



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES “JOSÉ PERALTA”
MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA
MENCIÓN POLÍTICA EXTERIOR 2015 - 2017

Tesis previa a la obtención del título de Máster en Relaciones Internacionales y
Diplomacia Mención Política Exterior

Construcción del régimen internacional antidopaje: análisis del caso ecuatoriano
a partir de su adhesión a la Convención Internacional período 2007-2013.

Tutora: Dra. Lorena Herrera Vinelli

Autor: Mercedes Lucila Ramos Vásquez

Quito, enero de 2021



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

No.266 - 2021.

ACTA DE GRADO

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 07 de junio de 2021, **MERCEDES LUCILA RAMOS VASQUEZ**, portadora del número de cédula: 1720958782, **EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA MENCIÓN EN POLÍTICA EXTERIOR (2015-2017)**, se presentó a la exposición y defensa oral de su tesis, con el tema "**CONSTRUCCIÓN DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL ANTIDOPAJE: ANÁLISIS DEL CASO ECUATORIANO A PARTIR DE SU ADHESIÓN A LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PERÍODO 2007-2013**", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de **MAGÍSTER EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA MENCIÓN EN POLÍTICA EXTERIOR**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	8.81
Tesis Escrita:	8.33
Defensa Oral Tesis:	9.61

Nota Final Promedio: 8.89

En consecuencia, **MERCEDES LUCILA RAMOS VASQUEZ**, se ha hecho acreedora al título mencionado.

Para constancia firman:

Dr. Santiago Mejía
PRESIDENTE

Dra. Roxana Arroyo
MIEMBRO

Dra. Sofia Cordero
MIEMBRO

Abg. Juan Maldonado
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL (E)

AUTORÍA DE LA TESIS

Yo, Mercedes Lucila Ramos Vásquez, con cc: 1720958782, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora del trabajo de titulación. Asimismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.



Mercedes Ramos
CC: 1720958782

AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE LA TESIS

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre de la autora y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Quito, enero 2021



Mercedes Ramos Vásquez

CC: 1720958782

RESUMEN

Este trabajo investigativo explica, desde los postulados de la teoría del constructivismo en las relaciones internacionales, el proceso de creación del régimen internacional antidopaje y el impacto en las políticas deportivas del Ecuador, una vez que este se adhiere a la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, en el año 2007. Para el análisis, se considera a los agentes internacionales, sus identidades e intereses y las estructuras que se crean alrededor de los acuerdos mutuamente aceptados sobre el dopaje en el deporte.

Por tal motivo, la presente tesis se divide en tres capítulos, que desde los principios del constructivismo explican cómo se crean los regímenes internacionales, para posteriormente, mediante un recuento histórico, determinar cómo nace la idea del dopaje en el deporte en el sistema internacional e identificar los agentes internacionales que conforman el régimen internacional antidopaje.

Finalmente, se analiza el caso del Ecuador como agente internacional que forma parte de régimen y las políticas públicas, normas e instituciones que creó o reformó, para cumplir con los objetivos del régimen.

Palabras claves: antidopaje, deporte, regímenes internacionales, constructivismo

ABSTRACT

This investigative work explains, from the postulates of the theory of constructivism in international relations, the process of creation of the international anti-doping regime and the impact on sports policies of Ecuador, once it adheres to the International Convention against Doping in Sport, in 2007. For the analysis, international agents, their identities and interests, and the structures they create around mutually accepted agreements on doping in sport are considered.

For this reason, this thesis is divided into three chapters, which from the principles of constructivism explain how international regimes are created, to later, through a historical account, determine how the idea of doping in sport was born in the international system and identify the international agents that make up the international anti-doping regime.

Finally, the case of Ecuador is analyzed as an international agent that is part of the regime and the public policies, norms and institutions that were created or reformed, to meet the objectives of the regime.

Keywords: anti-doping, sport, international regimes, constructivism

DEDICATORIA

A Dios,
a la vida,
a mi familia y amigos.

AGRADECIMIENTO

A todos aquellos que colaboraron para la elaboración de esta tesis, ya sea con sus conocimientos o dándome ánimos en los momentos más complicados.

En especial, a la Doctora Eulalia Silva y Verónica Caiza, ex compañeras de la Dirección Antidopaje del Ecuador y grandes amigas.

INDICE DE CONTENIDO

AUTORÍA DE LA TESIS.....	2
AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN	3
RESUMEN.....	4
ABSTRACT	5
DEDICATORIA.....	6
AGRADECIMIENTO.....	7
INDICE DE CONTENIDO.....	8
INTRODUCCIÓN	10
Capítulo I.....	15
Construcción de los regímenes internacionales desde la teoría del constructivismo	15
Introducción	15
1.1. El constructivismo en las relaciones internacionales	16
1.2. Agentes internacionales, sus intereses e identidades	23
1.2.1. Agentes en el Sistema Internacional	24
1.2.2. Intereses e identidades de los agentes internacionales	26
1.3. La interacción entre agencia y estructura	31
1.4. Los regímenes internacionales desde el constructivismo.....	34
Conclusiones	40
Capítulo II	42
La construcción social del régimen internacional antidopaje: un análisis empírico	42
Introducción	42
2.1. Un recuento histórico de la construcción del régimen internacional antidopaje.....	43
2.2. Los Agentes del sistema internacional que conforman el régimen internacional antidopaje	52
2.2.1. El Comité Olímpico Internacional	53
2.2.2. La Agencia Mundial Antidopaje	57
2.2.3. Los Estados como actores formales del régimen internacional antidopaje.....	60
2.2.4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO): un actor internacional	64
2.3. Los principios y normas del régimen internacional antidopaje.....	66
2.3.1. Principios que tutelan el régimen internacional antidopaje.....	67

2.3.2. Normas que amparan el régimen internacional antidopaje	69
2.3.2.1. El Código Mundial Antidopaje	70
2.3.2.2. La Convención Internacional de lucha contra el dopaje en el deporte.....	71
2.4. Estado actual del régimen internacional antidopaje	75
Conclusiones	78
Capítulo III.....	80
Ecuador: la influencia del régimen internacional antidopaje en su política deportiva.....	80
Introducción	80
3.1. Adhesión del Ecuador a la Convención internacional de lucha contra el dopaje	81
3.1.2 La influencia de los Agentes internacionales en el proceso de adhesión e implementación del régimen internacional en Ecuador.....	87
3.1.2.1 La UNESCO y su relación con el Ecuador dentro del régimen internacional antidopaje	88
3.1.2.2 Agencia Mundial Antidopaje y su relación con el Ecuador dentro del régimen internacional antidopaje	89
3.2. Efecto del régimen internacional antidopaje en Ecuador: creación de políticas públicas, normas e instituciones.....	91
3.2.1 El Ministerio del Deporte ecuatoriano y la Ley del Deporte del año 2010 como fundamentos para cumplir con las disposiciones del régimen internacional	92
3.2.2 La Organización Nacional Antidopaje del Ecuador -ONADE	94
Conclusiones	99
Conclusiones finales.....	101
Referencias bibliográficas	107

INTRODUCCIÓN

El dopaje en el deporte es conocido desde la antigüedad, como un medio usado para evitar la fatiga y mejorar el rendimiento físico. Consistía en mezclas de hierbas o bebidas que ayudaban a mantener la fuerza o aumentarla. Los deportistas de la Antigua Grecia, la Antigua Roma y la Edad Media, empleaban estas sustancias (Ivanov, Ivanova, Stoyanov, Papanov, Pencheva, Ivanov, Ivanova, 2016, pág. 447).

En la actualidad, el Código Mundial Antidopaje (2015), en su artículo 1 lo define como: *“la comisión de una o varias infracciones de las normas antidopaje según lo dispuesto desde el Artículo 2.1 al Artículo 2.10 del Código”*, se trata no solo del uso de sustancias para mejorar la capacidad física, sino también de métodos prohibidos como las transfusiones de sangre del mismo atleta que se usan para mejorar su rendimiento (El Universal, 2 de marzo de 2019).

Pese a que el dopaje ha existido desde tiempos ancestrales, no se consideraba un problema dentro de las actividades deportivas. La sensibilidad contra el dopaje en el deporte se fue construyendo históricamente, a medida que el movimiento olímpico crecía y se presentaron problemas de salud en los deportistas que fueron imposibles de ignorar (Ivanov, Ivanova, Stoyanov, Papanov, Pencheva, Ivanov, Ivanova, 2016, pág. 447).

Conforme se desarrollaba la idea en torno a que el dopaje representaba un problema para la comunidad deportiva, los organismos deportivos vieron la necesidad de incluir en sus normas, prohibiciones para el uso de sustancias que mejoren el rendimiento, por ejemplo, la Federación Internacional de Atletismo en 1928 decidió prohibir el dopaje en sus competencias (FIFA, s/f).

A estas iniciativas, se fueron adhiriendo otros organismos deportivos como el Comité Olímpico Internacional, sin embargo, las normas variaban de una federación deportiva a otra y los deportistas no tenían claro el proceso de toma de muestras. En 1999, se crea la Agencia Mundial Antidopaje -en adelante AMA-, un organismo de derecho privado, especializado en antidopaje.

Ésta, al ser una organización privada, no contaba con un poder legal amplio, puesto que el Código Mundial Antidopaje solo obligaba a los deportistas que pertenecían a una federación internacional (AEPSAD, 2017, pág. 9).

Pese a la normativa existente y a los controles que realizaba la Agencia Mundial Antidopaje, la lucha contra el dopaje no daba resultados alentadores y continuaban mediatizándose casos de deportistas que ganaban competencias con el uso de sustancias y métodos prohibidos y, peor aún, deportistas con afectaciones a la salud. Algunos casos importantes de dopaje son el de ciclista Alberto Contador, quien fue sancionado por dos años, por consumo de clenbuterol¹ en el Tour de Francia y tuvo que regresar todos los premios que había obtenido, o el caso de la atleta Asli Cakir quien fue sancionada por ocho años al encontrarse sustancias prohibidas en su sangre (Infobae, 25 de enero de 2017).

Desde 1988, los Estados solicitaron a la UNESCO que se elabore un instrumento jurídico que otorgue competencias a los gobiernos para controlar el dopaje en sus territorios, argumentando que los organismos deportivos internacionales -sujetos de derecho privado-, sus normas y prohibiciones eran limitadas (UNESCO, 1991, pág. 1).

La Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte se redactó tras realizar consultas y celebrar reuniones entre representantes de casi 100 países, y fue aprobada años después, el 19 de octubre de 2005, entrando en vigor el 1 de febrero de 2007 (UNESCO, 2007).

Dicho suceso implicó un importante avance en la lucha contra el dopaje en el deporte, pues pasó de ser un tema de los organismos deportivos privados, que protegían el juego limpio, a ser también competencia de los Estados, en procura de proteger la salud de los deportistas en todos los niveles, desde el recreativo hasta el alto rendimiento, trabajando y colaborando conjuntamente con los organismos deportivos y la UNESCO.

Con la expedición de la Convención y el ingreso de los Estados a la lucha contra el dopaje, se creó un régimen internacional, considerando que estos son acuerdos entre los agentes internacionales sobre un tema específico donde se definen normas, reglas y principios para establecer el modo de comportamiento dentro del mismo (Sánchez, 2014, citando a Krasner, pág. 77)

¹ Debido a sus efectos finales (incremento de la masa muscular y reducción grasa) el clenbuterol es utilizado por atletas como un agente anabólico.

El Estado Ecuatoriano se adhirió a la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte en el año 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 162, publicado en Registro Oficial No. 45, de 19 de marzo del 2007.

La Convención Internacional insta a los Estados partícipes, así como a los organismos deportivos, a cumplir los principios, normas y reglas establecidas en dicho documento y en el Código Mundial Antidopaje, trabajando para ello de manera conjunta y cooperando para eliminar el dopaje en el deporte.

Una vez que se expide esta norma internacional y es aceptada por agentes internacionales, tanto estatales como no estatales, estos se comprometen a cumplir con las reglas señaladas sobre el antidopaje y a crear las estructuras necesarias que permitan alcanzar los objetivos planteados.

Frente a este escenario, se esboza la pregunta central de investigación: ¿Cómo se construyó el régimen internacional antidopaje y cómo éste influyó en la política pública del Ecuador, una vez que el país se adhiere a la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, en el año 2007?

De la pregunta antes mencionada, se deriva el objetivo principal de esta tesis, el mismo que busca establecer, desde los postulados del constructivismo, cómo se construyó el régimen internacional antidopaje y determinar cómo este régimen modificó las políticas públicas del Ecuador cuando este se adhiere a la Convención Internacional en el año 2007 y entra a formar parte del régimen.

Además del objetivo principal, se plantean tres objetivos específicos que guían el desarrollo de los tres capítulos de esta tesis. El primero, centrado en desarrollar variables de análisis, tomadas de la teoría del constructivismo en relaciones internacionales, que explican la creación de reglas, principios y normas sobre un tema específico por parte de los agentes internacionales, con base en sus intereses e identidades.

Un segundo objetivo específico reflexiona sobre la recopilación histórica de eventos relevantes que construyeron la idea de dopaje en el deporte. Ello permite identificar a los agentes internacionales que han participado en este régimen, así como sus acciones y las estructuras creadas. También, se analizan las identidades e intereses de los agentes internacionales que

dieron paso a la construcción social del régimen internacional, considerando que la teoría constructivista postula que el mundo es una construcción social de los agentes (Lozano, 2016, pág. 55, citando a Adler 2010 y Pouliot 2007).

Después de conocer los postulados teóricos del constructivismo, formulados por autores como Onuf, 1989, Wendt, 1992, Finnemore y Sikkink, 2001 y Adler, 2010, entre otros, quienes explican la creación de los regímenes internacionales, habiendo identificado a los agentes internacionales que han participado en el régimen internacional antidopaje, y conociendo su identidad e intereses, un tercer objetivo es determinar cuáles fueron las políticas públicas, normas e instituciones que el Ecuador impulsó, en cumplimiento de los principios, normas y reglas que establece el régimen internacional antidopaje.

El fundamento principal de esta tesis se basa en el postulado constructivista en relaciones internacionales, que establece que el mundo está construido socialmente por los agentes internacionales, por medio de la interrelación que existe entre ellos y, que esta construcción, responde a las identidades e intereses que tienen los agentes dentro del régimen internacional.

La metodología del trabajo incluye un enfoque cualitativo. Como técnicas de investigación, se aplicó el análisis documental, realizando una extensa revisión sobre el constructivismo, los regímenes internacionales y el antidopaje; además, se examinó la legislación nacional e internacional relacionada, papers, páginas web, libros y documentos oficiales.

Otra técnica aplicada consiste en las entrevistas semiestructuradas. Se llevaron a cabo un total de seis entrevistas. Cuatro de ellas, a ex funcionarios de la Secretaría de Deporte, a la actual directora de la oficina para Latinoamérica de la AMA y al presidente de la ONADE, quien, además, desempeñó cargos como el de director médico en el COE y la FEF. Finalmente, se fundamentó en los conocimientos de la investigadora, en calidad de ex funcionaria de la Dirección de Antidopaje del Ecuador. Se entrevistó, vía correo electrónico por motivos de la pandemia del COVID 19, a la Doctora Eulalia Silva, ex directora de la Dirección de Antidopaje del Ecuador, a la señora Verónica Caiza, ex secretaria de la Dirección de Antidopaje del Ecuador, a la Magister María José Pesce, directora de la oficina para Latinoamérica de la AMA, a la abogada Cristina Ulloa, ex directora de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Deporte, a la

Doctora María Espinoza, ex secretaria de la Comisión Nacional Antidopaje y al actual presidente de la ONADE, Doctor Tyrone Flores, ex director de la comisión médica del COE y la FEF.

La elección del corte temporal es del año 2007 al 2013, considerando que el Ecuador se adhiere a la Convención Internacional en el año 2007 y se creó la Organización Nacional Antidopaje en el año 2013, entidad que se encarga del antidopaje en el Ecuador y cumple con las disposiciones de la Convención. Sin perjuicio de lo mencionado, se hace un recuento histórico de los principales sucesos relacionados a la creación de la idea del dopaje en el movimiento olímpico que permite comprender la evolución del régimen internacional antidopaje.

Capítulo I

Construcción de los regímenes internacionales desde la teoría del constructivismo

Introducción

El objetivo de este primer capítulo es analizar, desde el constructivismo y sus postulados, el proceso de creación de los regímenes internacionales, partiendo de la premisa de esta teoría según la cual, el mundo es una construcción social de los agentes, en consecuencia, esta tesis propone que, también, los regímenes internacionales son construidos por los agentes.

Para comprender esta construcción social, se realizó una revisión bibliográfica relacionada a la materia y en un primer apartado se efectúa un acercamiento a la teoría del constructivismo y sus principales aportes, como son el análisis de las identidades e intereses de los agentes, el cambio en el sistema internacional y la importancia de la historia, como aspectos relevantes para la comprensión de los fenómenos internacionales.

En un segundo apartado, se explica quiénes son los agentes internacionales desde las relaciones internacionales, considerando que estos son los que construyen el mundo a raíz de sus intereses e identidades, lo que permitirá comprender que estos influyen en el proceso de creación de regímenes internacionales.

Posteriormente, se explica la forma en la que el constructivismo concibe a la agencia y a la estructura, entendiendo que ambas están interrelacionadas y se influyen mutuamente, dado que en el análisis de los siguientes capítulos de esta tesis se observa que los agentes toman decisiones y crean normas e instituciones que les permiten cumplir sus objetivos.

Después, se explica qué son, cómo se crean y cuáles son las características de los regímenes internacionales. Se sostiene, desde el constructivismo, la forma en la cual los agentes estatales y no estatales, a través de sus intereses e identidades, van construyendo las normas, principios, reglas, modos de comportamiento e instituciones, que han sido mutuamente aceptados y constituyen los regímenes internacionales. Un acápite final, presenta las conclusiones del capítulo.

1.1. El constructivismo en las relaciones internacionales

Este capítulo parte del objetivo de explicar cómo se construyen los regímenes internacionales basándose para ello en los postulados del constructivismo en las relaciones internacionales como marco teórico central. Según esta perspectiva, los agentes construyen socialmente el mundo, considerando para ello aspectos a analizar como la historia, la identidad e intereses de los agentes, la interacción entre ellos y el medio en el que se desenvuelven.

Estos aspectos abordados por el constructivismo son relevantes para la investigación, pues permiten identificar a los agentes internacionales fundamentales para la construcción del régimen internacional antidopaje, sus intereses e identidades. Además, considera los eventos históricos más significativos relacionados al dopaje en el deporte que influyeron en sus decisiones, y toma en cuenta la capacidad de cambio de estos, lo cual posibilita a los agentes modificar los regímenes si así lo desean.

Considerando lo dicho, es pertinente iniciar comprendiendo el nacimiento del constructivismo en las relaciones internacionales. Esta disciplina “*cuenta con una variedad de enfoques teóricos que explican el funcionamiento internacional*” (Tah, 2018, pág. 1), siendo las tradicionales las teorías realistas e idealistas, pero no las únicas.

El argumento realista se centra en el uso del poder de los Estados y su deseo de mantenerlo, en un sentido militar y económico, “*desde esta perspectiva, la guerra era el principal medio para ejercer y mantener ese poder*” (Tah, 2018, pág. 1). Así, el interés del Estado era mantener un poderío militar y económico que le permitiera ejercer presión o influenciar a otros Estados.

Por otra parte, el liberalismo, según Abad (2019) plantea la importancia de la libertad individual y los derechos humanos en las relaciones internacionales, los mismos que se protegen “*en el marco de un Estado democrático que respete el imperio de la ley*” (pág. 57). Desde esta perspectiva, el interés de los países, está en cumplir las normas democráticas que aseguren la libertad y los derechos humanos, evitando los conflictos bélicos, a diferencia del realismo que promulgaba la importancia del poderío militar.

Sin embargo, los estudios en relaciones internacionales no se limitaron a las teorías antes mencionadas, otros académicos plantearon alternativas para explicar los fenómenos internacionales.

Según Paredes (2016), el constructivismo nace a finales de la Guerra Fría en *“un contexto de cambios en la dinámica de la política internacional”* (pág. 17), cita como principales exponentes de esta teoría, a Onuf, quien propuso el término constructivismo en su libro *“World of Our Making”* (1989); a Wendt, quien publicó las obras *“Anarchy Is What States Make of It: The Social Construction of Power Politics”* (1992) y *“Social Theory of International Politics”* (1999), las que lo posicionaron como uno de los más destacados dentro de esta teoría; y, también menciona a Reus-Smit, puesto que considera que también aportó para el enriquecimiento de esta teoría. Concluye diciendo que el aporte de estos autores fue señalar la *“importancia y el rol que tienen las ideas para modificar, transformar o construir nuevas estructuras sociales”* (Paredes citando a Onuf, 1989; Wendt 1992; Reus-Smit, 2005, pág. 17).

Cabe mencionar que los aportes constructivistas son relevantes porque, a diferencia de la teoría del realismo, la cual considera que la estructura internacional ya está dada y es inamovible, el constructivismo da una nueva visión de los fenómenos internacionales al señalar que las estructuras pueden cambiar o transformarse.

Calderón (2016) realizó un análisis sobre el aporte de Wendt y Onuf dentro de la disciplina de las relaciones internacionales. Este autor señala que Wendt procuró mediar entre neorrealismo y neoliberalismo², considerando que los postulados de la posición neoliberal podían reforzarse con una teoría *“que explicara las transformaciones de las identidades y de los intereses de los actores por parte de las instituciones”* (pág. 72).

También manifiesta que, para Wendt, lo relevante es que la anarquía del sistema internacional es una construcción social, por lo que la base material del mundo, no es lo más importante, sino que las ideas también tienen el poder de *“asignar significación a las relaciones”* (Calderón, 2016, pág. 74), de esta forma el poder y los intereses de los Estados cambian y no solo depende

² Neorrealismo: a diferencia del realismo, centra su análisis en la estructura del sistema internacional, para entender los mecanismos de cambio y de continuidad en el propio sistema.

Neoliberalismo: es una revisión del liberalismo que sostiene que los Estados están, o al menos deberían estar, preocupados ante todo por los beneficios absolutos más que por los beneficios relativos de otros Estados.

del cumplimiento de la Ley ni de su poder militar o económico. Al cambiar los intereses e identidades de los agentes, estos tienen la capacidad de cambiar las estructuras.

En consecuencia, si los agentes decidieran cambiar la anarquía que existe en el sistema internacional podrían hacerlo, pues esta no está dada por naturaleza, sino que es el resultado de la construcción social de los agentes.

En relación a Onuf, Calderón (2016) estima que el aporte de éste se *“basa en la idea de que la sociedad y las personas se hacen unos a otros en un proceso continuo y bidireccional”* (citando a Onuf, 1989), y, además, en señalar que las reglas constituyen una guía de comportamiento que es interpretada por los agentes, *“Onuf visualiza a la regla como posibilitadora no sólo de la construcción del mundo social, sino también como la que facilita el cambio en él”* (Calderón, 2016, pág. 73).

De esta forma, se comprende que los agentes internacionales establecen reglas que les permiten crear el mundo en el que viven. Las reglas o normas responden al proceso continuo de interrelación que existe entre los agentes, lo cual va construyendo las mismas de conformidad a sus intereses.

Por lo manifestado, para el análisis propuesto en esta tesis se eligió la teoría del constructivismo pues con esta visión se pueden analizar los fenómenos internacionales desde las identidades e intereses de los actores, dado que estos crean las normas que deben cumplir, enfocándose en el estudio de los agentes internacionales y las normas que estos han creado dentro del régimen internacional antidopaje, comprendiendo que son los mismos agentes los que establecen lo que consideran aceptable y beneficioso dentro del régimen.

Es preciso señalar que el constructivismo engloba diversos enfoques, por lo que no se habla de una única corriente homogénea, sino de distintos abordajes que comparten ciertos acuerdos básicos generales. Así lo menciona Sánchez (2012): *“Es difícil, por lo tanto, hablar de un Constructivismo solamente. Zehfuss llama la atención sobre el hecho de que, al hablar de Constructivismo, en Relaciones Internacionales, como concepto homogéneo, se oculta la variedad de acercamientos que caben en éste”* (pág. 120).

Para Vitelli (2014), el origen del constructivismo se dio dentro del debate entre el racionalismo y el reflectivismo en las relaciones internacionales, el cual tuvo lugar en la década de los años 80 (pág. 130).

“El constructivismo se origina en un debate que giró en torno a cómo conocer la materia de las relaciones internacionales y la naturaleza misma de este hecho social, elementos propios de la denominada cuestiones de segundo orden de la teoría social” (Vitelli citando a Wendt 1999, pág. 130)

En esta línea de pensamiento, Paredes (2016) considera que el aporte del constructivismo está en determinar que *“el uso de poder material es el resultado de la construcción social de su significado y de la relevancia que los agentes le han dado”* (pág. 19), de manera que las estructuras sociales se basan en normas e ideas que dan sentido al poder duro que se va construyendo socialmente y no está dado naturalmente por el sistema internacional.

Arriola (2013), sostiene que el constructivismo aportó a las relaciones internacionales, el reconocimiento de que la realidad social es una construcción intersubjetiva, a diferencia del realismo y el liberalismo que consideran que el mundo social es un reflejo del mundo material y que este último determina linealmente el comportamiento de los Estados (pág. 1-2).

Los constructivistas consideran que, además de existir la estructura material que constriñe a los agentes a tomar acciones, también existe una estructura ideacional que determina la identidad de los Estados y les permite tener posibilidades de acciones a tomar y de cambiar, si así lo consideran pertinente o necesario.

Se conoce que el realismo y el liberalismo habían liderado los análisis en las relaciones internacionales, sin embargo, en los años 80, con la caída de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas -en adelante URSS-, fue necesario admitir que estas teorías no eran suficientes para explicar los fenómenos internacionales que se estaban presentando. Esto debido a que el impacto del fin de la Guerra Fría sobrepasó a las teorías existentes, pues estas no podían explicar los grandes cambios estructurales, en vista de que no consideraban los procesos históricos y no podían explicar los sucesos del sistema internacional basados en medir el poder de los Estados solo en términos materiales (Arriola, 2013, pág. 381), es por esto que los aportes del constructivismo se tornan relevantes dentro de la disciplina.

De esta manera, el constructivismo se presentó como una nueva alternativa dentro del estudio de las relaciones internacionales, debido a que buscaba analizar aspectos que las teorías tradicionales no habían tomado en cuenta. Así lo menciona Núñez (2015), al señalar que esta teoría asigna importancia a la acción humana, al conocimiento de los actores, a sus identidades, a los valores y normas que conforman sus preferencias, a sus intereses que definen las acciones de los tomadores de decisiones (citando a Baylis, Smith y Owens, 2008, pág. 161-162).

Cabe resaltar que la premisa básica del enfoque constructivista es, que los seres humanos viven en un mundo que construyen con base en sus propias decisiones. *“Este mundo, en construcción permanente, es constituido por lo que los constructivistas llaman “agentes”. El mundo, para esta perspectiva, es socialmente construido; esto es, todo aquello que es inherente al mundo social de los individuos es elaborado por ellos mismos”* (Sánchez, 2012, pág. 118).

Vitelli (2014) enfatiza en el término y explica que se entiende como “construido” a la *“existencia del mundo como resultado de la interacción entre agentes y estructura: estas como normas y discursos sociales”* (pág. 133).

Por su parte, Sánchez (2012), se basa en los aportes de Finnemore y Sikkink (2001, pág. 392), para explicar el constructivismo, pues menciona que para estos autores dicha teoría en relaciones internacionales implica que:

“a) las relaciones humanas, también las relaciones internacionales, esencialmente consisten en pensamientos e ideas y no en fuerzas o condiciones materiales; b) las creencias intersubjetivas (ideas, conceptos, suposiciones) comunes constituyen el elemento ideológico central para el enfoque constructivista; c) esta creencia común compone y expresa los intereses y las identidades de las personas, el modo en que conciben sus relaciones; d) los constructivistas destacan la manera en la cual se forman y expresan estas relaciones. Es decir, el mundo social es un dominio intersubjetivo que, como tal, posee significados para las personas que le dan forma y viven en él” (Sánchez, 2012, pág. 118-119).

Para Velalcazar (2016), el constructivismo señala que, dentro de un proceso intersubjetivo, las identidades y los intereses son endógenos a la interacción que existe entre los agentes y no exógenos, tal como lo considera el racionalismo conductivo (citando a Wendt 1992, pág. 395), es decir, la interrelación de los agentes determina las identidades e intereses ya que nace de su creación y no es exógena porque no está dada desde un sistema preestablecido e inmutable.

Igualmente, es importante analizar para los constructivistas, la naturaleza de la interacción que tiene lugar entre los agentes internacionales desde una perspectiva histórica. Estos teóricos explican que dentro de la creación de un régimen internacional, es relevante considerar los procesos históricos más significativos que influyen en las acciones de los agentes para crear o cambiar sus ideas, intereses e identidades: *“Igualmente, una metodología constructivista es inherentemente histórica, ya que los constructivistas ven el mundo como un proyecto en construcción, “transformándose” en vez de simplemente “ser””* (Lozano, 2016, pág. 55, citando a Adler 2010 y Pouliot 2007).

También se considera relevante para el análisis de esta tesis, lo mencionado por Medina (2014), quien realiza un estudio sobre el constructivismo, señalando que para esta teoría *“el sistema internacional es dinámico, cambiante, producto de lo que hacen sus agentes; la interacción, crean y definen posiciones que determinan sus intereses”* (pág.79). Por lo tanto, además de considerar los eventos históricos, los intereses e identidades de los agentes, se torna necesario prestar atención al cambio operado dentro de los regímenes internacionales, producto de las decisiones que toman los agentes y de la interacción entre ellos.

Es así que, en el caso del presente estudio, se demuestra que los agentes internacionales cambiaron el control antidopaje con base en sus intereses, los mismos que fueron evolucionando con el tiempo, teniendo en cuenta que, al principio, se limitaba a los organismos deportivos, pero después se involucran los Estados y la UNESCO en la creación de normas e instituciones.

Este sistema dinámico y cambiante que propone el constructivismo, se construye gracias a las decisiones de los agentes que crean identidades e intereses, a través de la interacción entre ellos.

Las ideas, reglas y prácticas pueden cambiar, todo depende de los agentes: *“El cambio en el sistema internacional ocurre cuando los actores, mediante sus prácticas, cambian las reglas y normas constitutivas de la interacción internacional”* (Ortega, 2012, pág. 20, citando a Kratochwil, 1989). La capacidad de cambiar es relevante para esta tesis, por ejemplo, el control antidopaje en el Ecuador lo realizaba inicialmente el Comité Olímpico Ecuatoriano, pero actualmente está a cargo de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador.

En este sentido, existe un proceso de evolución que responde a la capacidad de los agentes de cambiar las estructuras, inicialmente el control del dopaje estaba a cargo de los organismos deportivos, pero después se involucran otros agentes internacionales como la UNESCO y se crea la Convención internacional, la cual le otorga competencias a los Estados.

Si no fuera aceptado el cambio que considera el constructivismo, el mundo se vería tal como lo indicaban los realistas e idealistas, para quienes el cambio no se da, pues para ellos el poder es una realidad inquebrantable y solo se podría considerar un cambio al progreso económico (Madrigal, 2017, pág. 1). En ese caso, los organismos internacionales como la UNESCO no hubieran tenido ningún papel en el desarrollo del régimen, pues solo hubiera importado si los Estados tenían poder militar o económico para hacer que otros acepten sus normas.

Además, el constructivismo considera relevante analizar la mutua constitución de la agencia y la estructura para explicar los fenómenos internacionales. Salomón (s/f), realiza un análisis de los postulados presentados por Wendt (1992), concluyendo que las estructuras que existen se han dado por la interacción de los agentes, es decir antes de la socialización no existían y por lo tanto pueden cambiar si así se lo proponen los agentes (pág. 41), si los agentes cambian sus intereses también van a cambiar las estructuras, es decir no son independientes, sino que se afectan mutuamente.

Lo señalado aplica al caso de estudio, pues podremos observar que el régimen internacional antidopaje no existió antes de que los agentes interactuaran entre ellos, sino que estos fueron creando normas e instituciones a través del tiempo lo cual dio paso a cambios que se operaron en el régimen, lo que determinó las estructuras que se crearon o eliminaron en el transcurso.

La investigación realizada en esta tesis se cimienta en la capacidad de los agentes internacionales de construir socialmente su mundo, por lo que se concluye que también los agentes internacionales han construido el régimen internacional antidopaje, debido a que han sido los agentes estatales y no estatales -como el COI y la UNESCO- quienes fueron tomando decisiones relativas a lo que se acepta o no dentro del antidopaje en el sistema internacional.

Consecuentemente, para un análisis constructivista de un fenómeno internacional es relevante considerar a los agentes internacionales, sus ideas, identidades e intereses. Estos aspectos permiten establecer, que la estructura internacional no está dada por naturaleza y que no solo el

poder militar o económico de los Estados podrían determinar la creación del régimen internacional antidopaje, sino que los agentes internacionales por intermedio de sus ideas, intereses e identidades fueron creando la estructura internacional que conforma el régimen internacional antidopaje.

En el segundo capítulo de esta tesis, por ejemplo, se evidencia que los Estados desarrollaron la idea de proteger a nivel internacional la salud del deportista, aportando para ello desde sus competencias con normas e instituciones que controlan el dopaje. Esta idea dio paso a la creación de una identidad común de agentes capaces de participar en el control antidopaje e implementar normas y políticas para lograr este cometido.

De los postulados del constructivismo antes mencionados, se desprende a manera de resumen que para la construcción social de los regímenes internacionales es relevante considerar los intereses e identidades de los agentes que conforman los mismos, pues estas establecen los modos de comportamiento y los objetivos que tienen los agentes, así como las estructuras que crean para alcanzar sus metas.

Dentro del mismo análisis y con igual importancia, el constructivismo presenta como relevante para los estudios de relaciones internacionales, la historia y el cambio que se produce en el sistema, pues aporta a la identificación de los sucesos que dieron paso a la construcción, cambio o evolución de los regímenes.

Una vez que se ha realizado en este apartado un acercamiento al constructivismo y sus postulados, a continuación, se dan a conocer los agentes internacionales y se profundiza en lo que se entiende como identidades e intereses de los mismos.

1.2. Agentes internacionales, sus intereses e identidades

En el anterior apartado, se mencionó que para el constructivismo el mundo es construido socialmente por los agentes por medio de la interacción que hay entre ellos, esta construcción se basa en las decisiones que toman, las mismas que son un reflejo de sus ideas, identidades e intereses, puesto que estos determinarán lo que consideran aceptable o no.

Para comprenderlo mejor, este apartado explica la definición de agentes en el sistema internacional y, luego, analiza las identidades e intereses de los mismos, desde la visión del constructivismo en relaciones internacionales.

1.2.1. Agentes en el Sistema Internacional

Resulta pertinente iniciar explicando que, dentro de los primeros análisis en las relaciones internacionales, la teoría realista señaló que el Estado era el único agente del sistema internacional a considerar en los estudios de los fenómenos internacionales (Restrepo, 2013, pág. 628), consecuentemente los análisis de la materia se centraron solo en este agente.

Principalmente, debido a que autores clásicos del realismo en relaciones internacionales -como Morgenthau, quien estableció que el Estado es el agente principal en el sistema internacional contemporáneo-, manifestaban que este debía ser el único agente que se considere para comprender los acontecimientos internacionales, puesto que el Estado es la forma histórica de organización del ejercicio del poder (Barbe, 1987, pág. 155), así, solo el poder del Estado era relevante para comprender la realidad internacional.

En ese sentido, Barbe (1987), señala en su análisis sobre el realismo que Morgenthau consideraba al Estado como un actor racional, por lo tanto, su interés nacional era previsible y era posible anticipar las acciones que un agente tomaría en el escenario político (pág. 156).

Posteriormente, los análisis en relaciones internacionales fueron evolucionando y algunos estudiosos de la materia consideraron que el Estado no era el único actor del sistema internacional, debido a que, su complejidad, incluía entidades que actúan independientemente, con impacto internacional, y que estas no eran Estados por lo que se desconocían a otros agentes no estatales que también estaban influyendo en el sistema (García, 1992, pág. 17).

Consecuentemente, los análisis sobre las relaciones internacionales empezaron a incluir dentro de los mismos a otros agentes y no solo a los Estados, como habían hecho inicialmente el realismo o el liberalismo, ya que se comprendió que la realidad de los fenómenos internacionales era más compleja y requería de otros agentes para entender las decisiones que tomaban en el sistema internacional.

Muñoz (s/f) señala que, con ayuda de nuevas teorías en las relaciones internacionales, como la teoría crítica y el constructivismo, se visibilizó mucho más la presencia de agentes no estatales en el sistema internacional “*y como las interacciones de estos modifican el comportamiento de la sociedad internacional*” (Muñoz, s/f citando a Cox, 1993; Gill, 1998; Salomón González, 2001, pág. 101), convirtiéndose en agentes importantes en las relaciones internacionales junto con los Estados, lo cual, desde mi punto de vista, enriquece los análisis al considerar a múltiples agentes que participaban en la toma de decisiones y en la construcción del sistema.

Por ejemplo, dentro del caso de estudio no se podría analizar solo a los Estados porque entonces se desconocería el papel de los organismos deportivos internacionales y de la UNESCO en la construcción del régimen internacional antidopaje, limitando el estudio y presentando una visión reducida del mismo. La UNESCO es el organismo que permitió la creación de la Convención internacional y unificó las normas antidopaje tanto para los organismos deportivos como para los Estados.

De hecho, al incluir dentro de los estudios de las relaciones internacionales a otros agentes, fue necesario dividirlos para comprender mejor el papel de estos dentro del sistema internacional; es así que, como parte de los agentes no estatales se reconocen a las organizaciones internacionales, separando a las mismas en: organizaciones internacionales gubernamentales (OIG) y organizaciones internacionales no gubernamentales (ONG) (Calduch, 1991, pág. 2).

Las primeras son concebidas como organizaciones que poseen una representación gubernamental, son asociaciones de Estados conformadas por tres o más miembros para la consecución de unos objetivos comunes, que comparten su soberanía al establecer nuevas estructuras de toma de decisiones sobre y por encima de sus gobiernos nacionales (Restrepo, 2013, pág. 644).

“Este tipo de agentes internacionales surgen mediante la creación de un tratado internacional suscrito entre las partes, y están dotadas de una estructura institucional compuesta por órganos permanentes, propios y autónomos, situación que las hace absolutamente independiente de los Estados miembros, pues “aunque son creadas y controladas por los Estados, su rol y su estatus ha ido más allá de ser simples agentes” (Reinalda, 2011, p. 3), pues han adquirido una voluntad autónoma que les permite actuar como agentes individuales dentro sistema internacional” (Restrepo citando a Reinalda, 2011, p. 3).

Las segundas están sometidas al orden jurídico interno del Estado que las alberga, como todas aquellas entidades internacionales que no parten de una iniciativa pública o gubernamental, sino que provienen de una iniciativa privada (Restrepo, 2013, pág. 646).

“Están compuestas por agentes no gubernamentales grupos sociales, étnicos, sindicales, medios de comunicación, académicos, entre otros- de distintos países que, unidos por intereses comunes, comparten información sobre problemas específicos y ejercen influencia ante gobiernos y organismos multilaterales” (Restrepo citando a Bell, 2010. pág. 18).

Por ejemplo, dentro de los agentes internacionales que se analizan en los siguiente capítulos, se contemplan Organizaciones Internacionales No Gubernamentales (ONG) como el Comité Olímpico Internacional el cual no está conformado por Estados; y también se mencionarán Organizaciones Internacionales Gubernamentales (OIG) como la UNESCO -la misma que es una organización internacional gubernamental conformada por los Estados parte, pero que actúa de manera autónoma con base en su carta constitutiva-.

De lo que se ha mencionado, se puede concluir que los agentes internacionales son individuos o grupos de individuos, que buscan y tienen capacidad de influenciar dentro del sistema internacional, pueden ser estatales o no estatales y que ambos son relevantes para el estudio que propone esta tesis.

Cabe mencionar que, dentro del estudio de las relaciones internacionales, existen también otros agentes internacionales, por ejemplo: las empresas multitransnacionales (La Porte, 2016, pág. 32), sin embargo, para esta tesis solo se consideran a los Estados, las OIGs y ONGs, debido a que, como se verá en los siguientes capítulos, son los agentes más relevantes en el proceso de construcción del régimen internacional antidopaje y, en el caso ecuatoriano, dentro del régimen.

1.2.2. Intereses e identidades de los agentes internacionales

Una vez que se ha explicado que en el sistema internacional participan tanto agentes estatales como no estatales y que para el análisis de esta tesis son relevantes ambos, es procedente considerar, desde el constructivismo qué se entiende por intereses e identidades de estos.

Se ha mencionado que el constructivismo considera los intereses e identidades de los agentes como aspectos relevantes para el análisis de los fenómenos internacionales, en vista de que

permiten comprender las decisiones que adoptan estos para construir la realidad, puesto que están influenciados por la manera en la que se ven a sí mismos y a otros, para alcanzar los objetivos que tienen dentro del sistema internacional.

La identidad, para Lizama (2012), se refiere a quién o qué son los agentes, designando categorías sociales o formas de ser; mientras que los intereses se refieren a lo que los agentes desean, designando así motivaciones que permiten explicar su comportamiento, por ende, sin las identidades, *“los intereses no tienen dirección y sin los intereses las identidades no tienen fuerza motivacional”* (pág. 88).

Al analizar la identidad e intereses de los agentes internacionales se puede determinar cómo se identifican y cuáles son sus deseos, con lo cual se crearán reglas y prácticas que dan paso a la construcción de regímenes internacionales.

En ese sentido, el Comité Olímpico Internacional, uno de los agentes internacionales que analiza esta tesis, se identifica como el organismo encargado a nivel internacional del deporte olímpico y es así como se presenta a los otros. Esto se puede verificar al revisar su misión, donde consta que ésta es promover el deporte y los valores olímpicos en la sociedad (Comité Olímpico Internacional, s/f); por lo tanto, sus intereses están direccionados a establecer reglas y prácticas que aseguren su posición como autoridad en el deporte olímpico y la promoción de los valores olímpicos, elaborando, por ejemplo, la Carta Olímpica³.

La identidad del COI -como órgano rector del olimpismo-y su interés de promover los valores deportivos, dieron paso, a través de la historia, a la creación de varias normas e instituciones para controlar el dopaje, lo cual se puede observar en el siguiente capítulo.

Cabe señalar que Ortega (2012) estipula que las identidades se entienden como relaciones sociales que cambian con el tiempo y dependen del contexto en el que se desarrollan (pág. 24), consecuentemente, las identidades de los agentes pueden cambiar y dependerán en cierta medida de los eventos históricos que influyen en sus decisiones.

³La Carta Olímpica es la codificación de los principios fundamentales del Olimpismo, de las normas y de los textos de aplicación adoptados por el Comité Olímpico Internacional, en ella constan las normas a seguir por los organismos deportivos y los atletas dentro del movimiento olímpico.

En ese mismo sentido, argumenta Sánchez (2012) que *“las identidades se sumergen en contextos históricos específicos”* (pág. 125), así se observa cuando Ecuador se adhiere a la Convención Internacional, su identidad cambia a la del ente rector del dopaje en el país, esto demuestra que al cambiar la identidad de un agente también cambiarán sus intereses y sus acciones, es así que Ecuador tuvo que crear instituciones y asignar presupuesto para la lucha contra el dopaje, situación que no sucedía antes de la adhesión a la Convención pues el control antidopaje estaba en manos del Comité Olímpico Ecuatoriano -COE-.

El hecho histórico, la adhesión a la convención, determinó el cambio de identidad del país y sus intereses, lo cual dio paso a la creación de normativa y de políticas públicas que lo identificarán como el ente encargado del antidopaje en territorio ecuatoriano, de conformidad a las competencias señaladas en la Convención y el Código Mundial.

Coincidiendo con lo mencionado, Santa Cruz (2014) señala que los agentes internacionales se enfrentan a los momentos históricos a la luz de su propia identidad, *“la misma que es maleable, al operarse un cambio de identidad, este puede afectar directamente los intereses de otros agentes”* (pág. 15), en ese sentido esta tesis demuestra que los Estados en un momento de la historia cambian su identidad, debido a que pasan de ser agentes externos al movimiento olímpico sin competencia sobre el antidopaje, a ser entidades que solicitan y reclaman la competencia sobre la prevención, control y sanción del dopaje.

Al cambiar la identidad de los agentes, en este caso de los Estados, los organismos deportivos se vieron en el compromiso de colaborar para la creación de un instrumento jurídico que cambiaba la competencia en antidopaje, lo cual, al afectar sus intereses, produjo un cambio de identidad también de los organismos deportivos, ya que tenían que ceder ciertas competencias y coordinar con los Estados.

Continuando con el análisis de las identidades e intereses, Alexandrov (2003) manifiesta que, los constructivistas afirman que su enfoque permite tener una mejor comprensión de la evolución y cambios que se operan dentro de las relaciones internacionales, y que los Estados, cuando cumplen las normas creadas por ellos, no solo lo hacen cuando es importante para sus intereses, sino que también las incluyen dentro de sus identidades (pág. 36). Esta afirmación explica que los Estados circunscriben en sus normas nacionales aquellas relativas al antidopaje, porque no solo se imponen el cumplirlas, sino que forma parte de la identidad que asumen y muestran a los

otros agentes, como lo hizo Ecuador al modificar su normativa y presentarse ante la comunidad internacional como parte del grupo de agentes que coadyuba a la lucha antidopaje.

Por lo tanto, las normas no son creadas sin tomar en cuenta los intereses de los agentes, como algo externo y ajeno, sino que éstas suelen recoger lo que es importante para los participantes y refleja lo que son o quieren ser en el sistema internacional.

Para Lemus (2017), los cambios en el sistema internacional y que analiza el constructivismo, son el resultado de las identidades y aspiraciones de origen social, que se crean y recrean en contextos históricos y culturales específicos (pág. 85), además señala que lo fundamental del cambio es el surgimiento de nuevas reglas constitutivas, la evolución y transformación de las nuevas estructuras sociales y el proceso social que origina los nuevos agentes del escenario internacional, consecuentemente sugiere que los Estados transforman el escenario internacional *“en la medida que son capaces de introducir nuevas pautas sociales de comportamiento, nuevas instituciones y nuevos marcos de referencia cognitivo sobre el deber ser”* (citando a Adler, 2002, pág. 84).

Por lo tanto, lo importante del cambio en las identidades, es que propicia la creación de nuevas normas e instituciones, pero no solo lo promueven los Estados sino también otros agentes internacionales no estatales, así en el antidopaje se pasó de normas realizadas por los organismos deportivos a una convención emitida por la UNESCO.

Lo fundamental del aporte constructivista es el análisis de las posibilidades de cambio que existe en el sistema internacional a raíz de las decisiones que tomen los agentes tanto estatales como no estatales, consiguientemente nada es eterno ni inamovible, todo puede ser cambiado dependiendo de cómo se identifiquen o de lo que deseen los Estados y otros agentes.

Pero el cambio se da cuando los agentes consideran relevantes los nuevos aportes y deciden aglutinar sus intereses comunes, así lo menciona Pereyra (2015) al señalar que *“el punto de partida de la construcción de la identidad colectiva es la idea de un interés común que aglutina el interés de las partes”* (pág. 140), con ello, podemos determinar que los agentes del régimen internacional antidopaje adoptaron una identidad común -que es la lucha contra el dopaje- aglutinando los intereses particulares dentro del régimen.

“Cada identidad se puede entender como una definición social del actor que se funda en las teorías que los agentes sostienen colectivamente sobre lo que son ellos y los otros. A diferencia de los neorrealistas, en el constructivismo “no se hacen suposiciones acerca de los intereses de los estados, sino que se estudia la manera como los intereses surgen y cambian, moldeados por los procesos de interacción. Se es lo que se es (se tiene una identidad X) por la forma en que se interactúa con los demás y por la forma de concebirse a sí mismo dentro de la interacción”” (Carvajal, 2009, pág. 207).

Al punto, los agentes modelaron el régimen antidopaje con base a lo que son y representan dentro del mismo, a raíz de las interrelaciones que mantienen. Así, la Agencia Mundial Antidopaje es el órgano encargado de supervigilar que se dé cumplimiento al Código Mundial Antidopaje de conformidad a las atribuciones constantes en su estatuto fundacional, mientras que las Organizaciones Nacionales Antidopaje son aquellas que cumplen las normas dentro de sus territorios nacionales y promueven la prevención del dopaje; cada una cumple el papel que ha aceptado dentro del régimen.

Además, los constructivistas estudian conjuntamente las identidades y las estructuras, así Lemus (2017), indica que la esencia de cada Estado se relaciona profundamente con su identidad y que esta, a su vez, se rige por las estructuras normativas e ideológicas en las que se enmarcan. Para él, las estructuras no determinan el actuar de los Estados, sino que se trata de patrones de práctica social que se producen y reproducen continuamente, a través de las propias decisiones y el actuar mismo de los Estados (pág. 1), que de igual forma se aplica para los agentes no estatales.

En consecuencia, dice Lemus (2017), esta postura contrasta con los enfoques racionalistas, los cuales sostienen que para su análisis los Estados pueden ser separados de los ambientes que habitan, mientras que los constructivistas niegan que los Estados buscan poner en marcha intereses preexistentes a cada sociedad y que dichos intereses permanecen sin cambios durante la interacción social en el marco del sistema internacional (2017, pág. 1), pues como se puede analizar en el caso del régimen internacional antidopaje los intereses e identidades de los agentes tanto estatales como no estatales sí fueron cambiando dependiendo de la interacción que se dio entre ellos y crearon estructuras que respondían a su identidad.

En el sistema internacional interactúan varios agentes, tanto estatales como no estatales, y estos construyen socialmente sus intereses e identidades, que, a su vez, determinan quienes son o quieren ser y los objetivos que desean alcanzar, lo que da paso a la construcción de determinadas estructuras que configuran los regímenes internacionales.

En el caso de este estudio, se analiza a los agentes desde la perspectiva del constructivismo considerando el proceso histórico, sus intereses e identidades, puesto que la idea de dopaje se va construyendo con el tiempo, no nace como algo prohibido, sino que las circunstancias y los escándalos alrededor del mismo -los mismos que se detallan en el siguiente capítulo- van creando una necesidad de controlar y castigar el uso de ciertas sustancias y métodos, por lo tanto, los agentes involucrados asumen, con el tiempo, una identidad de protectores de los valores olímpicos y de la salud, que establece el interés de crear normas e instituciones para sancionar el dopaje.

Una vez que se ha efectuado la discusión acerca de quiénes son los agentes internacionales y cómo se crean los intereses e identidades de estos, así como se ha establecido la importancia de la historia en la toma de decisiones y el cambio que se opera en el sistema internacional a raíz de las acciones que toman los agentes, el siguiente apartado reflexiona sobre la mencionada importancia de la mutua constitución que tiene lugar entre la agencia y la estructura, considerando que, para los constructivistas, estas no están desligadas, sino que son bidireccionales y dan paso a la creación de regímenes internacionales

1.3. La interacción entre agencia y estructura

Recapitulado lo expresado en los apartados anteriores, sabemos que para el constructivismo es relevante analizar a los agentes para comprender las razones por las que se edifican determinadas estructuras. Los agentes construyen socialmente el sistema internacional basándose en sus identidades e intereses, las mismas que pueden cambiar o evolucionar con el tiempo.

Por lo mencionado, este apartado considera imprescindible explicar cuál es la mutua construcción que existe entre la agencia -es decir los agentes- y la estructura desde la visión del constructivismo, por lo que se pasa a explicar este fenómeno a continuación, comprendiendo que la estructura no está dada, sino que los agentes la construyen y a su vez esta delimita la actuación de los agentes dentro del régimen internacional.

Los agentes pueden ser individuos o Estados, pero también organismos internacionales comandados por seres humanos que toman decisiones en el sistema internacional. Por otra parte,

la denominada estructura son los patrones de comportamiento social o instituciones en las que se desenvuelven los agentes, tal como lo mencionan los siguientes autores.

Velosa (2012) señala que la agencia depende de un ser humano que es capaz de escoger y de actuar en algún ambiente social, estos individuos pueden crear personas ficticias como el Estado, por otra parte, explica que la estructura se refiere a patrones recurrentes de comportamiento social y especialmente a aquellos patrones que parecieran fijar límites a la agencia humana (pág. 659, citando a Kubálková, 2001).

Por lo tanto, los agentes son aquellos que toman las decisiones y actúan dentro del sistema social, mientras que las estructuras son los comportamientos e instituciones que delimitan el actuar de los agentes. Así, observamos que los organismos deportivos y los Estados crearon las normas e instituciones antidopaje y que estas determinan, a su vez, cómo deben actuar los agentes en el régimen internacional antidopaje.

"Sin agentes no habrá instituciones – estructura-, y sin instituciones, los agentes no tendrían la oportunidad de convertirse en actores con la capacidad suficiente de difundir conocimiento colectivo que es la instancia que dota de sentido a las normas y reglas de las instituciones." (Velalcazar, 2016, citando a Wendt, 1992, p. 311).

Entonces, si el constructivismo considera que nada en el mundo está predeterminado, sino que se construye, entendemos que, al igual que las identidades e intereses de los agentes son parte de una construcción dada a través de la interacción intersubjetiva, también las estructuras que estos van desarrollando son parte de una construcción que responde a lo que quieren los agentes.

Las estructuras permiten a los agentes plasmar las decisiones y modos de comportamiento que han aceptado mutuamente, si estas no existieran no sabrían cómo comportarse y cada uno podría cambiar lo pactado en cualquier momento.

Ortega (2012), al reflexionar sobre el tema, señala que para el constructivismo los individuos pueden cambiar el mundo en el que viven, debido a que, en su criterio, la agencia y la estructura están mutuamente constituidas (pág. 25). Desde esta teoría se puede analizar los fenómenos internacionales comprendiendo que ambos -agencia y estructura- se construyen mutuamente y que siempre existe la posibilidad de cambio, esto enriquece el estudio que propone esta tesis al no limitarla solo al análisis de uno de ellos, sino que abarca tanto a los agentes que modelaron el

régimen internacional como a las estructuras que estos crearon teniendo presente la posibilidad de cambio que existe en el régimen.

Así pues, por ejemplo, se analiza en los siguientes capítulos los intereses e identidades de los Estados, de los organismos deportivos y de la UNESCO, pero también el proceso de elaboración de la Convención Internacional y su implementación dentro de la normativa nacional del Ecuador, la misma que establece los lineamientos que deben cumplir los agentes dentro del régimen internacional antidopaje y la creación de instituciones como la ONADE.

Por ejemplo, se constata en los siguientes capítulos, que los organismos deportivos y los Estados han acordado que el uso de métodos y sustancias prohibidas afecta a la salud de los deportistas, por lo cual fue necesario crear una norma que sancione su uso; los agentes toman las decisiones y la estructura permite cumplir el objetivo de evitar el dopaje. En el mismo sentido, si un día los agentes consideraran que el dopaje es beneficioso, crearían estructuras que lo fomenten.

En añadidura a lo comentado, Santa Cruz (2014), argumenta que la interacción entre los agentes y la estructura está centrada en la constitución recíproca: *“En otras palabras, no se puede comprender una parte de la sociedad sin referir a la otra; no pueden explicarse los unos sin los otros”* (pág. 2). Desde esta visión, no podemos referirnos únicamente a los agentes internacionales que participaron en la construcción del régimen internacional antidopaje, sino que conjuntamente, se debe explicar su rol en la creación de instituciones y normas internacionales antidopaje.

Velosa (2012), continuando con la explicación sobre la agencia y la estructura, manifiesta que la estructura tiene efectos en los agentes: *“la estructura les proporciona a los agentes una gama de alternativas viables para conseguir lo que están buscando”* (pág. 660), tal como se ha mencionado, la estructura es el medio para alcanzar los objetivos, dependiendo de la identidad e intereses de los agentes estos buscarán crear las estructuras que permitan alcanzar sus metas, mismas que pueden ser variadas, dependiendo de las alternativas consideradas por los involucrados.

Los agentes, dice Velosa (2012), tienen la capacidad de producir y reproducir estructuras: *“(…) la construcción de estas estructuras parte de las propias acciones e interacciones de los estados.*

En palabras de Wiener, la estructura (normativa) tiene la propiedad tanto de “estructurar” el comportamiento de los agentes como de ser construida por ellos mismos” (pág. 661).

Al existir una constitución mutua entre la agencia y la estructura, se puede concluir que los agentes construyen las estructuras en las que se desenvuelven y estas, a su vez, influyen en los agentes, por ejemplo, los agentes crearon la Convención internacional, pero esta determina las actividades permitidas y prohibidas.

Para construir la estructura, los agentes toman en cuenta las decisiones que toman con base a la interrelación que existe entre ellos, pero también cambios del sistema y los procesos históricos, puesto que están todos relacionados, comprendiendo que se parte de la construcción social y la interacción: *“Los constructivistas sostienen que tanto las continuidades estructurales como los procesos de cambio están basados en la agencia. Dicha agencia, a su vez, se ve influida por un contexto social, espacial e histórico”* (Velalcazar, 2016, citando a Klotz & Lynch, 2007, p. 3).

Tal como se mencionó, los agentes decidieron crear la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, producto de una realidad histórica plagada de casos de dopaje y de deficiencia en los controles, lo cual dio paso a que los agentes quieran crear nuevas estructuras para el antidopaje.

Una vez que, hemos analizado los aportes constructivistas relevantes para esta tesis como son: la construcción social del mundo por los agentes, la importancia de los intereses e identidades de estos, el cambio y la historia como aspectos relevantes en los procesos de construcción y la mutua constitución de la agencia y la estructura, en el siguiente apartado se explican los regímenes internacionales, su importancia y cómo los aspectos ya mencionados permiten comprender la creación de los mismos.

1.4. Los regímenes internacionales desde el constructivismo

El propósito de este primer capítulo es conocer, desde los aportes de la teoría del constructivismo, el proceso de creación de los regímenes internacionales, para ello, se consideran los aspectos analizados en los apartados anteriores y se concluye que los regímenes internacionales también son una construcción social de los agentes, basada en sus intereses e

identidades, que igualmente considera y acepta el cambio que se produce a raíz de las decisiones de estos, y se ve influenciada por los aspectos históricos que se dan en el sistema.

Dicho esto, es necesario hacer un recorrido conceptual de la definición de regímenes internacionales dentro de las relaciones internacionales. Sánchez (2014), sobre este tema, manifiesta que se definió por primera vez a los regímenes internacionales como *“un conjunto de expectativas mutuas compartidas, reglas y regulaciones, planes y energías organizacionales y compromisos de financiación que han sido aceptadas por un grupo de Estados”* (citando a Ruggie, 1975, pág. 77).

Además, Sánchez (2014), señala que la literatura sobre relaciones internacionales, coincide en indicar la definición de regímenes internacionales elaborada por Krasner a comienzos de los años ochenta, como la más consensuada, al definirlos como un: *“conjunto de principios explícitos o implícitos, normas, reglas y procesos de adopción de decisiones (o procedimientos) en torno a los que convergen las expectativas de los actores en un área determinada de las relaciones internacionales (o ámbito material concreto)”* (pág. 77).

Por su parte, Ruggie (1998), enriquece el análisis al detallar que el concepto contiene cuatro componentes analíticos: 1) principios, siendo estos las creencias de hecho, la causación y la rectitud; 2) normas, entendidas como estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones; 3) reglas, prescripciones específicas y proscripciones para la acción; y, 4) procedimientos de toma de decisiones, es decir prácticas prevalentes para elaborar e implementar decisiones colectivas (citando a Krasner, 1983, pág. 98).

Desde otro aporte, Villacrés (2010), define a los regímenes internacionales como el conjunto (o “redes”) de reglas explícitas (normas, procedimientos), en las cuales han coincidido los gobiernos, que resultan pertinentes en conjuntos específicos de temas de las relaciones internacionales, y regulan el comportamiento de los Estados (citando a Keohane, 1989, pág. 5).

Estas definiciones de regímenes internacionales permiten comprender que los mismos se dan alrededor de un tema específico sobre el que tienen interés los agentes, quienes crean principios, normas y procedimientos de toma de decisiones para regular su comportamiento.

Al cotejar lo mencionado con los postulados del constructivismo, expuestos en apartados anteriores, se evidencia que, los principios que rigen los regímenes se crean con base a las ideas, intereses e identidades que tienen los agentes, de igual manera, las normas responden a las estructuras que estos crean para delinear el modo en que deben comportarse, las reglas establecen las acciones que se consideran aceptables y los procedimientos aglutinan el proceso que deben seguir para tomar las decisiones colectivas.

Consecuentemente, los regímenes internacionales consideran las ideas, intereses e identidades de los agentes para crear normas, reglas y principios que permitan tener claras las acciones a tomar dentro del mismo.

La creación social de los regímenes internacionales, resulta de un proceso de negociación entre los agentes internacionales, quienes definen normas, reglas y procedimientos en un área temática definida *“bajo un contexto condicionado por el conocimiento, los valores y preferencias de los mismos, tomando en cuenta los efectos de la substitución y de interacción específico”* (Murillo, 2004, pág. 10).

Para considerar que existe un régimen internacional, Cárdenas (2012), citando a Puchala y Hopkins, 1982, menciona que deben ser considerados los siguientes aspectos:

1.- El subjetivo, es decir existen solo si hay *“acuerdos, expectativas o convicción común de que los acuerdos persiguen una conducta apropiada o moral”* (pág. 26).

2.- El procesal, al señalar que no solo importa la norma sino el proceso para tomarla, por lo que es importante *“tomar en cuenta quiénes participan en estos acuerdos, qué intereses dominan o reciben prioridad y qué reglas sirven para la toma de decisiones”* (pág. 26).

3.- El sustantivo que es *“la descripción de los principios que defiende el régimen”* (pág. 26).

Así, pues, considerando lo mencionado por los autores antes citados este estudio, reconoce la importancia que tienen los acuerdos a los que llegaron los agentes en el antidopaje, identifica quienes fueron estos agentes, sus intereses e identidades y los principios que ellos establecieron para que se implante la conducta a seguir dentro del régimen.

Los agentes dentro del proceso intersubjetivo de toma de decisiones se van a ir involucrando con el establecimiento o cambio de las normas existentes, cuando no existe una regulación sobre un tema específico (Murillo, 2004, pág. 10), en ese sentido el estudio de caso demuestra que los agentes internacionales, los Estados, identificaron que no existía una norma jurídica vinculante que regulara el antidopaje y decidieron promover su creación, para que la misma estableciera el modo de actuar de todos los involucrados desde un ámbito jurídico universal y vinculante. Esto se logró con la elaboración de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

En adición a lo mencionado, Franco (2012), señala que los regímenes internacionales se justifican por una serie de objetivos orientados a facilitar acuerdos que permiten aumentar la cooperación y reducir los costos transaccionales, legitimar acciones estatales y empresariales facilitando relaciones regionales, mejorar la simetría y la calidad de la información y promover el valor de la reputación en las relaciones internacionales (pág. 13); por lo tanto, la literatura sobre el tema considera que los regímenes son importantes porque ayudan a los agentes a llegar a acuerdos sobre algún fenómeno específico del sistema internacional estableciendo reglas de juego que consideran beneficiosas para todos ellos.

En este mismo sentido, esta tesis plantea que el régimen internacional antidopaje es importante para los agentes que forman parte del sistema deportivo internacional, ya que promueve la protección del juego limpio y la salud de los deportistas, definiendo normas y reglas claras que todos deben cumplir y que han sido mutuamente aceptadas.

Al adoptar los agentes las disposiciones que establecen los regímenes internacionales, se ven en la obligación de cumplir los mismos, lo cual va a influenciar en sus intereses y normas. Así lo menciona Anaya (s/f), al citar como ejemplo lo que sucede con el régimen internacional de derechos humanos: *“bajo algunas condiciones, los regímenes internacionales de derechos humanos son un elemento importante dentro de procesos de interacción transnacional que, en la práctica, llevan a los estados a redefinir sus intereses y preferencias, tomando como punto de referencia las normas y las disposiciones de los órganos de los regímenes internacionales de derechos humanos”* (pág. 17).

Para Murillo (s/f), la principal función de los regímenes internacionales *“es facilitar la coordinación de acciones y políticas y la adopción de conductas cooperativas en la mayoría de las áreas temáticas. Lo que se logra a través del intercambio y administración de la información*

y la reducción de la incertidumbre” (pág. 11), consecuentemente si las identidades determinan quienes son los agentes y los intereses son lo que desean alcanzar, los regímenes internacionales serán el conjunto de conductas, sobre un área específica que han sido adoptadas por los agentes, quienes responden a sus intereses y reducen la incertidumbre sobre ese tema. Es el caso del antidopaje donde existe una Convención internacional que establece claramente la función y competencia de cada uno de los involucrados, así como la determinación de las instituciones que conforman el antidopaje.

Al inicio los regímenes nacieron para temas de derechos humanos como lo indica Andrade (2018):

“Inicialmente los regímenes se crearon para temas como los de derechos humanos, por ejemplo este régimen está compuesto por instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), norma de carácter general, de la que se desprenden o en la cual se basan otros instrumentos como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)” (pág. 12).

Posteriormente, se establecieron otros regímenes como el de control de sustancias estupefacientes o de cambio climático. De igual manera, dentro de la lucha internacional contra el dopaje en el deporte se observa que se ha creado un régimen internacional que incluye las normas, principios y reglas que establecen las directrices que cumplen los agentes dentro del mismo, con instrumentos jurídicos como el Código Mundial Antidopaje y la Convención Internacional de lucha contra el dopaje en el deporte.

En los siguientes capítulos de esta tesis se determinan los agentes internacionales, sus intereses e identidad, así como las normas y principios que se han creado dentro del régimen internacional antidopaje.

Es necesario comprender que los regímenes internacionales no son estructuras estáticas, incluso después de que se han desarrollado completamente pueden cambiar o evolucionar, tal como lo menciona Cahueñas (2013), los cambios se dan en respuesta a variaciones suscitadas en los entornos políticos, económicos, sociales y tecnológicos, contemplando así tanto las realidades locales, como el contexto internacional (pág. 19).

La importancia de los regímenes internacionales radica en que permite la cooperación entre países (Domínguez, s/f, pág. 47) pero como se evidencia en los siguientes capítulos de esta tesis, no solo ahí se encuentra su relevancia, sino que también permite la cooperación o acuerdos entre diferentes agentes internacionales tanto estatales como no estatales, dejando de un lado la idea limitada de que solo se da entre Estados y reforzando el concepto de que todos los involucrados buscan llegar a acuerdos beneficiosos para ellos.

Domínguez (s/f) considera que *“los regímenes internacionales son más fáciles de mantener que de crear”* (citando a Keohane 1984: 50), lo cual explica que algunos regímenes se mantengan en el tiempo, a pesar de que los resultados no sean los esperados. Por ejemplo, actualmente sigue habiendo casos de dopaje que conmocionan a la comunidad internacional, como el señalado en el informe McLaren donde se menciona que la Federación Internacional de Halterofilia encubrió 40 casos de dopaje incluyendo a medallistas mundiales (Mundo Deportivo, 04 de junio de 2020), sin embargo, no se ha planteado a la comunidad internacional la posibilidad de que se elimine el régimen antidopaje.

Empero, el mismo autor señala que la teoría sí considera la diferencia entre *“cambios dentro del régimen internacional y cambio del régimen internacional”* (Domínguez, citando a Krasner 1982: 189), consecuentemente se puede promover el cambio de normativa como por ejemplo cuando se promovió la elaboración de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, pese a que ya existía el Código Mundial Antidopaje, lo cual es un cambio dentro del régimen, pero el régimen, tal como existe en la actualidad, se mantiene.

Para que se den estos cambios, dice Gutiérrez y Quintero (2016), debe existir la *“voluntad de varios o muchos de sus miembros que, al converger a propósito o de manera fortuita, presionan en favor de una evolución en los diferentes lineamientos que conforman el régimen”* (pág.113), cuando se elaboró la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte hubo reuniones de expertos y se contó con la participación de los Estados y organismos deportivos que coadyubaron a la elaboración de la misma, además, no debemos olvidar que, aunque no consten en los documentos oficiales, las reuniones o lobbies privadas fueron de gran importancia para llegar a acuerdos.

Para finalizar se puede determinar que el régimen internacional antidopaje cumple una función esencial dentro del sistema internacional, puesto que constituye el entramado normativo que

permite se den las relaciones entre los diferentes agentes del sistema deportivo internacional - organismos deportivos, UNESCO y Estados- y regula sus conductas con miras a solucionar los problemas relacionados al dopaje en el deporte y a mitigar sus efectos.

El siguiente capítulo pretende explicar la creación y evolución del régimen internacional antidopaje, valiéndose para ellos de la recopilación de eventos históricos relevantes, del análisis de los agentes internacionales que intervinieron en la construcción del mismos, la enumeración de las estructuras que se crearon para alcanzar sus metas -especialmente se profundiza en el proceso de elaboración de la Convención internacional como máxima norma que rige el antidopaje-, y se finaliza revisando el estado actual del régimen en el sistema internacional.

Conclusiones

El presente capítulo parte de la siguiente pregunta: ¿Cómo se crean los regímenes internacionales?

Para responder a la pregunta antes mencionada, se ha elegido como marco teórico al constructivismo en relaciones internacionales, el mismo que nace como una necesidad de explicar los cambios de estructuras que se presentan en el sistema internacional que las teorías clásicas no podían hacer. Para ello, el constructivismo plantea que los agentes tienen la capacidad de construir socialmente el mundo en el que viven. Esta construcción se basa en las interacciones que existen entre los agentes que responden a las identidades e intereses de cada uno.

Los agentes toman decisiones y crean normas y reglas mutuamente aceptadas sobre un tema específico, a esto se lo conoce como regímenes internacionales. Es decir, el acuerdo al que llegan los agentes sobre un tema particular al crear normas y procesos que establecen lo que está permitido o no y que busca beneficiar a todos los participantes.

Al ser el sistema internacional una construcción social de los agentes, es posible que dentro del mismo se generen cambios cuando así los agentes lo consideren necesario, para lo cual deberán llegar a acuerdos y coordinar acciones que busquen beneficios mutuos, por lo tanto, la posibilidad de cambio también es contemplada por esta teoría.

También se menciona en este capítulo, que para comprender cómo se crean los regímenes internacionales, es relevante considerar los eventos históricos que influyen en los agentes y las identidades e intereses que estos crean, pues con base a ellas decidirán si forman parte o no de un régimen.

Considerando lo mencionado, este capítulo analiza que, en las relaciones internacionales, existen agentes internacionales tanto estatales como no estatales, los mismos que influyen en el sistema internacional. Es relevante considerar a varios agentes porque en los siguientes capítulos se evidencia que dentro del régimen internacional antidopaje no solo han participado los Estados, sino que también ha sido relevante y fundamental la actuación de agentes no estatales.

El proceso de construcción social de los agentes genera lo que conocemos como regímenes internacionales, es decir principios, normas y reglas sobre un tema determinado que es mutuamente aceptado por los agentes, dentro de los cuales se operan cambios dependiendo de la realidad social y las nuevas expectativas de sus miembros.

En el capítulo siguiente, la propuesta consiste en recopilar los principales eventos históricos alrededor de la idea de dopaje en el deporte, a fin de determinar cuáles fueron los principales agentes internacionales que participaron en la creación del régimen internacional antidopaje y comprender sus intereses e identidades, así como los cambios que se han dado en el sistema y han permitido la evolución del régimen.

Capítulo II

La construcción social del régimen internacional antidopaje: un análisis empírico

Introducción

En el capítulo anterior se tomó, de la teoría del constructivismo de las relaciones internacionales, los aspectos básicos necesarios para el análisis de esta tesis, considerando que el sistema internacional es una construcción social de los agentes, que responde a sus identidades -entendiendo a estas como el modo en el que se ven y ven a otros- y sus intereses -siendo estos lo que desean lograr-.

La construcción social se da por las interacciones que existe entre los agentes, quienes van definiendo las acciones y decisiones que aceptan mutuamente para lograr un fin. También, la teoría analizada en el primer capítulo, propone considerar los eventos históricos dentro de los análisis de los fenómenos internacionales, fundamentando que estos influyen en las decisiones de los agentes; y, además, el cambio que se puede operar dentro de los regímenes internacionales, puesto que al ser los agentes quienes construyen la realidad, estos tienen la capacidad de decidir cambiar la misma y modificarla.

Por lo expuesto, este capítulo propone conocer el proceso de creación del régimen internacional antidopaje, para ello en un primer apartado se hace un recuento histórico de los principales sucesos que fueron moldeando la idea del dopaje en el deporte, lo cual permite identificar a los agentes internacionales que participaron en ese proceso, las acciones que tomaron, así como las normas e instituciones que crearon para controlar el dopaje.

Posteriormente, un segundo apartado hace una recopilación de los agentes internacionales más importantes que han participado en el régimen internacional antidopaje, considerando los intereses e identidades que influenciaron en su accionar dentro del mismo.

Un tercer apartado recopila las normas y principios más relevantes del régimen internacional antidopaje, además, se da a conocer el estado actual del régimen. Un apartado final expone las conclusiones del capítulo.

2.1. Un recuento histórico de la construcción del régimen internacional antidopaje

En el capítulo anterior se mencionó que, la teoría del constructivismo, otorga relevancia a los procesos históricos, pues considera que el mundo es un proyecto en construcción que va transformándose con el tiempo (Lozano, 2016, pág. 55, citando a Adler 2010 y a Pouliot 2007).

Consecuentemente, se plantea la importancia de la historia en la creación y evolución del régimen internacional antidopaje, pues como se ha mencionado antes en este trabajo, el dopaje no existió siempre, al menos no como es concebido en la actualidad, sino que es parte de la construcción de una idea que nace de los organismos deportivos internacionales y que con el tiempo fue evolucionando hasta convertirse en una preocupación estatal y del sistema internacional.

Es pertinente mencionar lo señalado por Reus-Smit (2012) quien sugiere que los constructivistas consideran que *“es el historiador el que construye la historia y, por tanto, por definición hay tantas historias como historiadores haya”* (pág. 70) por lo que los datos históricos que se recopilan en esta tesis son una selección de información de fuentes bibliográficas que nos permitirán comprender el papel de los agentes internacionales en la creación del régimen internacional antidopaje, la formación de la idea de dopaje en el deporte, así como las acciones que se tomaron, las normas y las instituciones creadas.

Para hablar de la historia del dopaje, es pertinente considerar lo señalado por Ramos (1999) quien menciona que el uso de sustancias o preparados para evitar la fatiga y mejorar el rendimiento físico es conocido desde la antigüedad: *“La historia del dopaje es tan antigua como la del mismo ser humano”* (pág. 299).

Aunque existe hace mucho tiempo, menciona Blanco (2002), que *“El anglicismo doping surge en 1889, en la prensa norteamericana, que alude a una mezcla de opio y narcóticos para caballos, para, más tarde, ser utilizado de forma genérica, hasta que la Real Academia Española incorporó el uso de los vocablos dopaje y dopar”* (pág.1).

Actualmente, la definición ha evolucionado y el Código Mundial Antidopaje (2015) señala en el artículo 1 que el dopaje es: *“(…) la comisión de una o varias infracciones de las normas antidopaje según lo dispuesto desde el Artículo 2.1 al Artículo 2.10 del Código”*, estas

infracciones, básicamente, pueden ser el uso de sustancias o métodos prohibidos para mejorar el rendimiento deportivo, ya sea dentro o fuera de una competencia.

Por ejemplo, los deportistas usan esteroides anabólicos, androstenediona, los cuales aumentan la masa muscular, la creatina, que libera energía en los músculos, estimulantes, que tienen efectos sobre el sistema nervioso central, aumentan la frecuencia cardíaca y la presión arterial o se realizan transfusiones de sangre para incrementar la producción de glóbulos rojos. El uso de estas sustancias y/o métodos pueden provocar problemas de salud en los atletas como acné, hipertensión, afectaciones del corazón, entre otros (MayoClinic, 2019).

La idea de dopaje y su definición no ha existido siempre, sino que ha sido -tal como se mencionó al principio de este apartado- parte de un proceso de construcción establecido con el tiempo, pues pese a que este fenómeno existe desde hace cientos de años, no se lo consideraba un problema. La sensibilidad contra el dopaje en el deporte se fue construyendo históricamente a medida que el movimiento olímpico se mediatizaba e internacionalizaba.

La idea del dopaje nace dentro del Movimiento Olímpico⁴, el cual se desarrolló por el impulso de Pierre de Frédy, barón de Coubertin, quien ideó la Carta Olímpica, el protocolo para las ceremonias de apertura y de clausura, el juramento de los atletas, los anillos olímpicos y la bandera; además, presidió el Comité Olímpico Internacional –COI- desde 1896 hasta 1925 (Solidaridad Olímpica, 2014, pág. 12).

“El 23 de junio de 1894 se decidía pues el restablecimiento de los Juegos Olímpicos por unanimidad, aunque más tarde la iniciativa encontraría las reticencias de Inglaterra. En ese acto se aprobó la creación del Comité Olímpico Internacional, se nombró a Dimitris Vikelas como presidente y al propio Coubertin como secretario general y se escogió a la ciudad griega de Atenas como el escenario natural donde debía producirse la resurrección de las Olimpiadas en el año 1896. (...)”

Coubertin destacaba entonces la misión pacificadora del evento resucitado: “Es preciso que cada cuatro años los Juegos Olímpicos restaurados den a la juventud universal la ocasión de un reencuentro dichoso y fraternal, con el cual se disipará poco a poco esta ignorancia en que viven los pueblos unos respecto a los otros, ignorancia que mantiene los odios, acumula los malentendidos y precipita los acontecimientos en el destino bárbaro de una lucha sin cuartel” (Sánchez, 2017, pág. 66).

⁴ El Movimiento Olímpico agrupa bajo la autoridad del COI a organizaciones, atletas y otras personas que aceptan guiarse por las disposiciones de la Carta Olímpica para participar en los juegos olímpicos.

El movimiento olímpico se basó en el ideal de la superación del ser humano y la obtención de medallas por medio de su esfuerzo: *“El principio olímpico de la superación, presupone y exige que la mejora de un registro, quizá ostentada por el mismo atleta que lo supera, se produzca porque el competidor a través de una preparación sistemática, sea mejor, él mismo, que en tiempos precedentes.”* (Durántez, 2015), por lo que, desde el punto de vista ideacional, se concibe, que los méritos deportivos se deben alcanzar solo con el esfuerzo físico y a través de la preparación del deportista.

En 1894, se establecieron los primeros Comités Olímpicos Nacionales⁵ –CON’s- en Francia, Grecia y Estados Unidos. Posterior a la Segunda Guerra Mundial, los Comités Olímpicos Nacionales se fueron incrementando a nivel internacional, lo que supuso un crecimiento del movimiento olímpico. Los CON’s empezaron a tener vínculos gubernamentales, lo cual, propició el reconocimiento del COI como parte de la comunidad internacional (Sureda, 1993, pág. 152).

Hasta 1948, los ingresos del COI provenían principalmente de sus miembros, pero a raíz de ese año se determinó que las ciudades organizadoras de los juegos debían invertir para el mantenimiento del olimpismo. También se empezó a cobrar por permisos de transmisión de los juegos en televisión lo cual permitió que los ingresos del COI aumenten considerablemente (Sureda, 1993, pág. 153). Se dejó así de lado la “independencia” de la organización, los Estados y las empresas transnacionales entablaron vínculos con el COI.

Para Pulleiro (2015), la Carta Olímpica y el COI esperaban y asumían que los Estados tenían que adoptar un rol pasivo en lo olímpico: *“Es decir, aportarían el capital humano -deportistas-, el marco territorial, jurídico y político -CONS-, y lo financiero -prácticamente en exclusiva hasta los años ochenta- sin esperar reclamarse como sujeto activo en los JJ.OO. Esto se explicaría por la confianza en la universalidad de los propios valores olímpicos acerca de la paz y el hermanamiento internacional a través del deporte, y a la propia organización olímpica, que deja fuera de su organigrama a los Estados”* (pág. 46), por lo que, inicialmente, el papel de los Estados no era relevante dentro del olimpismo, pero esto fue evolucionado con el tiempo debido a la relación existente entre los CONs, los Estados y los deportistas, estos últimos considerados abanderados de los países y no solo de un organismo privado.

⁵ Los CONs son la sede en cada país del Comité Olímpico Internacional, encargadas de fomentar el movimiento olímpico.

Antes de las muertes de Knut E. Jensen en los Juegos Olímpicos de Roma de 1960 y de Tommy Simpson en el Tour de Francia de 1967, la política y mentalidad antidopaje dentro del movimiento olímpico no existían, sino que de algún modo el uso de ciertas sustancias era visto como algo normal e incluso habitual dentro del deporte en vez de como una cuestión a erradicar (López, 2016, pág. 253).

“Los antiguos deportistas griegos eran conocidos por el uso de dietas especiales y pociones estimulantes para fortalecerse. En el siglo XIX, con frecuencia, los ciclistas y otros deportistas de resistencia utilizaban estriquina, cafeína, cocaína y alcohol. Thomas Hicks logró la victoria en la maratón de los Juegos Olímpicos de 1904 en San Luis con la ayuda de huevos crudos, inyecciones de estriquina y dosis de brandy administradas durante la carrera” (Deporte Limpio, s/f).

De lo mencionado se desprende que el uso de sustancias era lo habitual y se promovía entre los deportistas. En este mismo sentido, Guillen menciona que el profesor Charles E. Yesalis en su obra “Historia del dopaje en el deporte” explica que: *“En el último tercio del siglo XIX, el uso de estimulantes entre los atletas era común y, es más, no había ningún intento de vincular el uso de drogas con la expulsión de los deportistas”* (Guillen, 2016).

Reiterando este análisis, López (2016) destaca que era tan natural el uso de sustancias en el deporte que la primera normativa *“en contra del uso de sustancias para mejorar el rendimiento físico de los participantes en una competición física surgió en 1903 en el contexto de las carreras de caballos”*, se tuvo que esperar 25 años para que la Asociación Internacional Amateur de Atletismo (IAAF) creara la primera legislación antidopaje, *“Él hecho de que no se promulgara ninguna legislación antidopaje en el deporte hasta tan tarde como el primer cuarto del siglo xx podría ser indicativo de que éste no se veía como un gran problema”* (pág. 257).

López (2016), también señala que *“tras la Gran Guerra, el deporte se convirtió en un fenómeno social, político, y nacionalista primordial. Desde este momento, el COI quiso tomar las riendas de la situación y convertirse en “guardián moral” del deporte”* (pág. 258, citando a Gleves y Llewellyn 2013), como vemos el COI tenía interés en ser reconocido como el líder del manejo deportivo, desde una justificación moral, al ser el que cuida que se cumplan los principios del olimpismo.

Algunas personas relacionadas al COI, como el Dr. Ove Boje, advirtieron -en su informe entregado a la Liga de Naciones en 1939- sobre el problema que podía significar el uso de sustancias y la necesidad de controlarlo. Tiempo después, en la Carta Olímpica de 1946 se

incluyó disposiciones al respecto: “6. *Dopaje de los atletas. El uso de drogas o estimulantes artificiales de cualquier tipo deben ser condenados de modo severo, y no debe dejarse participar en los encuentros amateur o en los Juegos Olímpicos a cualquiera que acepte u ofrezca dopaje, no importa de qué modo*” (López, 2016).

El Dr. Ludwig Prokop en 1952 también se manifestó sobre los peligros del dopaje. Al terminar la Segunda Guerra, en 1961 el COI creó una comisión médica encargada de estudiar y solucionar el problema, y en palabras de López (2016), el COI pretendió “*alzarse como el máximo abanderado en la lucha contra él [dopaje]*” (pág. 258). De lo manifestado se concluye que el COI como líder del movimiento olímpico es uno de los primeros agentes internacionales que muestran su interés en controlar el dopaje.

En 1965, el Comité Olímpico Internacional elaboró un informe sobre dopaje que serviría como punto de partida para llevar a cabo los primeros controles antidopaje, que fueron realizados en 1966 en las competiciones organizadas por la UCI (Unión Ciclista Internacional) y la FIFA (Federación Internacional de Fútbol) (López, 2016, pág. 259).

Pese a estos intentos de regulación, en todos los países se permitía el uso de sustancias para mejorar el rendimiento, sin que ninguno destacara. En los Juegos Olímpicos de Verano de 1976 en Montreal, la República Democrática Alemana –RDA- desplazó a Estados Unidos al tercer puesto del medallero, no debido al dopaje, puesto que éste existía en ambos países, sino porque en conjunto la estructura del sistema deportivo de la RDA estaba mejor organizada. Kruger (2008) señala que, como todo el mundo sospechaba que la mayoría de los jugadores se dopaban, se produjo una espiral de estas prácticas que alcanzaron su apogeo en los Juegos Olímpicos (pág. 15).

Es decir, pese a que se empezó a regular y a prohibir el dopaje, los atletas, los Estados y los organismos deportivos utilizaban sustancias y métodos para que sus deportistas ganaran los juegos olímpicos, convirtiéndose en una gran espiral de dopaje.

El COI estableció controles antidopaje obligatorios a partir de los Juegos Olímpicos de México en 1968: “*Por medio de estos controles, los científicos del COI eran capaces de detectar sustancias presentes en la orina. Pero estas pruebas únicamente servían para aquellas drogas*

empleadas para producir un efecto a corto plazo, lo que suponía un número muy limitado de ellas” (Pereira, 2018, pág. 4).

La política antidopaje del COI, que adolecía de falta de recursos técnicos y de apoyo institucional, no tenía el poder necesario para hacer prevalecer las normas antidopaje, de modo que, se convirtió en un acuerdo de buena voluntad entre los miembros del movimiento olímpico.

“Con la caída del Muro, se descubrió que varios países del Este de Europa habían llevado a cabo un dopaje sistemático de Estado, cuyos efectos para la salud fueron devastadores: suicidios, cambios de sexo, lesiones y enfermedades” (Atienza, López, Pérez, 2014, pág. 12).

Sarnago (s/f), realizó un análisis sobre varios países, entre ellos la RDA, manifestando que el deporte sirvió para este Estado como un medio para difundir el orgullo nacional, al enseñar con la educación física la superioridad del socialismo sobre el capitalismo, llegando a considerar los logros deportivos, como logros de toda la nación, esto se alcanzó al suministrar sustancias que mejoraron el rendimiento de los deportistas (pág. 24-26).

Pero esto no solo ocurría en la RDA, razón por la cual varios países europeos decidieron implementar normativas, como el Convenio contra el dopaje No. 135, elaborado en Estrasburgo, el 16 de noviembre de 1989, donde se insta a los Estados parte a adoptar medidas en contra del dopaje (Sánchez, 2016, pág. 30). De acuerdo a Sánchez (2016), este instrumento jurídico fue el más importante emitido por el Consejo de Europa en ese entonces.

Se observa en este punto que los Estados, siendo agentes internacionales, también empiezan a mostrar interés por controlar el dopaje, sin embargo, sus normas solo aplicaban para los países europeos.

Cabe destacar que, en dicho Convenio, los Estados parte del Consejo de Europa mencionan que consideran importante el deporte, la protección de la salud y el control al dopaje, por eso deciden elaborar el instrumento jurídico a fin de coadyuvar en la lucha contra el dopaje. Este documento establece normas que deben cumplir los países a fin de evitar que los deportistas usen sustancias prohibidas.

“(…)

Conscientes de que el deporte debe desempeñar un papel importante en la protección de la salud, en la educación moral y física y en la promoción de la comprensión internacional;

Preocupados por el empleo cada vez más difundido de productos y métodos de dopaje entre los deportistas en el mundo del deporte, y por sus consecuencias para la salud de los que lo practican y para el porvenir del deporte;

Atentos al hecho de que este problema pone en peligro los principios éticos y los valores educativos consagrados por la Carta Olímpica, la Carta Internacional del Deporte y de la Educación Física de la Unesco y la Resolución (76) del Comité de Ministros del Consejo de Europa, conocida como “Carta Europea del Deporte para Todos”;

Teniendo presentes los reglamentos, políticas y declaraciones adoptadas por las organizaciones deportivas internacionales en el ámbito de la lucha contra el dopaje; (…)” (Consejo de Europa, 1989).

Avanzando en la historia, entre los años 1998 y 1999, según De la Plata (2014), la reglamentación antidopaje variaba de una Federación deportiva a otra y solo algunos Estados -como Francia e Italia- habían emprendido una cruzada contra este fenómeno (pág. 12).

“Los laboratorios de control no gozaban de autoridad oficial entre los países: por un lado, el Comité Olímpico Internacional aportaba un sello de calidad a algunos de ellos, pero realmente eran los Estados los que habitualmente los gestionaban para sus propios parámetros. E incluso, algunas Federaciones contaban con sus propios laboratorios de referencia. Es decir, el ámbito competencial de cada laboratorio variaba según la Federación o el país” (De la Plata, 2014, pág. 13).

Varios escándalos, no solo de dopaje de Estado, sino también de deportistas reconocidos que ganaban premios usando dopaje a través de los años, confirmaron que, pese a los controles, el dopaje se seguía practicando.

Esto se daba por varios motivos, por ejemplo, según la FIFA, los deportistas se dopan por varias razones, entre ellas: por presión para ganar las competencias, por lesiones a fin de acelerar su recuperación, por desconocimiento de la lista de sustancias y métodos prohibidos elaborada por la Agencia Mundial Antidopaje, por dinero, debido a que al ganar las competencias los deportistas recibirán mayores réditos y publicidad, entre otros (FIFA, s/f).

El uso de dopaje en el deporte continuó pese a los controles, así lo evidencia, por citar algunos ejemplos, la primera muerte televisada del deportista Yves Mottin, ocurrida en el Tour de Francia de 1967, por sobredosis de anfetaminas, dos días después de imponerse en una carrera, el conocido “caso Festina” en el Tour de Francia de 1998 que se trataba de una gran red

internacional de dopaje en el ciclismo, o en 2006, cuando dentro de la operación antidopaje conocida como la “Operación Puerto” se localizaron más de 200 bolsas de sangre para transfusiones a deportistas y, por supuesto, el caso del siete veces campeón del Tour de Francia, Lance Armstrong, quien en enero de 2013 reconoció haberse dopado varias veces, y nunca dio positivo en una prueba antidopaje (Pardo, González y Irureta, 2015).

“Cuando Armstrong empezó a ganar un Tour de France tras otro en 1999, le llovían las adulaciones: Supermán, milagroso, motivador, legendario. Se convirtió en el chico de oro de los Estados Unidos y, más allá, un ídolo dentro del ciclismo internacional. Luego vino el baldazo de realidad de la UCI, incluyendo una suspensión de por vida de las competiciones. Durante unos seis meses más, Armstrong se aferró a sus reclamos de que nunca rompió las reglas: cero sustancias prohibidas, cero transfusiones de sangre. Hasta que Lance le confió a Oprah Winfrey en aquella famosa entrevista en enero de 2013, “Mi cóctel era EPO, transfusiones y testosterona”. Y el mundo quedó boquiabierto” (LaFountain, ESPN, 2020).

Debido a los escándalos, como los mencionados previamente, y dado que el control antidopaje ejercido por el COI y las federaciones deportivas no daban los resultados esperados, en febrero de 1999 tuvo lugar la Primera Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte, celebrada en la ciudad suiza de Lausana, bajo los auspicios del Comité Olímpico Internacional: “*Como culminación del trabajo realizado en el seno de esta conferencia se adoptó la Declaración de Lausana sobre el dopaje en el deporte, embrión a su vez de la Agencia Mundial Antidopaje*” (Atienza, López, Pérez, 2014, pág. 103).

“Sería finalmente el estallido del caso Festina en el Tour de Francia de 1998 lo que provocaría una reacción del COI que indirectamente acabó desembocando en la constitución de la AMA. La Agencia Mundial Antidopaje que inicialmente el COI pretendía mantener bajo su control como una forma de imponer su voluntad y reforzar su posición como líder del deporte mundial, se encontró de frente con la oposición de los gobiernos, que no confiaban en el COI tras el escándalo de corrupción de Salt Lake City. Demandaron por ello total independencia y transparencia a la nueva organización” (Pulleiro, 2015, citando a Waddington & Smith, 2009, pág. 75).

La Agencia Mundial Antidopaje se constituyó así el 10 de noviembre de 1999, en Lausana: “*con el objetivo de promover y coordinar la lucha contra el dopaje en el deporte en la esfera internacional*” (Atienza, López, Pérez, 2014, pág. 103). Este es un organismo internacional no gubernamental especializado en el tema del dopaje en el deporte.

“En primer lugar, es necesario señalar que la AMA nace como fundación privada sometida al derecho suizo y como único elemento de coerción el previsto en el artículo 4.1 de los Estatutos de la misma atinente al necesario compromiso moral y político de los países integrantes de seguir sus recomendaciones. De esta forma, la apelación al compromiso político no podía considerarse suficiente (...)” (Pérez, 2015, pág. 187).

La Agencia Mundial Antidopaje aprobó el Programa Mundial Antidopaje, cuyo principal exponente es el Código Mundial Antidopaje, el cual buscaba armonizar las normas sobre el dopaje en todos los deportes y en cualquier territorio. Sin embargo, al ser este un documento privado no obligaba a los Estados a incorporarlo en su ordenamiento jurídico interno (Palomar, Rodríguez, 2013, pág. 117).

Ahora bien, es necesario considerar que existen en el sistema internacional dos discursos sobre el dopaje en el deporte. El primero, que considera a este fenómeno como un problema de salud para los deportistas; y, otro, que señala que genera una ventaja competitiva y, por lo tanto, un riesgo para la igualdad de oportunidades y de juego limpio. Por supuesto, también existen discursos que niegan que el dopaje sea perjudicial, tanto para la competición como para el deportista, pero la normativa y principios antidopaje se fundamentan en los dos primeros, en especial en un problema de salud que afecta a los deportistas (García, 2015, pág. 65).

El dopaje suele ser concebido como un problema solo del deporte de alto rendimiento; sin embargo, para Jaime Lissavetzky (2011) es un fenómeno extendido, con mayor o menor intensidad, a lo largo y ancho del planeta y en todos los ámbitos, este autor menciona que existen datos facilitados por Interpol que indican que *“en el mundo hay 31 millones de consumidores; se producen, cada año, 700 toneladas de esteroides anabolizantes, lo que supone 14.000 millones de dosis, 70 toneladas de testosterona sintética (con 1,5 millones de consumidores) y 34 millones de viales de EPO y Hormona del crecimiento (con 2 millones de consumidores)”* (pág. 107), concluyendo que este tráfico de sustancias genera un mayor volumen que el que producen las drogas sociales.

Sin embargo, el dopaje en el deporte y todo el entramado de tráfico de sustancias que existe detrás de él, es poco conocido y solo se suelen escuchar cuando algún caso es mediatizado por la prensa.

Llega un momento en el cual los Estados, conocedores de la realidad del uso de sustancias no permitidas en el deporte, haciendo eco del discurso sobre los problemas de salud que esta práctica produce en los deportistas y viendo la debilidad jurídica del Código Mundial Antidopaje, promovieron ante la UNESCO la elaboración de un acuerdo internacional que fuera

jurídicamente vinculante para los Estados que lo adoptaran y permitiera a los mismos establecer controles y normas internas de regulación contra el dopaje en el deporte.

En este momento la UNESCO, organismo internacional intergubernamental, ingresa a formar parte de la lucha contra el dopaje, erigiéndose como un agente internacional destacado dentro del régimen internacional, al dar paso a la elaboración de un instrumento jurídico vinculante, que permite a todos los agentes internacionales tener principios y normas claras en relación al antidopaje.

La Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, elaborada por la UNESCO con la colaboración de expertos en el tema y con los aportes de los organismos deportivos, los Estados y el Consejo de Europa, se registró en las Naciones Unidas el 16 de marzo de 2007, certificado No. 55048 del 15 de marzo del mismo año. Esta Convención condensa en ella la normativa antidopaje que deben cumplir los agentes del sistema internacional que forman parte del deporte, otorgándoles a los Estados la competencia sobre la prevención, control y sanción del dopaje dentro de sus países y a los grandes organismos deportivos como el COI, los controles en competencias como los Juegos Olímpicos.

Con la elaboración de la Convención más el Código Mundial Antidopaje, se establecieron principios y normas generales que fueron aceptadas por los agentes internacionales involucrados, lo que desembocó en la creación de un régimen internacional antidopaje, con instituciones de control y procedimientos claros para las partes.

2.2.Los Agentes del sistema internacional que conforman el régimen internacional antidopaje

El presente segmento identifica, de la recopilación histórica constante en el apartado anterior, los principales agentes internacionales que participaron en la construcción del régimen internacional antidopaje. Considerando que estos, por medio de sus decisiones, han dado forma al actual régimen al crear normas e instituciones que responden a sus intereses e identidades, por lo que es relevante determinar cuáles fueron estos agentes y sus objetivos dentro del régimen.

Es importante indicar, dentro de un régimen internacional, a los agentes que forman parte del mismo, pues son ellos quienes han tomado las decisiones y han ido construyendo el régimen.

Señala Bragado (2016, pág. 110) que los Estados son los principales agentes de un régimen internacional, sin embargo, en la presente tesis se puede observar que los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, también juegan un papel muy importante y en ciertos casos más relevante. Por ejemplo, de no existir la intervención de la UNESCO, no se hubiese elaborado la Convención Internacional que otorga competencias a los Estados.

Del apartado anterior, se puede determinar que los principales agentes que han participado en la creación de principios, normas y reglas en relación al régimen internacional antidopaje han sido: el COI, la Agencia Mundial Antidopaje, los Estados y la UNESCO, cada uno de ellos desde su identidad e intereses. Considerando lo indicado, a continuación, se describe quienes son estos agentes internacionales y se determina la identidad que presentan dentro del régimen y sus intereses más relevantes.

2.2.1. El Comité Olímpico Internacional

Con la aparición del movimiento olímpico nació el Comité Olímpico Internacional, el cual se erigió como el principal rector del deporte, creando sus normas y estableciendo una estructura jerarquizada para dirigir las actividades deportivas.

La Carta Olímpica es el documento que contiene *“la codificación de los principios fundamentales del Olimpismo, de las normas y de los textos de aplicación adoptados por el COI. Se encarga de regular y organizar la acción y el funcionamiento del Movimiento Olímpico. Además, fija las condiciones de celebración de los Juegos Olímpicos”* (Gerbaudo, 2019, pág. 2).

Para comprender como se identifica el Comité Olímpico Internacional ante otros agentes, es relevante considerar lo señalado en su página web, donde se presenta de la siguiente manera:

“El Comité Olímpico Internacional (COI) es una organización internacional independiente sin fines de lucro que se compromete a construir un mundo mejor a través del deporte. Creado el 23 de junio de 1894, poco menos de dos años antes de los primeros Juegos Olímpicos de la era moderna en abril de 1896, el COI es la autoridad suprema del Movimiento Olímpico.

Como líder del Movimiento Olímpico, el COI actúa como un catalizador para la colaboración entre todas las partes de la familia olímpica, desde los CON, los IF, los atletas y los OCOG hasta los socios olímpicos mundiales, los socios de transmisión y las Naciones Unidas (ONU) agencias y guías de éxito a través de una amplia gama de programas y proyectos. Sobre esta base, asegura

la celebración regular de los Juegos Olímpicos, apoya a todas las organizaciones afiliadas del Movimiento Olímpico y alienta firmemente, por los medios apropiados, la promoción de los valores olímpicos” (Comité Olímpico Internacional, s/f).

De lo anterior, observamos en primer lugar que el COI se muestra ante los otros como el líder del Movimiento Olímpico, siendo el encargado de establecer las normas y directrices dentro del mismo, además se identifica como una organización internacional independiente, es decir no estaría influenciada por otros agentes, pero enfatiza, a continuación, que trabaja en colaboración con varias y diversas organizaciones.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución aprobada el 23 de agosto de 2013, reconoce *“la misión y la función del Comité Olímpico Internacional, establecidas en la Carta Olímpica y consistentes en poner el deporte al servicio de la humanidad y promover una sociedad pacífica y estilos de vida sanos asociando el deporte con la cultura y la educación y salvaguardando la dignidad humana sin discriminación alguna”* (ONU, 2013).

Otro organismo que reconoce al COI como el principal actor dentro del movimiento olímpico, es ACNUR -Agencia de la ONU para los refugiados-, con quien realiza actividades conjuntas para potenciar el deporte y sus valores.

“En 2017, el COI lanzó la Fundación Olímpica para Refugiados para ayudar a crear proyectos seguros, accesibles y organizados de “Deporte para la Protección” para las comunidades desplazadas, de acogida y otras comunidades vulnerables, y tienen como objetivo dejar un legado sostenible. Estos esfuerzos respaldarán el trabajo de ACNUR en lugares donde hay un número significativo de jóvenes desplazados por la fuerza. La Fundación está presidida por el Presidente del COI, Thomas Bach, y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Filippo Grandi, actúa como vicepresidente.” (ACNUR, s/f).

También los Estados aceptan a los CONs, reconociendo la autoridad del COI y su función en el deporte, por lo tanto, tal como lo menciona el constructivismo, la identidad de los agentes internacionales es la manera en la que se presentan a otros y estos los reconocen, consecuentemente se determina que el COI, se presenta ante la comunidad internacional como el máximo organismo rector del olimpismo y así es reconocido. Es el organismo encargado de difundir los principios del deporte y promover estilos de vida sanos.

Para Tamayo (2007), el principal interés del COI es *“hacer participar a la humanidad de sus ideales mediante la admisión de los distintos países en su movimiento”* (pág. 507), considerando esto, es importante para este organismo mantener una buena relación con los Estados pues, sí

estos no aceptaran a los CONs dentro de sus países, no existiría las competencias internacionales tal como se conocen ahora y no podría reproducir en la humanidad sus ideales, por lo tanto vemos como los agentes se interrelacionan para beneficio mutuo.

Además, Tamayo (2007), también considera que no solo hay un interés de parte del COI en relación a los Estados, sino que estos últimos tienen otros en relación al movimiento olímpico, así lo demuestra al mencionar que *“el mundo olímpico muestra el comportamiento de las naciones, para las que los Juegos Olímpicos son de un interés determinante tanto en su política interior como exterior. Los Juegos Olímpicos son competiciones, y como tales suponen el enfrentamiento de atletas, de deportistas, pero sobre todo de países rivales deportivamente, pero que también lo pueden ser políticamente, y se aprovecha el escaparate olímpico para mostrarse y expresar su prestigio a través de las medallas obtenidas”* (pág. 507), en ese sentido los Estados están interesados en formar parte del mundo deportivo porque les permite usarlo como escaparate en el sistema internacional, una especie de arena para medir las fuerzas no militares.

Luego, vemos que la interrelación entre el COI, los Estados y los organismos internacionales es permanente y que cada uno de ellos busca intereses dentro del régimen, ya sea como un medio de promover principios, fomentar la salud, apoyar a atletas o como un escaparate para demostrar su fuerza a nivel internacional.

A criterio de Paz y Miño (2005), el Comité Olímpico Internacional es el encargado de establecer las normas y principios relativos al movimiento olímpico (pág. 1), por ello, también es relevante como ente creador de normativa y de establecer los principios aceptados en el olimpismo, los mismos que como se ha señalado antes influyen en la protección de la salud del deportista y el juego limpio, y cuando se atenta contra ellos nace la condena al dopaje.

En ese sentido, Cobo y Gómez (2018), mencionan que *“es evidente que la práctica del dopaje entra claramente en conflicto con el Olimpismo y los valores Olímpicos promovidos por el COI. El carácter del dopaje atenta contra los valores de excelencia y respeto, ya que el atleta que se dopa pretende hacer trampas para alcanzar sus resultados sin tener que esforzarse al máximo y falta al respeto de las reglas, regulaciones y del juego limpio”* (pág. 8), razonablemente el máximo líder del movimiento olímpico, al determinar que se están violando los principios que defiende, se presenta ante los demás como un luchador acérrimo contra el dopaje.

Esta visión de defender los principios olímpicos se expone ante los demás agentes internacionales, por lo que su función a través de los tiempos ha sido luchar contra el dopaje. Así se evidencia en el apartado anterior, cuando se mencionó que fue uno de los primeros organismos deportivos en impulsar normas antidopaje.

Como líder del Movimiento Olímpico “*el COI sirve de catalizador para la colaboración entre todas las partes de la familia olímpica, de los comités olímpicos nacionales, las federaciones deportivas internacionales, los atletas y los comités organizadores a los socios para la comercialización y radiodifusión de los JJ. OO. y los organismos de las Naciones Unidas (ONU).*” (Castro, 2019, pág. 1) por lo tanto, su papel como máximo representante del olimpismo también es acoger a los otros participantes y guiar sus actuaciones dentro del mismo.

De conformidad al Código Mundial Antidopaje, el Comité Olímpico Internacional es el responsable del proceso de control, durante los Juegos Olímpicos y de la sanción a las personas que cometen una infracción a las normas antidopaje durante dichos Juegos (Portal Iberoamericano para la lucha contra el dopaje, s/f), es así que pese el cambio y evolución del régimen, el COI aún mantiene un papel fundamental en la lucha contra el dopaje y cumple un papel importante dentro del mismo, por lo que sus intereses van direccionados a mantener sus competencias y presencia como líder, ante los demás organismos deportivos.

Un ejemplo del apoyo del COI a la lucha contra el dopaje se observa en el documento sobre la Normativa Antidopaje de aplicación en los Juegos de la XXXI Olimpiada, en Río de Janeiro, en 2016: “*La Carta Olímpica señala la importancia que concede el COI a la lucha contra el dopaje en el deporte, así como su apoyo al Código Mundial Anti-Dopaje (el Código) adoptado por el COI*” (Comité Olímpico Internacional, 2016, pág. 1).

Pese a que, en varias ocasiones, el COI ha sido criticado por el control sobre el dopaje realizado, este ha mantenido protagonismo y competencia en cierta área para realizar controles, además, de conformidad con la Convención Internacional, trabaja conjuntamente con otros organismos y Estados para eliminar este fenómeno.

Resumiendo, de lo antes mencionado se puede apreciar que el COI es un agente internacional de carácter privado no gubernamental, que se presenta al mundo como el rector de los principios del olimpismo y ha llegado a establecer dentro del sistema internacional que, la práctica del

dopaje -que en sus inicios había sido aceptado o simplemente ignorada-, es un problema y contraviene los principios del olimpismo y el juego limpio, por lo que esta actividad no puede ser aceptada. Para ello, se fundamenta en la protección de los valores olímpicos, priorizando la ética en el deporte y sumando la protección de la salud de los deportistas, razón por la cual su presencia y aporte dentro del régimen es muy relevante y marca pautas a seguir.

Su interés principal dentro del régimen es mantener su identidad de máximo líder del olimpismo y consecuentemente sus prerrogativas, las estructuras que promueve dentro del régimen internacional buscan mantener este estatus.

2.2.2. La Agencia Mundial Antidopaje

La Agencia Mundial Antidopaje es otro agente internacional relevante dentro del régimen internacional antidopaje. Del apartado anterior se conoce que nació como un organismo privado no gubernamental especializado en la lucha contra el dopaje, con el que se pretendía armonizar la normativa relacionada al tema y que al mismo tiempo mantuviera una cierta independencia del COI y las Federaciones Internacionales de cada deporte a fin de evitar más casos de dopaje.

Al igual que con el COI, podemos descubrir cómo se identifica la AMA ante los demás agentes, a través de la definición de sí misma que consta en su página web, la misma que señala:

“La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) se estableció en 1999 como una agencia internacional independiente compuesta y financiada por igual por el movimiento deportivo y los gobiernos del mundo. Sus actividades clave incluyen investigación científica, educación, desarrollo de capacidades antidopaje y monitoreo del Código Mundial Antidopaje (Código), el documento que armoniza las políticas antidopaje en todos los deportes y todos los países” (AMA, 2020).

Lo primero que podemos notar de lo citado, es que la AMA se define como una agencia independiente, lo cual podría ser cuestionado debido a que es financiada por los organismos deportivos y Estados. Sin embargo, ahora es relevante considerar el modo en que se muestra ante los demás, y lo hace presentándose como un organismo independiente de los organismos deportivos y los Estados, a fin de poder ejercer plenamente su actividad de monitoreo del Código Mundial, así como para realizar investigación científica en torno al antidopaje.

En 1999, tuvo lugar la Primera Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte celebrada en Lausana, a raíz de ella se promulgó la Declaración de Lausana sobre el dopaje en el deporte, la

misma que establecía la creación de la que se nombraría como Agencia Mundial Antidopaje con el objetivo de promover y coordinar la lucha contra el dopaje en el deporte, *“fue constituida como una fundación de derecho privado sometida al derecho suizo”* (Pérez y Rodríguez, 2007, 51).

Dicha declaración menciona que *“A iniciativa del Comité Olímpico Internacional, antes de tres meses se reunirá un grupo de trabajo representando al Movimiento Olímpico, a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales interesadas para definir la estructura, misión y financiación de la Agencia”* de esto se puede observar que los Estados y el COI participaron en la creación de la agencia por lo que, evidentemente, reconocen su identidad como ente especializado en la lucha contra dopaje y aceptan los intereses de la misma de promover la investigación sobre ese fenómeno.

Al igual que el COI, la AMA es reconocida internacionalmente por otros organismos. Desde su función, como ente que coordina la lucha contra el dopaje, la UNESCO en su página web señala que: *“La AMA trabaja con el movimiento deportivo (COI, CPI, Federaciones Deportivas Internacionales, etc.) y con organizaciones antidopaje para garantizar el cumplimiento del Código Mundial Antidopaje”* (UNESCO, s/f).

De igual manera, al aceptar los Estados los postulados de la Convención Internacional reconocen la identidad de la AMA como organización que garantiza el cumplimiento del Código Mundial, tal como se constata a continuación.

La AMA se constituyó con el objetivo de dedicarse únicamente al antidopaje y crear una sola norma para que sea aplicable a todos los deportes, por lo tanto, sus intereses van direccionados a que el control antidopaje este regido por este organismo y sea uniforme, sin embargo el carácter jurídico limitado del Código Mundial dio paso a que se creara la Convención Internacional de lucha contra el dopaje, la misma que remite a todos los involucrados a cumplir las disposiciones del mencionado código y a trabajar en conjunto con la AMA.

“Artículo 14 – Apoyo al cometido de la Agencia Mundial Antidopaje

Los Estados Parte se comprometen a prestar apoyo al importante cometido de la Agencia Mundial Antidopaje en la lucha internacional contra el dopaje.

(...)

Artículo 16 – Cooperación internacional en la lucha contra el dopaje

Reconociendo que la lucha contra el dopaje en el deporte sólo puede ser eficaz cuando se pueden hacer pruebas clínicas a los deportistas sin previo aviso y las muestras se pueden transportar a los laboratorios a tiempo para ser analizadas, los Estados Parte deberán, cuando proceda y de conformidad con la legislación y los procedimientos nacionales:

(...)

d) prestar asistencia en la coordinación internacional de controles del dopaje realizados por las distintas organizaciones antidopaje y cooperar a estos efectos con la Agencia Mundial Antidopaje” (Convención internacional de lucha contra el dopaje en el deporte, 2005).

Por ejemplo, en el caso de análisis de este estudio, el Ecuador, mantiene reuniones periódicas con la oficina regional para Latinoamérica de la Agencia Mundial Antidopaje, en las que se tratan temas como: los desafíos científicos en materia de la lucha contra el dopaje en el deporte y avances en el campo de las pruebas y el análisis antidopaje (Telégrafo, 7 de febrero de 2019).

Según Molano y Ortiz (2009), los objetivos del programa mundial antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje son: “1) *Proteger los derechos fundamentales de los atletas al participar en deportes libres de dopaje y así promover la salud, el juego limpio y la equidad entre los atletas del mundo entero; y, 2) Asegurar programas antidopaje armonizado, coordinado y efectivos a nivel nacional e internacional considerando la detección, disuasión y prevención del dopaje*” (pág. 4).

Se evidencia de lo mencionado, que la Agencia Mundial, desde su nacimiento, pretende que la lucha contra el dopaje sea coordinada tanto a nivel nacional e internacional, ya que esta es la única manera de que efectivamente se pueda promover la protección de la salud y el juego limpio (Molano y Ortiz, 2009, pág. 4).

De igual forma, la Agencia Mundial Antidopaje se ha acoplado a los cambios presentados dentro del régimen internacional antidopaje, pasando de regirse únicamente por el Código Mundial a cumplir las disposiciones de la Convención internacional, que la instan a trabajar también con las Organizaciones Nacionales Antidopaje de cada país, sin embargo, mantiene un papel relevante dentro del régimen como ente especializado que coordina con los organismos deportivos, los Estados y la UNESCO el cumplimiento del Código Mundial.

2.2.3. Los Estados como actores formales del régimen internacional antidopaje

A criterio de Bragado (2016), la interacción entre Estados permite la creación de regímenes internacionales *“en los que guardan un comportamiento de cooperación para lograr la negociación de sus principales objetivos, inclusive la participación de otros actores”* (pág. 110), como hemos mencionado, los regímenes se van creando gracias a los acuerdos entre agentes, es decir Estados y otros agentes no estatales, sobre un tema determinado.

El régimen internacional antidopaje se crea con la participación de varios agentes internacionales, no solo de los Estados. Como se evidencia en la recopilación histórica de este capítulo las primeras iniciativas normativas sobre antidopaje nacen de los agentes no estatales, solo posteriormente los Estados deciden formar parte del régimen y cambiar las estructuras para incluirse dentro de los agentes que lucha contra el dopaje.

Considera Aliaga (2011), que el rol del Estado respecto al deporte *“está determinado por la historia y tradición deportiva de los países, como también por su estructura política”* (pág. 67), pues para este autor dependerá de la importancia que tenga el deporte en la sociedad y la estructura política de cada país que *“determina de qué forma las autoridades inciden en la actividad deportiva, si cumplirán o no un rol activo, permanente y constante, determinando también la extensión y profundidad de la legislación que regirá la materia”* (pág. 67).

Los Estados, basados en su interés en el deporte, deciden incluir o no dentro de sus estructuras y políticas acciones relacionadas al deporte, esto según el mismo autor, se da dentro de la cooperación que existe entre los organismos deportivos y los Estados, que se evidencian mediante cuatro tipos de funciones:

- 1.- De estimulación: al entregar una amplia medida de incentivos al deporte, entre ellos de asignación de fondos públicos o mejoras fiscales.
- 2.- De garantía: de la salud de los deportistas, de limpieza en los eventos deportivos, de protección de derechos, entre otros.
- 3.- De prestación: por ejemplo, cuando se incluye la materia de educación física en las escuelas o como carrera profesionalizante en las universidades, y la dotación de instalaciones deportivas.

4.- De orientación: *“el Estado diseña políticas deportivas y las implementa ejerciendo todas o algunas de las funciones planteadas”* (pág. 69).

De lo mencionado se desprende que, cada Estado decide la importancia otorgada al deporte dentro de su estructura para lo cual considera la historia, el impacto en la sociedad y las normas que le permiten establecer un rol más o menos destacado. Al adoptar los Estados la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, se evidencia la gran importancia que le otorgan a la lucha contra el dopaje, ya que, la decisión de adherirse a un instrumento internacional, lleva implícita la obligación de cumplir con la normativa, así como destinar presupuesto y elaborar reglamentos que se adecúen a los postulados de la Convención.

Ballesteros (2007) señala que existe una presencia cada vez mayor de los Estados en la lucha contra el dopaje, especialmente *“a partir de sus regulaciones de Derecho público interno, lo que constituye una de las principales vertientes en la clásica intervención pública sobre el deporte”* (pág. 368). Consecuentemente, la inclusión del antidopaje en la normativa nacional responde al deseo de los Estados de formar parte del régimen, pues deciden pasar del clásico apoyo a los organismos deportivos y a la participación en los juegos olímpicos, a ser parte activa en la prevención y control del dopaje, destinando para ello presupuesto, creando instituciones y normas que regulen a nivel nacional el manejo del antidopaje.

Se podría mencionar que el interés de los Estados en el antidopaje, se empieza a notar a nivel internacional a partir de 1988 cuando en el marco de la Segunda Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte, solicitaron a la UNESCO se elabore un instrumento internacional contra el dopaje en el deporte (UNESCO, 1991, pág.1).

Posteriormente, incentivaron en varias ocasiones la creación de este instrumento que les otorga competencia dentro de sus países para realizar actividades de prevención, control y sanción en materia de antidopaje, según se observará más adelante cuando se explique el proceso de elaboración de la Convención y se podrá evidenciar de mejor manera en el tercer capítulo al analizar el caso ecuatoriano.

Se entiende por “Estado Parte” de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte a los países que ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran a este instrumento internacional, actualmente son 189 países que ha adoptado la Convención y forman parte del régimen internacional antidopaje (UNESCO, s/f).

“La nueva Convención no se limita a preconizar controles y sanciones, sino que incita a los Estados Parte “a apoyar, diseñar o aplicar programas de educación y formación sobre la lucha contra el dopaje” para sensibilizar al público sobre los efectos negativos de éste en la salud y los valores éticos del deporte, y para informar también sobre los derechos y responsabilidades de los atletas y los procedimientos de control. Incita asimismo a “la participación activa de los deportistas y su personal de apoyo en todos los aspectos de la lucha contra el dopaje”” (UNESCO, 2005).

La Convención Internacional contra el dopaje en el deporte en su artículo 3, establece las medidas que los Estados Parte deben realizar a fin de cumplir con los objetivos de dicho instrumento:

- “a) Adoptar medidas apropiadas, en el plano nacional e internacional, acordes con los principios del Código;
- b) Fomentar todas las formas de cooperación internacional encaminadas a la protección de los deportistas, la ética en el deporte y la difusión de los resultados de la investigación; y,
- c) Promover la cooperación internacional entre los Estados Parte y las principales organizaciones encargadas de la lucha contra el dopaje en el deporte, en particular la Agencia Mundial Antidopaje”.

Se puede citar a modo de ejemplo que, el Estado ecuatoriano, se adhirió a la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte en el año 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 162, publicado en Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007. Dentro de las actividades de cooperación con otros Estados, a fin de dar cumplimiento con la Convención, se firmó un acuerdo con COLDEPORTES de Colombia, para que se envíen al laboratorio de dicha institución las pruebas de control antidopaje -tomadas en Ecuador- y los resultados se remitan al país de origen.

Considerando lo señalado, se determina que la identidad de los Estados en la lucha contra el dopaje se ha basado en la adopción de medidas tanto en el plano nacional como en el internacional, que aseguren el cumplimiento del Código Mundial Antidopaje de conformidad con lo señalado en la Convención Internacional, es decir, de coadyuvar desde sus competencias en la lucha contra el dopaje, puesto que tienen la capacidad de incluir en sus políticas públicas la prevención y control del dopaje, destinar presupuesto público y crear instituciones.

También se presentan como agentes que pueden apoyar a la protección de los deportistas y a salvaguardar los valores olímpicos, así como a promover la investigación científica que permita detectar a los posibles infractores del Código, además, queda claro que la labor de los Estados está estrechamente relacionada con aquella que realizan los organismos deportivos y especialmente la AMA.

Se puede resaltar que los Estados, quienes han estado relacionados con el deporte y el movimiento olímpico desde diferentes áreas, también fueron involucrándose y desarrollando la idea de que el dopaje era un problema que no solo afecta al juego limpio y el olimpismo, sino que es un problema de salud, por lo que era necesaria la creación de normas claras de aplicación universal, evidenciando cómo los agentes van construyendo lo que consideran aceptable o no, dentro de las relaciones internacionales.

Guevara (2017), señalan que *“la identidad es la encargada de moldear las preferencias y las acciones estatales, y que estas se construyen y desarrollan dentro del entorno social de la política internacional y nacional”* (citando a Finnemore & Sikkink, 2001, pág. 8), por lo que era natural que dentro de la evolución del régimen internacional antidopaje los Estados al ser parte del sistema internacional y, al tener intereses en el movimiento olímpico y el deporte, fuera moldeando su identidad y, en un momento dado, quisieran tener una participación más relevante en el régimen, presentándose como una opción confiable debido a que los organismos deportivos no habían podido controlar el dopaje y sus normas resultaron limitadas.

Independientemente de si en la actualidad se ha controlado a no el dopaje en el deporte, la intervención de los Estados y la UNESCO, brindó aún más legitimidad al antidopaje y permitió ampliar el campo de acción de las normativas relacionadas al tema, volviéndose un fenómeno de importancia internacional.

Según el criterio de Pulleiro (2015), los Estados tienen un interés en el deporte en vista de que este promueve *“el desarrollo de unas condiciones físicas y de salud, la inclusión del patriotismo a través del deporte, además de incrementar o mantener la legitimidad de los gobiernos”* (pág. 49), de igual manera, la lucha contra el dopaje en el deporte, también es importante para los gobiernos, pues al ser el deporte un medio para mantener la legitimidad, este fenómeno atenta

contra la imagen internacional, por lo que se pretende educar a los deportistas para prevenir que se dopen.

El mismo autor también considera que los Estados, a través de sus deportistas, proyectan su estatus internacional y aplican el poder blando en sus relaciones internacionales (Pulleiro, 2015, pág. 51), como podemos observar, el deporte no utiliza un poder militar, pero sí es muy influyente como fenómeno social, ya que muchas personas están interesadas en las competencias y ven a los deportistas como modelos a seguir.

Adicional a esto, Pulleiro (2015) señala que, actualmente, la relevancia del deporte hace que la intervención de los poderes públicos sea obligada e inevitable, puesto que considera que *“los diferentes organismos olímpicos y las Federaciones Deportivas Internacionales y Nacionales quedan sujetos al Derecho privado, su fragilidad puede llegar a ser notoria y en ocasiones, estos poderes públicos pueden llegar incluso “a suplantar totalmente la organización y dirección de las estructuras deportivas””* (citando a Agirreazkuenaga, 1998, pág. 45), lo cual refuerza los postulados de los Estados para solicitar la elaboración de una Convención internacional e involucrarse en el régimen internacional antidopaje.

Como se observa, la identidad e intereses de los Estados también han ido evolucionando, ya que pasan de simples representados en los juegos olímpicos, a entidades que aportan con recursos e impulsan políticas públicas para fomentar al deporte y, con el tiempo, involucrarse en la lucha contra el dopaje en el deporte.

2.2.4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO): un actor internacional

La UNESCO es un organismo internacional gubernamental relevante dentro del régimen internacional antidopaje, fue creada en 1945, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, junto con otras instituciones internacionales, con el objetivo de que no volviera a ocurrir un desastre bélico como aquel.

“Se conoce como Unesco a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, por sus siglas en inglés (United Nations Educational Scientific and Cultural Organization). Como su nombre lo indica, es una institución adscrita a la ONU y especializada en la promoción, difusión y defensa del saber científico y cultural de la humanidad” (UNESCO, s/f).

La UNESCO centra su labor en fomentar la educación permanente para todos, partiendo de la base de que *“puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”*, su constitución establece como objetivo principal el de *“contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo”* (Monclús, Saban, 1996, pág. 142).

Dentro del régimen internacional antidopaje, la UNESCO ha representado un papel destacado ya que fue el organismo internacional que permitió la elaboración de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte. Instrumento jurídico vinculante de carácter universal, que permite que los diferentes agentes internacionales -organismos deportivos y Estados- cooperen y trabajen en conjunto para prevenir, controlar y sancionar el dopaje.

“La UNESCO desempeña las funciones de Secretaría de la Convención contra el Dopaje en el Deporte. Además, administra un fondo dotado con 1,8 millones de dólares destinado a eliminar el uso de sustancias prohibidas que, además de perjudicar la salud de los deportistas, socava la ética deportiva” (Noticias ONU, 29 de octubre de 2015).

Esta institución, dentro del régimen internacional, también tiene una identidad y se presenta como un organismo que promueve y fomenta por medio de la educación el cambio y mejoramiento del mundo, además considera que solo el uso de la educación, a través de la prevención, permitirá acabar con el dopaje: *“La prevención es mejor que el remedio. Hemos logrado mucho en la última década, pero debemos continuar trabajando para conseguir nuestro objetivo de erradicar el dopaje del deporte a nivel mundial. La única vía posible de luchar de manera efectiva contra eso es a través de la educación”* (Noticias ONU, 2015).

En los considerandos de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, consta que *“el dopaje es una amenaza para los principios éticos y los valores educativos consagrados en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte aprobada por la UNESCO y en la Carta Olímpica”*.

Y en el artículo 1, de la mencionada Convención, se establece la finalidad de la misma dentro del ámbito de la UNESCO como organismo internacional:

“Artículo 1 – Finalidad de la Convención

La finalidad de la presente Convención, en el marco de la estrategia y el programa de actividades de la UNESCO en el ámbito de la educación física y el deporte, es promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste, con miras a su eliminación”

Carcedo (2004), menciona que las organizaciones internacionales poseen cuatro fuentes básicas de legitimidad: *“la autoridad racional-legal (explicada con anterioridad y que deviene de sus cartas), la legitimidad delegada (que deriva de los Estados), la legitimidad moral (que deviene de sus misiones importantes) y la legitimidad de la experiencia (basada en su trayectoria ampliamente aceptada en diferentes temas)”* (Carcedo, 2019, citando a Barnett y Finnemore, 2004, pág. 16). La UNESCO goza de todas, razón por la cual los Estados y los organismos deportivos acudieron a ella para elaborar la convención internacional, considerando que su legitimidad nace del cumplimiento de su carta constitutiva, del reconocimiento de los Estados y de aquella que ha adquirido con el tiempo en temas de educación, investigación y fomento del deporte.

De lo detallado, se desprende que, la UNESCO, se presenta dentro del régimen internacional antidopaje como un organismo independiente que tiene la capacidad para elaborar un instrumento jurídico universal vinculante y permite a varios agentes internacionales, tanto estatales como no estatales, llegar a acuerdos y trabajar coordinadamente para eliminar el fenómeno del dopaje. Su principal interés es promover la prevención -a través de la educación-, proteger la salud de los deportistas y los principios olímpicos. Además, funge como puente entre los organismos deportivos y los Estados para eliminar el dopaje en el deporte.

2.3. Los principios y normas del régimen internacional antidopaje

En el primer capítulo de esta tesis, se mencionó que para Ruggie (1998 citando a Krasner, 1983, pág. 98), los regímenes internacionales tienen cuatro componentes analíticos, detallados a continuación: 1) principios, es decir las creencias de hecho, la causación y la rectitud; 2) normas, entendidas como estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones; 3) reglas, prescripciones específicas y proscripciones para la acción; y, 4)

procedimientos de toma de decisiones, es decir prácticas prevalentes para elaborar e implementar decisiones colectivas.

Basado en lo antes mencionado, y en vista de que por medio de una breve recopilación histórica se han evidenciado los eventos que han marcado las decisiones de los agentes internacionales en el régimen internacional antidopaje, y se ha identificado la identidad que presentan a otros y sus intereses. También es relevante conocer los principios y normas que estos han creado dentro de la estructura del régimen internacional antidopaje, que les ha permitido alcanzar los objetivos que la agencia planteó para el régimen internacional antidopaje.

En ese sentido, el presente apartado recopila los principios y normas más relevantes que forman parte de la estructura del régimen internacional antidopaje.

2.3.1. Principios que tutelan el régimen internacional antidopaje

En el Código Mundial Antidopaje (2009) consta que los programas antidopaje pretenden proteger el espíritu deportivo, definiéndolo como *“la celebración del espíritu humano, el cuerpo y la mente, y se caracteriza por los valores siguientes: ética, juego limpio y honestidad, salud, excelencia en el rendimiento, carácter y educación, alegría y diversión, trabajo en equipo, dedicación y compromiso, respeto de las normas y de las leyes, respeto hacia uno mismo y hacia los otros participantes, valor, espíritu de grupo y solidaridad”* (pág. 14), concluyendo además, que el dopaje es contrario a estos principios y que para poder luchar contra este fenómeno se exige a los organismos antidopaje poner en marcha programas educativos.

Los programas educativos, que forman parte de los programas antidopaje, permiten dar a conocer a los deportistas y demás personal de apoyo⁶, la importancia de cumplir los principios antes mencionados para no caer en el dopaje. Los deportistas pueden utilizar métodos o sustancias prohibidas por ambición o desconocimiento, por esa razón la educación antidopaje les da la posibilidad de conocer las consecuencias de infringir el Código Mundial Antidopaje, y les permite tomar acciones para proteger su salud, manteniendo siempre en alto el espíritu deportivo que debe caracterizarlos.

⁶ Médicos, entrenadores, nutricionistas, padres de familia y otras personas que se relacionan con los deportistas.

Los principios señalados en el Código Mundial Antidopaje, están en línea con aquellos promulgados por el Movimiento Olímpico. Consta en el numeral 4 de la Sección correspondiente a los “Principios fundamentales del Olimpismo” de la Carta Olímpica, lo siguiente: *“La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio”* (pág. 11).

Para comprender qué es el juego limpio, Orts y Gandía (2015), se fundamentan en la definición hecha por el Consejo de Europa en 1992:

“Emerge como un valor fundamental y transversal en cualquier práctica deportiva, y no sólo representa, según el Código de ética deportiva (Consejo de Europa 1992), el “simple respeto de las reglas, sino que abarca los conceptos de amistad, de respeto del adversario y de espíritu deportivo. Es, más que un comportamiento, un modo de pensar. Se convierte en un concepto positivo (...) y es considerado como una actividad sociocultural que enriquece la sociedad y la amistad (...) y que permite a la persona conocerse, expresarse y realizarse mejor; desarrollarse, adquirir conocimientos prácticos y demostrar sus capacidades” (pág. 97).

De manera que, el juego limpio es un llamado a los deportistas para fomentar altos valores como la amistad y el respeto, a fin de que la actividad deportiva sea solo un medio para alcanzar objetivos con esfuerzo y dedicación, sin usar atajos o medios no éticos. Así pues, es evidente que al doparse los deportistas no están cumpliendo con el ideal del juego limpio, ni los principios del movimiento olímpico.

La Convención internacional también menciona en sus considerandos, la importancia de la protección de los principios éticos, del juego limpio y los valores educativos que están plasmados en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte y en la Carta Olímpica, además, dicha Convención establece en su artículo 3, la obligación de los Estados de *“adoptar medidas apropiadas, en el plano nacional e internacional, acordes con los principios del Código [Mundial]”*.

De lo mencionado, se concluye que el régimen internacional antidopaje se construyó sobre la base de los principios promulgados por el Movimiento Olímpico de amistad, solidaridad y juego limpio, los mismos que han sido replicados y complementados en el Código Mundial Antidopaje y en la Convención internacional de lucha contra el dopaje en el deporte, promoviendo la salud, el respeto, la ética, la excelencia en el rendimiento y la educación, pilares que permiten comprender la evolución de la idea del dopaje como algo a ser prohibido y normado.

Los agentes internacionales dentro de la interrelación social que se ha producido entre ellos y la aceptación de prácticas que consideran admisibles y que son aceptadas mutuamente, para beneficiarse han establecido como fundamento del régimen antidopaje los principios que antes se han mencionado, los cuales guían el comportamiento de los mismos.

2.3.2. Normas que amparan el régimen internacional antidopaje

A criterio de Hongju (2013), los constructivistas sostienen que *“existen reglas y normas que determinan cómo se llevará a cabo el juego internacional, quiénes serán los actores, qué reglas deben seguir si uno quiere asegurarse determinadas consecuencias de determinados actos”* (pág. 32). Hemos mencionado que los regímenes internacionales están compuestos por normas, estas establecen el comportamiento de los agentes dentro del mismo. Las reglas y normas -entendidas como instrumentos jurídicos- determinan los agentes que intervienen en el mismo y su función dentro del régimen internacional antidopaje.

El mismo autor señala que las normas *“vienen ayudando en conjunto a la formación de la identidad de los agentes que operan en ella. Las naciones, por tanto, obedecen las reglas internacionales no sólo por cálculos sofisticados acerca de cómo el cumplimiento o incumplimiento de tales normas afectará a sus intereses, sino porque un comportamiento reiterado y compartido de tales normas les otorga un espacio para legitimar sus propuestas e intereses”* (pág. 33). En el régimen internacional antidopaje, las normas responden a la identidad que han asumido los agentes internacionales, es decir la de individuos o entidades que luchan contra el dopaje en el deporte por considerar que afecta al juego limpio y a la salud de los deportistas.

Los principios, tratados en el apartado anterior, son una guía del comportamiento deseable de los agentes dentro del régimen internacional antidopaje. Los agentes internacionales se basan en ellos para crear normas de carácter jurídico que implican la obligación de cumplirlas y por lo tanto señalan la manera, establecida dentro del régimen, en la que debe actuar cada agente. Por lo tanto, si los principios son importantes como ideales a alcanzar, las normas también son relevantes, pues están llevan impresa una obligación que cada agente ha aceptado.

Por lo mencionado, a continuación, se detallan las normas más relevantes dentro del régimen internacional antidopaje que moldean los objetivos del mismo y que deben cumplir todos los involucrados, lo cual deja claro la actuación de cada uno de ellos.

b) El Código Mundial Antidopaje

La Convención Internacional de lucha contra el dopaje en el deporte, establece la obligación de los agentes internacionales de cumplir con lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje, documento promulgado por la Agencia Mundial Antidopaje que define las infracciones y sanciones a los deportistas y personal de apoyo que cometen infracciones.

En la guía de referencia para el deportista sobre el Código Mundial Antidopaje 2015, elaborado por la AMA, consta que:

“El Código es el marco del sistema antidopaje. Fue aceptado por todo el movimiento olímpico, así como por diversos organismos del deporte y organizaciones nacionales antidopaje de todo el mundo. También ha sido reconocido por más de 170 gobiernos, a través de la Convención de la UNESCO contra el Dopaje en el Deporte. El Código entró en vigor en julio de 2004. El primer grupo de enmiendas entró en vigor el 1 de enero de 2009. Un segundo grupo entrará en vigor el 1 de enero de 2015” (pág. 3).

El 1 de enero de 2021 entró en vigor una nueva versión del Código Mundial Antidopaje.

En la introducción del Código (2003), consta que su propósito es *“proteger el derecho fundamental de los deportistas a participar en actividades deportivas libres de dopaje, fomentar la salud y garantizar de esta forma la equidad y la igualdad en el deporte para todos los deportistas del mundo; velar por la armonización, la coordinación y la eficacia de los programas contra el dopaje a nivel internacional y nacional con respecto a la detección, disuasión y prevención del dopaje”*.

Se indicó, en los apartados anteriores, que la Agencia Mundial Antidopaje es la custodia del Código Mundial Antidopaje: supervisa y trabaja en cooperación con otros agentes para que se cumpla lo dispuesto en este documento.

Del análisis del articulado del Código Mundial Antidopaje (2009), se pueden determinar las funciones y responsabilidades de los agentes dentro del régimen internacional antidopaje. Se

establece la competencia para realizar controles tanto de los organismos deportivos como de los Estados. Por ejemplo, en los artículos 20 y 22 consta lo siguiente:

“20.1 Funciones y responsabilidades del Comité Olímpico Internacional.

20.1.1 Adoptar y poner en práctica políticas y normas antidopaje para los Juegos Olímpicos que se atengan a lo dispuesto en el Código

(...)

20.5 Funciones y responsabilidades de las organizaciones nacionales antidopaje

20.5.1 Adoptar y poner en práctica normas y políticas antidopaje que se atengan a lo dispuesto en el Código.

20.5.2 Cooperar con otras organizaciones y agencias nacionales competentes y otras organizaciones antidopaje.

(...)

20.7 Funciones y responsabilidades de la AMA.

20.7.1 Adoptar y poner en práctica políticas y procedimientos que se atengan a lo dispuesto en el Código.

20.7.2 Llevar a cabo un seguimiento del cumplimiento del Código por parte de los signatarios

(...)

ARTÍCULO 22: PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS

El compromiso de cada gobierno con respecto al Código se reflejará mediante la firma de la Declaración de Copenhague contra el dopaje en el deporte del 3 de marzo de 2003, y por la ratificación, aceptación, aprobación o asunción de la Convención de la UNESCO. En los artículos siguientes se establecen las expectativas que deben cumplir los signatarios.

22.1 Todos los gobiernos emprenderán las acciones y medidas necesarias para cumplir la Convención de la UNESCO.”

De lo anterior se verifica que, esta norma establece el compromiso de los diferentes agentes para cumplir las disposiciones necesarias de lucha contra el dopaje, cada uno dentro de sus competencias. Al señalar las funciones de cada agente, está delineando la identidad de los mismos dentro del régimen internacional antidopaje.

c) **La Convención Internacional de lucha contra el dopaje en el deporte**

Los Estados, en un momento dado de la historia, se percataron de que el control antidopaje promulgado en el Código Mundial Antidopaje era limitado pues, al ser de carácter privado, solo podía ser adoptado por los organismos deportivos, pero no era aplicable a los gobiernos, razón

por la cual se solicitó a la UNESCO que elabore un instrumento jurídico de carácter universal que pueda ser arrojado por los Estados parte.

A continuación, consta un breve resumen sobre el proceso de elaboración de la Convención Internacional Antidopaje.

La importancia de la Convención internacional radica en el hecho de que para la elaboración de este instrumento jurídico fue necesario el trabajo conjunto de varios agentes internacionales, así como expertos en el tema para obtener un instrumento jurídico de carácter universal y vinculante que dio paso a que el problema del dopaje no solo sea una preocupación del movimiento olímpico sino que entró a formar parte de las relaciones internacionales al permitir que los Estados trabajen conjuntamente con otros agentes para luchar contra el dopaje.

La Convención, dentro del régimen internacional antidopaje, da a conocer los principios y reglas que deben cumplir los agentes, además, establece la creación de estructuras como las organizaciones antidopaje de cada país y los modos de comportamiento que deben cumplir los agentes para realizar los controles, dónde y cuándo, así como la importancia de la prevención.

En 1988, en el marco de la Segunda Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte, los Estados solicitaron al Director General de la UNESCO que examine la posibilidad de elaborar un instrumento internacional contra el dopaje en el deporte, a fin de que los Estados asuman la competencia en materia de antidopaje dentro de sus territorios, argumentando que los organismos deportivos ejercían control solo en un ámbito limitado (UNESCO, 1991, pág.1).

Palomar y Rodríguez (2013), mencionan que: *“El Convenio n° 135 contra el dopaje, del Consejo de Europa, hecho en Estrasburgo el 16 de noviembre de 1989, ya afirmaba en su Preámbulo que “los poderes públicos y las organizaciones deportivas voluntarias tienen responsabilidades complementarias en la lucha contra el dopaje”* (pág. 116), destacando desde entonces, la importancia del trabajo conjunto entre los Estados y los organismos deportivos, sin embargo, este Convenio solo se aplicaba en Europa por lo que era conveniente elaborar un instrumento universal.

El Consejo Ejecutivo de la UNESCO, en su 166ª reunión, en el año 2003, examinó un estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos de una Convención internacional contra el dopaje en el deporte, invitó al Director General a que, en consulta con la Mesa del Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte (CIGEPE), creara un grupo de expertos sobre el tema para que empezara a trabajar en el instrumento jurídico (UNESCO, 2003, pág.2).

Durante la mesa redonda de ministros y principales responsables de la Educación Física y el Deporte, organizada por la UNESCO en enero del año 2003, que congregó a 103 Estados Miembros y 20 organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los participantes hicieron hincapié en que no existía ningún texto relativo a la lucha contra el dopaje que tenga un alcance jurídico intergubernamental y universal (UNESCO, 2004, pág.2).

Puesto que la composición mixta de la Agencia Mundial Antidopaje (compuesta por partes iguales de organizaciones intergubernamentales y organizaciones deportivas voluntarias) no confiere al Código Mundial Antidopaje un carácter jurídico de derecho público vinculante, se insistió en la importancia de elaborar un instrumento jurídico universal de derecho público al cual pudieran acogerse los Estados (UNESCO, 2004, pág.2).

El Director General de la UNESCO envió a mediados de julio de 2004 su primer informe preliminar sobre la preparación de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte, acompañado de un anteproyecto de Convención, además se invitó a los Estados miembros a que enviaran sus comentarios a la Secretaría y se recibieron aportaciones de 33 Estados miembros, conjuntamente con los de la Agencia Mundial Antidopaje y el Consejo de Europa (UNESCO, 2004).

La Convención se redactó tras realizar consultas y celebrar reuniones entre representantes de casi 100 países. Se aprobó el 19 de octubre de 2005, entrando en vigor el 1 de febrero de 2007. Dicha Convención establece las infracciones a la norma antidopaje, sanciones, períodos de suspensión, jurisdicción de los organismos deportivos y la creación de organizaciones nacionales antidopaje de parte del gobierno de cada país.

La Convención es un instrumento jurídico de carácter universal que debe ser cumplido por los Estados, los organismos deportivos, los deportistas y su personal de apoyo -médicos, entrenadores, nutricionistas entre otros- el cual marcó un hito importante en la construcción del

régimen internacional antidopaje, porque por medio de este se evidencia lo señalado en la teoría de que los regímenes internacionales están conformados por normas, principios y reglas que son mutuamente aceptadas por los agentes y que establecen el modo de actuar en el sistema internacional sobre un tema determinado.

La Convención fue el resultado de la interrelación que existió entre los organismos deportivos, la UNESCO y los Estados a fin de llegar a acuerdos que beneficien a todos los interesados, estableciendo normas y principios que señalan las estructuras necesarias para prevenir, controlar y sancionar el dopaje en el deporte.

El texto definitivo de la Convención tiene los siguientes objetivos principales: el primero garantizar que los gobiernos adopten medidas contra el dopaje en el deporte que fuesen complementarias a las adoptadas por el movimiento deportivo, para lo cual se incluyen actividades antidopaje en el plano nacional, la cooperación internacional, la educación y capacitación, y la investigación; y, el segundo apoyar al Código y a la Agencia Mundial Antidopaje (Convención Internacional de Lucha contra el dopaje en el deporte, 2007).

La Convención Internacional contra el dopaje en el deporte se registró en las Naciones Unidas el 16 de marzo de 2007, certificado No. 55048 del 15 de marzo del mismo año.

La UNESCO en su página web señala que *“La Convención ayuda a armonizar la legislación, las directrices, los reglamentos y las normas antidopaje a nivel internacional para proporcionar un entorno de juego justo y equitativo para todos los atletas. (...) También ayuda a garantizar la efectividad del Código Mundial Antidopaje (el Código). Como el Código es un documento no gubernamental aplicable únicamente a las organizaciones deportivas, la Convención proporciona el marco legal bajo el cual los gobiernos pueden abordar áreas específicas.”*

Recapitulando, se observa que los Estados, como agentes internacionales, son individuos que, tal como lo señala el constructivismo (Pouliot 2007, Adler 2010, Sánchez 2012), tienen la capacidad de cambiar la realidad, es decir, transformarla, emprendiendo acciones que modifiquen las reglas que se habían establecido con anterioridad sobre el antidopaje, mudando la prevención, control y sanción desde el ámbito privado de los organismos deportivos al público de las competencias de los gobiernos.

El constructivismo advierte sobre los agentes no estatales y su incidencia en la configuración de la política mundial, lo cual se puede evidenciar en el aporte de la UNESCO en la elaboración de la Convención conjuntamente con el aporte de los Estados y los organismos deportivos.

“La Convención supone el acuerdo de los gobiernos de todo el mundo en la aplicación del Derecho Internacional en la lucha contra el dopaje del deporte, y esto es clave, ya que existen áreas específicas en las que sólo los gobiernos poseen los medios necesarios para promover la lucha contra el dopaje.

Además, la Convención contribuye a garantizar la eficacia del Código Mundial Antidopaje (de ahora en adelante, el Código). El Código es un documento no gubernamental (basado en el derecho privado suizo) aplicable únicamente a los miembros de organizaciones deportivas. Es por ello, que la Convención es un elemento fundamental para crear el marco jurídico adecuado para que los gobiernos puedan abordar áreas específicas del problema del dopaje situadas fuera del alcance del movimiento deportivo” (IUSPORT, 18 de marzo de 2020).

2.4. Estado actual del régimen internacional antidopaje

Después de conocer los principios y normas más relevantes que conforman el régimen internacional antidopaje, este apartado es un breve compendio de información que permite conocer el estado actual del régimen internacional antidopaje, tomando en cuenta que los regímenes internacionales están en constante evolución y cambio.

Se mencionó con anterioridad, que el 1 de enero del año 2021 entró en vigencia una nueva versión del Código Mundial Antidopaje pues, esta norma, dentro del régimen internacional antidopaje, es revisada con regularidad, buscando así mejorar con el tiempo los mecanismos de prevención, control y sanción del dopaje, desarrollándose conforme cambien los intereses de los agentes.

“El Código nunca fue diseñado para ser un documento que se detuvo. A medida que se desarrolló el antidopaje, también lo harían las ideas que formarían reglas, regulaciones y políticas en el futuro. Tras la experiencia adquirida en la aplicación del Código de 2004, la AMA inició procesos de consulta en 2006, 2011 y 2017 para revisar el Código. Estos procesos de revisión fueron procesos totalmente colaborativos que involucraron a toda la comunidad antidopaje, quienes buscaron un Código mejorado que beneficiaría a los atletas de todo el mundo” (AMA).

Según la página web de la AMA, hasta la fecha (2020) “*aproximadamente 700 organizaciones deportivas han aceptado el Código Mundial Antidopaje*”, la Agencia ha establecido tres pasos para que los agentes cumplan con las disposiciones del Código:

“Paso 1: Aceptación

Acepte los principios del Código y acepte implementar y cumplir con el Código.

Paso 2: Implementación

Modificar las reglas y políticas de la organización para incluir los artículos y principios obligatorios del Código.

Paso 3: Aplicación

Hacer cumplir las reglas y políticas de la organización enmendadas de acuerdo con el Código” (AMA).

Con el fin de verificar el cumplimiento del Código, la AMA tiene un Programa de Monitoreo y los agentes deben remitir información a fin de que esta publique un informe de cumplimiento anual, el primero de ellos se publicó en el 2019, *“El Informe de Cumplimiento detalla los riesgos, desafíos y logros por año utilizando indicadores clave de desempeño, con lecciones aprendidas que conducen al desarrollo de un informe anual interno”* (AMA).

Del 29 al 31 de octubre de 2019 se llevó a cabo la séptima Conferencia de las Partes en París, que reunieron alrededor de 500 representantes de alto nivel de los 188 países que son Partes en la Convención internacional de lucha contra el dopaje, así como a expertos y principales partes interesadas del movimiento deportivo, *“entre ellos la Agencia Mundial Antidopaje, el Comité Olímpico Internacional, la Agencia Internacional de Ensayos, el Consejo de Europa, INTERPOL y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”* (UNESCO, 2019).

Los principales temas que se trataron en dicha conferencia fueron la inteligencia artificial y dopaje genético; educación basada en valores; y participación de las mujeres y los jóvenes en el deporte (UNESCO, 2019).

El 25 de mayo de 2020 la Agencia Mundial Antidopaje emitió un comunicado en relación a la pandemia mundial del COVID 19, con el que se pretende guiar a los deportistas y agentes involucrados en el sistema deportivo, las acciones y procedimientos que se llevarán a cabo por motivo de la emergencia sanitaria mundial.

“Como sabéis, la pandemia causada por el SARS-CoV 2 (COVID19) ha evolucionado hacia una emergencia sanitaria y social que ha requerido una actuación tan inmediata como eficaz por parte de todos, para intentar reducir al mínimo tanto la transmisión como el impacto sobre la sociedad. La situación claramente sobrepasa el ámbito del deporte y la lucha contra el dopaje, llevando a muchos países a situaciones de cierre de fronteras, cuarentenas/ aislamiento, cancelación de vuelos, restricción de movilidad ciudadana. La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) y la comunidad mundial antidopaje han priorizado la salud pública, la protección y la responsabilidad social. La comunidad se ha unido para adaptar sus actividades diarias reduciendo parte de los controles” (AMA).

El 3 de septiembre de 2020, el presidente de la AMA compartió en internet una carta abierta a los deportistas, la cual nos permite observar cómo se encuentra el antidopaje en los tiempos actuales, dicha carta, entre otras cosas, menciona que para el actual presidente el experimento de la AMA ha resultado un éxito, pero que, el mismo, continúa en desarrollo porque aún es necesario mejorar algunos aspectos. *“Creo que sólo con un espíritu de colaboración entre los Gobiernos y el Movimiento Deportivo es posible combatir eficazmente el dopaje en el deporte. Esta estructura única brinda el mejor servicio a sus integrantes más importantes, los deportistas de todo el mundo”* (Banka, 2020).

También señala el actual presidente que *“La AMA fue creada para garantizar que todos los deportistas pudieran participar en pie de igualdad, en condiciones justas, sin dopaje y respetándose mutuamente. Hoy, las disputas políticas oscurecen este objetivo. Sin embargo, recuerdo lo que me trajo a la AMA, la misión a la que quería y a la que todavía quiero abocarme. Creo firmemente que debemos poner más esfuerzos para fortalecer aún más el sistema mundial antidopaje. No quiero que los deportistas compitan con otros que no están sujetos a programas sólidos de control de dopaje solo porque sus países no tienen los recursos para implementar dichos programas”* (Banka, 2020).

De esto se desprende que el régimen internacional antidopaje ha logrado muchos de sus objetivos, como la aceptación generalizada de los Estados, la creación de Organizaciones Nacionales Antidopaje y realizar más pruebas a nivel mundial, empero, no han estado exentos de controversias y como señala el presidente, de limitaciones, ya que si bien se ha avanzado grandemente algunos Estados aún se ven restringidos por los presupuestos que destinan al antidopaje.

“He establecido el Fondo de Solidaridad Antidopaje, cuyo objetivo es recaudar fondos privados para fortalecer la capacidad antidopaje en las regiones que necesitan dicha asistencia. Pronto, la AMA comenzará su primer programa de asociación con empresas privadas en el campo de la educación. Y este es sólo el comienzo” (Banka, 2020), de lo citado se puede concluir que la labor de la Agencia Mundial Antidopaje y de otros agentes internacionales dentro del régimen aún no ha finalizado, sino que es un momento de implementar nuevas alternativas y asociados para luchar contra el dopaje.

De lo antes mencionado, se determina que actualmente el régimen internacional antidopaje está en funcionamiento en tiempos de pandemia y que se continúan manteniendo reuniones periódicas entre los agentes internacionales y otros interesados, para tratar sobre el dopaje y su evolución, así también la normativa está en constante revisión y consulta, para contar con unas directrices que se ajusten a los tiempos actuales y no vayan cayendo en desuso y se vuelvan obsoletas, lo cual perjudicaría a los deportistas, al movimiento olímpico pero también a los intereses de los agentes dentro del régimen.

Conclusiones

Considerando que en el primer capítulo de esta tesis se señalan los principales postulados de la teoría del constructivismo en relaciones internacionales, los cuales permiten establecer que los regímenes internacionales son una construcción social de los agentes, quienes por medio de sus identidades e intereses van creando principios, reglas, normas e instituciones mutuamente aceptadas sobre un tema específico que les permite alcanzar beneficios para todos, este capítulo se adentra en el régimen internacional antidopaje a fin de comprender su nacimiento y evolución.

Para ello, primero se realiza una recopilación histórica que permite comprender la evolución de la idea del dopaje en el sistema internacional, pasando de una actividad admitida y normal a una que debe ser controlada y castigada porque viola los principios del olimpismo, como el juego limpio, y afecta a la salud de los deportistas.

Dentro de este proceso de evolución histórica, los agentes internacionales van tomando acciones y han ido moldeando sus identidades e intereses, así pues, se puede identificar a los principales agentes iniciando con el COI como máximo líder del movimiento olímpico, después la AMA organismo especializado en antidopaje, posteriormente los Estados y la UNESCO. Cada uno de ellos ha participado en la creación de principios, normas e instituciones que son parte del régimen y que establecen lo que se considera aceptable dentro del mismo, demostrando que la agencia y la estructura dentro del sistema internacional esta mutuamente constituida y la una depende de la otra para alcanzar los objetivos del régimen.

Dice Senini y otros (2016), que *“entender las identidades como procesos, pone su acento en su carácter de construcción y nos permite situar su proceso de producción en contextos históricos signados por determinadas relaciones de poder”* (pág. 4). En la construcción del régimen

internacional antidopaje se observa cómo los procesos históricos fueron determinando las relaciones de poder, pasando de los organismos deportivos a la Agencia Mundial Antidopaje, después a la UNESCO y los Estados. Cada uno de estos agentes, desde su ámbito de poder, fue moldeando el régimen con sus identidades e intereses, llegando, finalmente, a un acuerdo para trabajar en conjunto conforme a las disposiciones de la Convención internacional y el Código Mundial.

Si bien, los estudios de las relaciones internacionales iniciaron considerando al Estado como el único actor relevante del sistema internacional, en el régimen internacional antidopaje se puede evidenciar que el mismo, al ser una construcción social compuesta de reglas, principios y normas mutuamente aceptada por los agentes que la conforman, ha ido evolucionando con el tiempo y no nace de los Estados sino que empiezan por iniciativa de otros agentes internacionales no estatales y que solo recientemente los Estados forman parte del mismo, por lo tanto se puede observar la relevancia que tienen los distintos agentes internacionales en la construcción de regímenes.

Se destaca entonces que dentro del caso de estudio existe una variedad de agentes internacionales que participan en la creación de normas, reglas y principios sobre el antidopaje basados en la premisa de que este atenta contra el juego limpio y la salud de los deportistas, principios que han ido formando las identidades e intereses de los participantes.

Por lo tanto, llega un punto en la historia de las relaciones internacionales en la que se unen varios agentes internacionales estatales y no estatales, para consensuar ante la UNESCO y crear reglas, principios y normas sobre el dopaje en el deporte condensados en un instrumento jurídico que sea aceptado por los involucrados y con base en el cual se pueda reglamentar el tema, de manera que todos estén obligados a cumplirlos.

Capítulo III

Caso de estudio: la influencia del régimen internacional antidopaje en la política deportiva del Ecuador

El presente capítulo tiene como objetivo relacionar -dentro del régimen internacional antidopaje- el caso ecuatoriano con los aportes del constructivismo antes analizados en esta tesis y establecer cuáles fueron los efectos en las políticas deportivas del país, una vez que empezó a formar parte del régimen internacional antidopaje.

Esta tesis plantea que, desde un análisis constructivista, el régimen internacional antidopaje se creó socialmente a partir de las decisiones que tomaron los agentes internacionales que lo conforman, desarrollando alrededor de la idea del dopaje en el deporte principios, normas e instituciones que fueron mutuamente aceptadas por estos y establecieron el comportamiento que deben tener los mismos en relación a este tema.

El Ecuador es un agente internacional que decidió formar parte del régimen internacional antidopaje al adherirse la Convención internacional de lucha contra el dopaje en el deporte. Esto respondió a la relación histórica del Ecuador con el movimiento olímpico y la comunidad internacional, siguiendo la tendencia internacional de los Estados de ingresar activamente a la lucha contra el dopaje, colaborando con los organismos deportivos.

Un primer apartado, realiza una breve recopilación histórica del deporte y el antidopaje en el Ecuador y el proceso de adhesión a la Convención internacional de lucha contra el dopaje en el deporte.

Un segundo apartado, enumera y analiza a los agentes internacionales que conforman el régimen internacional antidopaje, que han influenciado en el proceso de adhesión e implementación en el Ecuador de la Convención internacional y consecuente participación en el régimen.

Un tercer apartado, describe las políticas públicas, normas e instituciones que el Ecuador crea o reforma a fin de cumplir con los postulados del régimen internacional antidopaje. Un apartado final, expone las conclusiones del capítulo.

3.1. Adhesión del Ecuador a la Convención internacional de lucha contra el dopaje

Para comprender la decisión del Ecuador de adherirse a la Convención internacional de lucha contra el dopaje en el deporte y su consecuente ingreso al régimen internacional antidopaje, es pertinente conocer brevemente la relación del país con el deporte, los organismos deportivos y las leyes promulgadas sobre el tema, lo cual permite comprender la relevancia que tiene la actividad deportiva dentro del Estado, así como la estructura que ha creado la ley.

Benavides (2017), menciona que el primer club deportivo del Ecuador fue el “*Club Sport Guayaquil*” creado el 23 de abril de 1899, el mismo que “*contaba con las disciplinas deportivas de ciclismo, béisbol, cricket, atletismo, lawn, tennis, botes, base ball, esgrima, tiro al blanco, caballos. Estos deportes llegan al Ecuador por parte de los Hermanos Juan Alfredo y Roberto Wright quienes en 1899 llegaron de Inglaterra a Guayaquil con los Reglamentos traducidos al español*” (pág. 17 citando la Historia del Movimiento Olímpico Ecuatoriano Tomo I pág. 20).

Además, señala Benavides (2017), que a fin de promocionar e incentivar la participación deportiva en el país, se crearon varios organismos como: la Federación Deportiva del Guayas en 1922, FEDENADOR (Federación Deportiva Nacional del Ecuador) en 1925 y el COE (Comité Olímpico Ecuatoriano) en 1956, el mismo que posteriormente fue reconocido por el Comité Olímpico Internacional en 1959 (pág. 17 citando la Historia del Movimiento Olímpico Ecuatoriano Tomo I pág. 20).

Una vez que el COE es reconocido por el COI, debe cumplir con las disposiciones contenidas en la Carta Olímpica, así como con los principios del juego limpio y la ética deportiva.

El fútbol fue y es el deporte que más se ha destacado en el Ecuador, este empezó con torneos en la provincia del Guayas que después se esparcirían a todo el país.

“Guayas fue la primera provincia del país en organizar un torneo provincial no amateur en 1951. Barcelona, Emelec, Norte América, 9 de octubre, Everest y Reed Club fundaron la Asociación de Fútbol de Guayas y organizaron su propio campeonato. El club Río Guayas fue el primer campeón, mientras que Barcelona y Emelec los más ganadores con cinco títulos cada uno” (Historia del futbol ecuatoriano, 2020).

El COE en su página web, señala que en la década de los 20 “*el entusiasmo por el deporte iba en aumento, extendiéndose por todas las regiones y provincias. Entonces comenzó a hablarse de la necesidad de competir en el exterior*” por lo que, a iniciativa de los organismos deportivos, se intentó enviar una delegación en 1922, pero por falta de fondos no se lo logró.

Años más tarde, el Ecuador pudo participar en los juegos olímpicos, así lo menciona Palacios (2018), señalando que la primera participación del Ecuador fue en París, en 1924 “*donde el deporte ecuatoriano estuvo representado por tres deportistas, cuyos nombres son: Alberto Jarrin y Belisario Villacís de la provincia de Pichincha y Adolfo Jurado de la provincia de Guayas*” (pág. 13, citando a Ribadeneira, 2009, pág. 22).

“Los compatriotas se inscribieron en las siguientes pruebas: Alberto Jurado en los 100 metros planos y salto largo; Alberto Jarrín en los 5.000 y 10.000 metros; y Belisario Villacís en la maratón.

Pese a su entusiasmo no lograron figuración destacada, pero habían cumplido la primera parte de su misión, la de competir. La segunda la cumplirían en el futuro, pues fueron entusiastas y eficaces propagandistas de los Ideales Olímpicos y deportivos en el país, transmitiendo a sus colegas las valiosas enseñanzas adquiridas en Francia” (COE).

Según Castillo (2017), la participación del país en los juegos olímpicos entusiasmó a los espectadores y a raíz de ello se popularizaron deportes como el baloncesto, voleibol, tenis de campo y atletismo “*siendo los más practicados en el país*” (pág. 15).

El Estado ecuatoriano advirtiendo la importancia e interés que mostraba la población por los deportes, los juegos olímpicos y dada la creación de organismos deportivos, consideró necesario regular esta actividad mediante leyes.

En ese sentido Granda (2014) manifiesta que, en la administración del ex presidente General Alberto Enríquez, se elaboró la primera Ley Orgánica del Deporte Nacional, mediante publicación en el Registro Oficial N.º 83 de 3 de febrero de 1938, donde se señalaba una estructura deportiva en la que las Federaciones Nacionales de Deporte eran los órganos macro ejecutores de política, después estaban las Asociaciones Provinciales por Deporte, quienes pasaban a ser parte del órgano ejecutor técnico y, a su vez, en el nivel ejecutor se encontraban las Ligas Cantonales, a las cuales pertenecían los clubes deportivos y los individuos que se dedicaban a alguna disciplina deportiva (pág. 72).

Para Benavides (2017), la primera ley que hacía referencia al deporte, fue la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación expedida, mediante Decreto N.º 2347 de 21 de marzo de 1978, siendo el Ministerio de Educación el organismo responsable para la administración ejecución y control de la educación física, deporte y recreación, por intermedio de la Dirección Nacional de Educación Física y Recreación (pág. 38).

También Benavides (2017), detalla que mediante Acuerdo Ministerial No. 4851 del 26 de diciembre del 2001 del Ministerio de Educación y Cultura, la Dirección Nacional de Servicios Educativos asume la responsabilidad del manejo deportivo del país; y, con Acuerdo Ministerial No. 825 del 4 de abril del 2002 *“se transfieren las competencias del ámbito deportivo recreativo y de medicina del deporte a la Secretaria Permanente del Consejo Nacional de Deportes. (...) El 27 de enero de 2003 mediante Decreto Ejecutivo No. 66 se crea la Secretaria Nacional de Deportes (SENADER) adscrita al ejecutivo y con rango de Ministerio”* (pág. 38).

Se conoce que existían divergencias entre el COE y la SENADER, puesto que los organismos deportivos querían el apoyo económico del Estado, pero luchaban por mantener sus actividades lejanas al control del gobierno. En ese sentido, señala Cárdenas (2014), que *“la cultura física estuvo en manos del gobierno de turno a través de las decisiones de sus Secretarios de Deportes y que fundamentalmente se ocuparon de la construcción de escenarios deportivos entre acercamientos y distanciamientos con quienes en su oportunidad estuvieron a cargo de los máximos organismos deportivos del país”* (IUSPORT).

Conforme a la normativa internacional de aquel entonces, los deportistas ecuatorianos debían someterse a controles antidopaje realizados por los organismos deportivos internacionales y la AMA, en coordinación con el COE.

Los Estados de la región se sentían inconformes con los controles que realizaban los organismos deportivos y la AMA, pues consideraban que se les pedía aportes financieros, pero no se contaba con su opinión y menos se fomentaba su participación, motivo por el cual presentaron un pedido ante la UNESCO de crear una convención internacional que reconociera a los gobiernos la capacidad de controlar el dopaje dentro de sus territorios (UNESCO, 2004).

Lo mencionado, también se evidencia en una nota de prensa del 2004, donde se expone que el Consejo Sudamericano del Deporte, conformado por los ministros del deporte de la región - incluido el Ecuador-, debían reunirse con la Agencia Mundial Antidopaje para tratar temas de antidopaje. Sin embargo, el director de la AMA de aquel entonces no acudió a dicha reunión.

Menciona la nota de prensa que, la ausencia del director de la AMA, ocasionó malestar en los ministros del deporte, estos, sin embargo, tratarán temas de antidopaje en la región. Uno de los aspectos analizados fue el aporte financiero que se otorga a la AMA para la lucha antidopaje, el cual representaba un problema para la mayoría de los países, por lo que habían apelado a la UNESCO para que se encargara de ese tema. Además, en la nota de prensa, se manifiesta que

varios de los Estados presentes mantenían inconvenientes con los CONs de sus países, lo cual no permitía coordinar los temas relacionados a los deportistas de alto rendimiento (La Red21, 28 de mayo de 2004).

De lo anterior, se desprende que los países de la región habían acudido a la UNESCO a fin de que se busque soluciones a los temas de antidopaje que los gobiernos consideraban que debían mejorarse, puesto que sentían que la AMA y los CONs solicitaban aportes financieros del Estado, pero no los incluían en el proceso de control antidopaje a los deportistas. Estas divergencias influyeron en el pedido de los Estados a la UNESCO para la elaboración de la Convención internacional.

Previo a la adhesión del Ecuador a la Convención internacional de lucha contra el dopaje, el Estado ya se había preocupado por regular el deporte mediante la creación de leyes e instituciones, sin embargo, el control al dopaje estaba coordinado por los organismos deportivos siguiendo la tendencia internacional.

La ex secretaria técnica de la Comisión Nacional Antidopaje del Ecuador, mencionó en una entrevista para esta tesis, que *“El fútbol era controlado por la FIFA y los atletas nacionales eran controlados por las diferentes Federaciones Internacionales según la disciplina y la AMA, solo en las competencias internacionales”* (M. Espinoza, 19 de noviembre de 2020).

En relación al control antidopaje que se realizaba a los deportistas de élite, especialmente a aquellos que iban a participar en competencias internacionales, se conoce que las ejecutaba los organismos deportivos antes de que se cree la Organización Nacional Antidopaje. Así lo confirma una nota de prensa del 2 de octubre de 2003 donde se indica que el COE, por intermedio de su comisión médica, realizó pruebas antidopaje a varios deportistas que iban a participar en los Juegos Panamericanos de ese año (El Universo, 2003).

Así lo confirma el ex director de la Comisión Médica del COE en una entrevista para esta tesis: *“Hasta antes de su creación [de la ONADE], el control antidopaje estaba a cargo del Comité Olímpico Ecuatoriano, a través de su Comisión Médica”* (T. Flores, 24 de noviembre de 2020).

En adición a lo indicado, la ex directora de antidopaje del ex Ministerio del Deporte de Ecuador, en una entrevista efectuada para este estudio, señala lo siguiente:

“Antes de la adhesión del Ecuador a la Convención internacional contra el dopaje deportivo, internamente la realizaban los mismos organismos deportivos, con la supervisión del área médica

del Comité Olímpico Ecuatoriano. Cuando dentro de Ecuador se realizaban eventos deportivos internacionales o mundiales, que necesariamente requerían de control antidopaje, las Federaciones Deportivas organizadoras acudían a la asistencia internacional, es decir, traían oficiales de control antidopaje internacionalmente registrados ante la AMA, para que ejecuten el procedimiento de control y toma de muestras, mismas que eran enviadas a los laboratorios acreditados con los cuales habían suscrito convenios de colaboración, generalmente en Cuba o Colombia” (E. Silva, entrevista, 18 de septiembre de 2020).

Además, menciona la ex directora entrevistada, que el interés del Ecuador al formar parte de la Convención y el régimen antidopaje, radicaba en que con esto se abría un abanico de posibilidades para que el país pueda involucrarse en el antidopaje, desde un punto de vista técnico y estar realmente enterado de los casos de dopaje que se daban entre los deportistas nacionales que representan al país y no solo a los organismos deportivos.

“(…) capacitación médica antidopaje deportiva, técnica, formación de oficiales nacionales para el control antidopaje y acreditarlos internacionalmente, participación en eventos internacionales para control con nuestro propio personal, tener la posibilidad de adquirir insumos específicos usados en las actividades de toma de muestras para controles internos, tarifas preferenciales en los laboratorios mundialmente acreditados para análisis de muestras, acceder a información mundial actualizada sobre las novedades que se generaban en el mundo en dopaje y antidopaje deportivo, etc” (E. Silva, entrevista, 18 de septiembre de 2020).

Lo mencionado resultaba una novedad para el país, al considerar que, antes, las actividades del control antidopaje eran desconocidas o poco accesibles para el gobierno, al ser controladas por los organismos deportivos y la AMA. Con la participación activa del Estado en el régimen internacional antidopaje, se podía ejercer un efectivo seguimiento y control de resultados deportivos de los atletas, que representan al país y para lo cual se destina recursos estatales (E. Silva, entrevista, 18 de septiembre de 2020).

“Las disposiciones contempladas en la Convención Internacional le han permitido al Estado asumir su verdadero rol en el ejercicio total de su rectoría en materia deportiva, ya que en ciertos casos pasó de circunstancial proveedor y asignado de recursos, a regulador técnico y administrativo del sistema deportivo nacional, siempre reconociendo la autonomía de las organizaciones deportivas, me atrevería a decir que la implementación del control antidopaje en el país contribuyó a situar su gestión, tanto dentro del país como a nivel internacional” (E. Silva, entrevista, 18 de septiembre de 2020).

En el año 2004 se llevó a cabo la Cuarta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte, en Atenas-Grecia, donde se trató, entre otros temas, el proyecto de elaboración de la Convención Internacional de lucha contra el dopaje en el deporte.

En la reunión, se hizo énfasis en señalar que las reglas establecidas en la práctica del deporte constituyen un marco de referencia que debe aplicarse a todos, para garantizar la equidad y la igualdad, en procura de la protección de la salud de los deportistas, por lo que el proyecto de Convención internacional contra el dopaje en el deporte fue acogido por los Estados, el movimiento deportivo y todas las demás partes interesadas *“como un paso adelante esencial no sólo para unificar los esfuerzos realizados en este ámbito, sino también para agruparse en torno a un ideal universal común que dé prioridad a la armonización, y no a una uniformización que sería poco realista y limitada en sus efectos”* (UNESCO, 2004).

Los Estados que acudieron a la Cuarta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte, suscribieron la Declaración de Atenas que contiene las peticiones de los países a la UNESCO en relación al antidopaje. A dicha reunión acudió el coronel Luis Tapia, en representación de la Secretaría de Deportes del Ecuador, formando parte de los gobiernos que solicitaron a la UNESCO la elaboración de una Convención Internacional.

“DECLARACIÓN DE ATENAS

Nosotros, los ministros participantes en la cuarta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Encargados de la Educación Física y el Deporte (MINEPS IV), reunidos del 6 al 8 de diciembre de 2004 en Atenas, cuna de la civilización, la cultura y el deporte, tierra natal de los Juegos Olímpicos y del acuerdo de paz más duradero de la historia, la tregua olímpica, y capital de los últimos Juegos Olímpicos y Paralímpicos (...)

Exhortamos a la UNESCO a:

- proseguir su trabajo eficaz, teniendo en cuenta el apoyo de los Estados Miembros, para elaborar y aprobar una convención internacional contra el dopaje en el deporte en 2005, antes de los Juegos Olímpicos de invierno de 2006, y hacerse cargo de su administración” (UNESCO, 2004).

En adición a lo indicado, la abogada Cristina Ulloa, ex directora jurídica de la Secretaría del Deporte, entrevistada para esta tesis, señala que *“El Ecuador, a través del Ministerio del Deporte y otras entidades como el COE, Federaciones Deportivas Nacionales, Cancillería, participó en la reunión de la UNESCO, para su adhesión a la Convención Internacional de Lucha contra el Dopaje, con el único fin de ser parte, pese a que no contaba con el equipo técnico preparado para este proceso. Con posterioridad, participaron en capacitaciones al respecto para la formación de oficiales de control antidopaje (...)”* (C. Ulloa, 18 de noviembre de 2020).

A criterio de la ex directora de antidopaje del ex Ministerio del Deporte de Ecuador, hubo poca participación del Estado y la Cancillería ecuatoriana, en el conocimiento previo de la Convención

y más bien fue un tema que se trató entre la Agencia Mundial Antidopaje y el Comité Olímpico Ecuatoriano: *“Pese a mis empeños no se pudo conseguir documento alguno, tanto en el Ministerio de Educación cuanto en Cancillería que, históricamente, documente la discusión y/o participación previa del Estado u otra institución relacionada con la materia”* (E. Silva, entrevista, 18 de septiembre de 2020).

De la investigación realizada para esta tesis se confirmó que, actualmente, no existe mucha información sobre la participación del Ecuador en reuniones que traten el tema de la adhesión del país a la Convención. Pese a la aparente poca participación del Estado ecuatoriano, este es uno de los países que también decidió adherirse a la Convención Internacional de lucha contra el dopaje en el deporte en el año 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 162, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007, en procura de iniciar un papel determinante dentro del proceso de control antidopaje y dejando de estar a la sombra de las decisiones de los organismos deportivos sobre este tema, reclamando una presencia real y dejando de lado la limitante de solo aportar económicamente a los organismos deportivos sin tener conocimiento real de los casos de dopaje y los procesos relacionados a ellos.

Podemos establecer aquí un símil con lo ocurrido en el proceso histórico de creación del régimen internacional antidopaje que consta en el segundo capítulo de esta tesis, puesto que son los organismos deportivos quienes inicialmente se interesan en el deporte y el antidopaje, y solo posteriormente los Estados. En este caso, el Estado ecuatoriano considera necesario y pertinente participar y regular la actividad deportiva y controlar el dopaje a raíz de que, cada federación internacional tenía sus procedimientos de control y en ocasiones las muestras las tomaba la AMA, las Federaciones internacionales o el COE, sin que se informe al Estado del proceso.

Al cambiar las reglas en el sistema internacional con la promulgación de la Convención, el Estado ecuatoriano también se incluye en la tendencia de los países de adoptar la competencia del control antidopaje dentro del país.

3.1.2 La influencia de los Agentes internacionales en el proceso de adhesión e implementación del régimen internacional antidopaje en Ecuador

El Ecuador, siguiendo la tendencia internacional y regional, participa en las reuniones para adherirse a la Convención Internacional de lucha contra el dopaje en el deporte, por intermedio de la Secretaría del Deporte y el COE, e ingresa oficialmente al régimen internacional antidopaje en el año 2007, lo cual establece el cumplimiento de las normas internacionales, la

adopción de políticas públicas que se alineen con dichas disposiciones y además conlleva a que el Estado se relacione con agentes internacionales a fin de cumplir con los postulados del régimen en procura de obtener beneficios mutuos.

La interrelación de los agentes, tal como se ha mencionado en esta tesis, va construyendo la realidad social, a continuación se analizan a los principales agentes internacionales que mantienen una relación con el Ecuador dentro del régimen y que influyen en las actividades antidopaje que realiza en país.

3.1.2.1 La UNESCO y su relación con el Ecuador dentro del régimen internacional antidopaje

En el capítulo anterior se mencionó la importancia de la UNESCO dentro del régimen internacional antidopaje, también se analizó su identidad e intereses dentro del mismo. En adición, es necesario incluirlo entre los agentes internacionales analizados en el presente capítulo, debido a que la UNESCO promueve la adhesión o ratificación por parte de los Estados del mundo a la Convención, siendo, por lo tanto, un agente relevante en este apartado.

Una vez que se creó la Convención Internacional y los Estados comenzaron a incluir las disposiciones contenidas en la misma como parte de su normativa interna, se consolida el régimen internacional antidopaje, pues como se indicó en los capítulos anteriores, los regímenes internacionales están compuestos por principios, reglas y normas mutuamente aceptadas por los agentes internacionales sobre un tema en particular, en este caso el dopaje en el deporte. Los Estados aceptan la norma internacional y la materializan en disposiciones nacionales que se incluyen dentro de la normativa nacional.

Conocemos que, los agentes internacionales: Estados, la UNESCO y los organismos deportivos como el COI, aceptaron establecer una normativa internacional que dejara claros los principios y las reglas que todos los involucrados debían cumplir en relación con el dopaje en el deporte, consolidando de esta manera una lucha desarrollada a través de los años y que había iniciado con intentos de normarlo con documentos privados, los cuales resultaron limitados.

Pero, una vez que la Convención se promulgó, era necesario que los Estados la incluyan en sus normas a fin de que se inicie realmente la lucha contra el dopaje también desde el sector público y se coordine con los organismos deportivos. Razón por la cual la UNESCO promocionó a nivel

internacional la Convención y fomentó la participación de los países para que se unan en la lucha contra el dopaje (El Universo, 2007).

El documento fue uno de los instrumentos jurídicos elaborado por la UNESCO que más rápido fue ratificado por los Estados miembros de la ONU (Ministerio de Cultura y Deporte de España, 2006).

“Los Estados Miembros de la UNESCO han dado muestras de determinación y responsabilidad respetando los compromisos que habían tomado con el mundo deportivo. La lucha contra el dopaje es una elección educativa, un combate ético en pro de los derechos humanos y una apuesta por la vida. Gracias a esta Convención, la lucha contra el dopaje queda inscrita, por primera vez, en el derecho internacional. Los gobiernos, las federaciones deportivas, el movimiento olímpico y la sociedad civil cuentan ahora con un verdadero instrumento jurídico de carácter vinculante” (Ministerio de Cultura y deporte de España, 2006).

La UNESCO propició seminarios y talleres destinados a promover la Convención, a fin de que los Estados comprendan las cuestiones relacionadas a la lucha contra el dopaje y lograr un consenso entre los gobiernos y el movimiento olímpico (UNESCO, 2011, pág. 3).

El interés de la UNESCO era lograr que todos los Estados miembros de las Naciones Unidas incluyan esta norma internacional en sus normas nacionales, a fin de que el control antidopaje fuera uniforme en todo el mundo, y los principios y reglas fueran iguales para todos, asegurando de esta manera la protección de los deportistas y el juego limpio.

La UNESCO logró que el Ecuador se adhiriera a la Convención en el año 2007, “*el 22 de marzo de 2007, Ecuador depositó ante el Director General su instrumento de adhesión a la Convención internacional contra el Dopaje en el Deporte*” (UNESCO, s/f). Por lo tanto, podemos concluir que la labor de la UNESCO fue un éxito, pues consiguió una gran aceptación de la Convención por parte de los Estados, cumpliendo con su objetivo inicial de incentivar a los gobiernos a formar parte de la lucha internacional contra el dopaje en el deporte.

“El 22 de marzo de 2007, Ecuador depositó, a través de su Representante, ante el Director General su instrumento de adhesión a la Convención internacional contra el Dopaje en el Deporte.

Conforme a lo dispuesto en su Artículo 37, la Convención entró en vigor el 1 de mayo de 2007, esto es el primer día del mes siguiente a la expiración del plazo de un mes después de la fecha de depósito de su instrumento de adhesión” (T. Flores, 24 de noviembre de 2020).

3.1.2.2 Agencia Mundial Antidopaje y su relación con el Ecuador dentro del régimen internacional antidopaje

En el segundo capítulo de esta tesis se analizó la identidad e intereses de la AMA, también para el caso ecuatoriano es relevante considerar que este agente internacional trabaja y coordina con el Ecuador las actividades antidopaje, de conformidad con la Convención y el Código Mundial, a través de su oficina para Latinoamérica.

La Agencia Mundial Antidopaje mantiene una oficina para Latinoamérica, con sede en Montevideo desde el año 2006, *“las oficinas regionales son un elemento clave para la lucha de WADA-AMA contra el dopaje en el deporte, incrementando el entendimiento y facilitando la implementación del Código en todo el mundo”* (La Red21, 25 de noviembre de 2005).

El interés de la AMA al crear una oficina para Latinoamérica es la de trabajar de manera eficiente con los gobiernos y los organismos deportivos de la región, a fin de difundir las normas contenidas en el Código Mundial.

“Ahora tendremos la capacidad de trabajar más de cerca con los gobiernos y organismos de apoyo a fin de desarrollar y expandir educación efectiva acerca de los peligros y consecuencias que conlleva el dopaje en el deporte, así como facilitar la implementación y cumplimiento del Código Mundial Antidopaje. Documento que armoniza las reglas antidopaje en todos los deportes y países” (La Red21, 25 de noviembre de 2005).

Entre las actividades que realiza la oficina de la AMA para Latinoamérica están la capacitación sobre el Código Mundial Antidopaje a las Organizaciones Nacionales Antidopaje -ONAD- de la región (Ministerio de Turismo y Deporte de Argentina, 2020). Una vez que el Ecuador decide formar parte del régimen internacional antidopaje, debe trabajar conjuntamente con la oficina para Latinoamérica de la AMA a fin de que las normas de la ONADE estén de conformidad con lo estipulado en el Código Mundial Antidopaje.

La directora de la oficina de la AMA para Latinoamérica, en una entrevista realizada para esta tesis, manifestó que dicha oficina trabaja con los 39 países de la región. En relación al Ecuador señaló que se trabaja directamente con la Organización Nacional Antidopaje -ONAD- de este país, la cual ha adoptado las normas antidopaje basadas en el Código Mundial Antidopaje. Además, resaltó que la ONADE está financiada por el Estado ecuatoriano y trabaja en coordinación con el COE, al ser este el encargo de los temas del movimiento olímpico (M. Pesce, 5 de noviembre de 2020).

El interés de la oficina y de la AMA es colaborar con los gobiernos latinoamericanos, específicamente con las ONAD para que se cumpla con las disposiciones del Código Mundial Antidopaje y la Convención internacional, lo cual permite que la AMA mantenga su identidad

de organismo encargado de la supervigilancia del cumplimiento de las disposiciones antidopaje y, por lo tanto, su calidad de agente internacional relevante dentro del régimen internacional antidopaje.

El Ecuador mantiene reuniones periódicas con la oficina para Latinoamérica de la AMA a fin de verificar el cumplimiento de la Convención y el Código, además recibe capacitación y coordina actividades regionales. *“La Secretaria del Deporte, Andrea Sotomayor, mantuvo una reunión con la Directora Regional Latinoamericana de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA, por sus siglas en inglés), María José Pesce, con anterioridad al encuentro con los delegados de los diferentes países, en la que abordaron las medidas adoptadas por Ecuador sobre la materia”* (Radio Huancavilca, 6 de febrero de 2019).

3.2. Efecto del régimen internacional antidopaje en Ecuador: creación de políticas públicas, normas e instituciones

Una vez que el Ecuador forma parte del régimen internacional antidopaje al adherirse a la Convención internacional de lucha contra el dopaje en el deporte, asume una nueva identidad dentro del mismo como Estado parte, y debe cumplir con las disposiciones contenidas en dicho instrumento jurídico.

De conformidad con el artículo 31 de la Convención, los Estados partes, consecuentemente el Ecuador, proporcionarán cada dos años a la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secretaría (es decir la UNESCO), la información pertinente relacionada con las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención, a través de la creación de instituciones y normas, así como con la adopción de políticas públicas antidopaje.

Según Wendt (1992), “una institución es una estructura o un conjunto de identidades e intereses relativamente estable. Normalmente estas estructuras están codificadas en reglamentos y normas oficiales, pero éstas solamente tienen valor en virtud de la socialización de los actores y de su participación del conocimiento colectivo. Las instituciones son fundamentalmente entidades cognitivas que no existen independientes de las ideas de los actores sobre el funcionamiento del mundo” (pág. 9).

Cuando el Ecuador decide formar parte del régimen internacional antidopaje y consecuentemente incluir las disposiciones de la Convención internacional en la normativa

nacional, también debe crear instituciones que implementen las políticas públicas necesarias, capacitar personal y designar presupuesto que se destina para el antidopaje.

Conocemos por el análisis teórico del constructivismo en esta tesis, que los agentes construyen la estructura a fin de cumplir con los objetivos que quieren alcanzar, y a su vez la estructura permite o restringe las actuaciones de los agentes; por esto, es relevante considerar la estructura que el Ecuador ha creado para cumplir con las normas y reglas del régimen internacional antidopaje.

3.2.1 El Ministerio del Deporte ecuatoriano y la Ley del Deporte del año 2010 como fundamentos para cumplir con las disposiciones del régimen internacional antidopaje

Dentro del afán del gobierno de turno, de promover el deporte, la educación física y la recreación, con Decreto Ejecutivo N.º 6, publicado en el Registro Oficial N.º 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte. Esta entidad asumió las funciones de la anterior Secretaría Nacional del Deporte (Granda, 2014, pág. 83).

Un mes después de la creación del Ministerio del Deporte, el país se adhiere a la Convención internacional de lucha contra el dopaje en el deporte, oficializándolo mediante Decreto Ejecutivo No. 162, publicado en Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007, entrando legalmente en el régimen internacional y comprometiéndose a apoyar en la lucha contra el dopaje, para lo cual era necesario que sus normas, políticas e instituciones cambiaran, se crearan o reformaran.

Tal como lo menciona el Decreto Ejecutivo de creación del Ministerio del Deporte, el Estado ecuatoriano consideraba que era necesario fortalecer la institucionalidad deportiva del país *“dotando a las entidades públicas responsables del manejo deportivo de suficiente capacidad jurídica para su actuación”*, razón por la cual pasó de ser una Secretaría a un Ministerio, con más presupuesto y facultades, lo cual también fue un incentivo para iniciar la lucha contra el dopaje en el deporte acogiendo las disposiciones de la Convención Internacional.

“La creación de dicho Ministerio, dio por primera vez en el Ecuador, vida a la institucionalidad deportiva de nuestro país ya que, no encasillaban al deporte como parte de la educación ecuatoriana y que solo debería existir como miembro de dicho ministerio; sino que realizaban el crecimiento del mismo y la importancia de darle total independencia” (Ayón y Mora, 2020, pág. 12).

Posteriormente, el entonces presidente del Ecuador, Rafael Correa, impulsó un proceso constituyente para la elaboración de una nueva Constitución que debía regir al país, donde se

promovió la consulta, la participación ciudadana y la contribución de varios sectores del país. Dicha Constitución se aprobó el 20 de octubre de 2008 y se publicó en el Registro Oficial No. 449. Esta norma magna señala en su artículo 381, que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas.

Es necesario considerar que en el gobierno de Rafael Correa se impulsó el deporte y las acciones del Ministerio del Deporte:

“De su lado, Correa le indicó a Pepe Pancho, como se conoce popularmente al ex guardameta, que debe avanzar en la aplicación de la Ley del Deporte y esforzarse por articular todas las áreas relativas al deporte que no siempre se manejaron de forma coordinada.

Asimismo, le señaló como misión, entre otras, la optimización de la infraestructura deportiva, masificar el deporte y comentó que éste es "tal vez el partido más importante" para "Pepe Pancho", en referencia a la intención del Gobierno de "sacar al país del subdesarrollo", también a través del deporte” (El Universo, 2011).

Al fomentar el deporte como un medio de “sacar al país del subdesarrollo” se podría considerar que, al asumir el Estado la lucha contra el dopaje en el deporte, también consideraba que era un medio para que los deportistas salieran del desconocimiento y evitar que fueran sancionados según lo establecido en el Código Mundial, buscando el desarrollo del deporte en el país. Esto afianza la decisión del país de formar parte de un régimen internacional que establece los principios y normas que deben cumplir los agentes.

En el mismo sentido, Cárdenas (2014) también considera que la creación del Ministerio del Deporte y el apoyo del gobierno de entonces al deporte, marcó un antes y un después en las instituciones públicas relacionadas a este ámbito. *“Este que parece un aspecto aislado de la historia deportiva del país [la creación del Ministerio del Deporte] no es sino el punto de partida de la mayoría de edad de las instituciones estatales que manejaron la actividad física, cuando el Deporte la Educación Física y la Recreación se diluían entre decisiones "más importantes" de un Ministerio de Educación que manejó el deporte como un sector marginado y sin demasiada importancia”* (IUSPORT).

Sin embargo, el nuevo Ministerio necesitaba afianzar la ley para plasmar las disposiciones de la nueva Constitución del 2008 y las normas internacionales de la Convención, es así que los legisladores ecuatorianos al considerar que la Ley de Deporte del año 2005 *“no ha respondido a la realidad en la cual está inmerso el deporte y la actividad física en el País, ni a los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación, bajo los cuales*

debe funcionar” (Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 2010), decidieron promulgar una nueva Ley del Deporte, publicada el 11 de agosto de 2010 en el Suplemento del Registro Oficial No. 258.

En la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación del 2010, se establecen como atribuciones del Ministerio del Deporte, entre otras: “*o) Prevenir y sancionar el dopaje, aplicar y cumplir las medidas antidopaje que sean necesarias de acuerdo con la reglamentación internacional vigente;*”, además sobre el control antidopaje se señala que:

“Art. 154.- Objeto. - El Ministerio Sectorial promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias en concordancia con lo establecido en el Código Mundial Antidopaje.

Art. 155.- Control. - Para el control antidopaje, el Ministerio Sectorial deberá expedir el Reglamento respectivo.”

Como se puede observar para el 2010, el Ecuador formaba parte de la Convención internacional de lucha contra el dopaje en el deporte, además, tenía una nueva Constitución que promulgaba la protección, promoción y coordinación del deporte, un Ministerio sectorial con amplias facultades y presupuesto propio, así como una Ley que le otorgaba competencias para realizar el control sobre el dopaje. En resumen, se habían fortalecido las instituciones y normas que regulaban el deporte en el país con el fin de fomentar una participación transparente y controlada desde el Estado, no solo desde el movimiento olímpico.

Siguiendo los postulados de la Convención internacional, el siguiente paso era crear la organización nacional antidopaje y los reglamentos que le permitieran coordinar las actividades antidopaje dentro de su territorio.

3.2.2 La Organización Nacional Antidopaje del Ecuador -ONADE-

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 7 de la Convención Internacional de lucha contra el dopaje en el deporte, Ecuador debía constituir una organización nacional antidopaje con las competencias de prevención, control y sanción del dopaje dentro del territorio nacional, puesto que, quien ejercía el control sobre el dopaje era el Comité Olímpico Ecuatoriano, los organismos deportivos internacionales y la AMA, y la nueva normativa le otorgaba al Estado la competencia dentro del territorio nacional.

Al respecto, la Convención, establece en su artículo 3, que los Estados parte, a fin de cumplir los objetivos de dicho instrumento deberán:

- “a) Adoptar medidas apropiadas, en el plano nacional e internacional, acordes con los principios del Código;
- b) Fomentar todas las formas de cooperación internacional encaminadas a la protección de los deportistas, la ética en el deporte y la difusión de los resultados de la investigación; y,
- c) Promover la cooperación internacional entre los Estados Parte y las principales organizaciones encargadas de la lucha contra el dopaje en el deporte, en particular la Agencia Mundial Antidopaje.”

Adicionalmente, en el artículo 7 de la Convención antes mencionada, se indica que, a nivel nacional, los Estados deberán velar por su aplicación, actuando por conducto de organizaciones antidopaje, así como de autoridades u organizaciones deportivas. La Organización Nacional Antidopaje es una institución que entra a formar parte de la estructura que se ha creado para el cumplimiento de los objetivos del régimen internacional antidopaje.

Sin embargo, para llegar a la creación de la ONADE -la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador-, fue necesario primero que, dentro de la facultad conferida al Ministerio del Deporte para la prevención, control y sanción del dopaje en el deporte, se emita un Acuerdo Ministerial No. 089 de 3 de septiembre del 2011, creando la Dirección de Control Antidopaje, para que se encarga de las competencias antidopajes otorgadas al Estado ecuatoriano.

Dicha Dirección, elaboró el Acuerdo Ministerial, publicado en el Registro Oficial No. 931 de 11 de abril de 2013, que creó la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador -ONADE-, con el objetivo de que cumpla actividades de prevención, control y sanción, previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (2010), en concordancia con el Código Mundial Antidopaje y la Convención Internacional de lucha contra el dopaje en el deporte.

Es interesante notar que, pese a que el Ecuador se adhiere a la Convención Internacional en el año 2007, la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador se creó 6 años después, puesto que fue necesaria la Ley del 2010 para disponer facultades al Ministerio del Deporte y establecer su competencia sobre antidopaje. Por otro lado, la conformación de una Dirección de Antidopaje, no existente hasta el momento. Este departamento tenía que coordinar, con otras áreas del Ministerio del Deporte, ciertas actividades, en vista de que su personal era reducido, también se dedicó a redactar el acuerdo ministerial de creación de la ONADE donde se indican las funciones

y competencias de la misma, las cuales debían estar en concordancia con la Convención internacional y el Código Mundial Antidopaje.

En el artículo 1 del acuerdo ministerial que crea la ONADE, se establece que esta estará conformada por los "Comités Especializados" integrados por servidores públicos de varias Direcciones del Ministerio del Deporte. Dichos comités son los siguientes:

Autorizaciones de Uso Terapéutico	Disciplinario	Apelación	Educación y prevención temprana contra el Dopaje Deportivo
Esta debía calificar y conceder la autorización de uso terapéutico (AUT) a los deportistas que lo soliciten, cuando éstos por motivos de salud deban tomar una o más sustancias que se encuentren en la Lista de Sustancias Prohibidas	Se reúne cuando existía un resultado analítico adverso y se compone por el Director/a de Control Antidopaje, un médico acreditado, servidor público del Ministerio del Deporte, designado por el Director/a de Medicina del Deporte, y, un representante del Comité Olímpico Ecuatoriano, del Comité Paralímpico Ecuatoriano o de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, conforme corresponda. Este comité está facultado para conocer, escuchar, notificar y resolver, sobre las presuntas violaciones a las Normas Antidopajes contenidas en el Código Mundial Antidopaje	Conformado por el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, El Director/a de Medicina del Deporte, y, un representante del Comité Olímpico Ecuatoriano, del Comité Paralímpico Ecuatoriano o de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, conforme corresponda. Ante este comité se podrá interponer un recurso en caso de que el deportista sea sancionado	Encargado de dar a conocer a los deportistas y demás involucrados sobre temas de antidopaje.

Elaborado por: Mercedes Ramos

La ONADE físicamente se encuentra en las instalaciones del ex Ministerio del Deporte, hoy actual Secretaría del Deporte y su administración, cuando se creó, se encontraba a cargo de la Dirección de Control Antidopaje. Su personal era limitado y los mismos funcionarios de la Dirección realizaban las actividades necesarias para que la ONADE cumpla con sus objetivos (V. Caiza, entrevista, 4 agosto de 2020).

El entonces Ministerio del Deporte, ahora Secretaría del Deporte, incluyó en su página web información proporcionada por la ONADE a fin de dar a conocer a los deportistas y su personal de apoyo, temas importantes como la Lista de Sustancias Prohibidas, el Código Mundial Antidopaje, el procedimiento para obtener una autorización de uso terapéutico, entre otros.

Dentro de sus funciones, la ONADE estableció cronogramas anuales para realizar controles antidopaje en el deporte formativo del país y emprendió actividades de capacitación a los deportistas y federaciones ecuatorianas de cada deporte (V. Caiza, entrevista, 4 de agosto de 2020).

Como parte de su labor como ex directora de antidopaje del ex Ministerio del Deporte, la Doctora Silva, menciona que se realizaron varias actividades en procura de incentivar el antidopaje en el Ecuador:

“(…) oportunidad laboral que sirvió para organizar el Control Antidopaje Deportivo en el país, establecer regulaciones legales acorde a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales vigentes, procedimientos preventivos, educativos, actividades de control, sancionatorios y de reinserción deportiva, siempre precautelando la salud del deportista, respetando sus derechos y cumplimiento de obligaciones en coordinación y estricta coordinación y participación de los organismos deportivos de la estructura deportiva nacional” (E. Silva, entrevista, 18 de septiembre de 2020).

De igual manera, menciona la ex funcionaria entrevistada, que dentro de sus funciones se hizo hincapié en la difusión del antidopaje dentro de las competencias del Estado de prevención del mismo:

“(…) se inició con la difusión de la información desde el concepto mismo de dopaje deportivo y sus consecuencias en la salud y rendimiento deportivo, materia totalmente nueva para la mayoría de la comunicad deportiva; la preparación de profesionales capacitadores para que repliquen la información, la elaboración de insumos acordes al grupo objetivo al cual estaba dirigida la información puesto que no es lo mismo capacitar preventivamente a un niño, un adolescente o un deportista de alto rendimiento, ya que lo que para uno puede ser prevención por una indebida o mal canalizada información, para otro puede resultar instrucción para doparse” (E. Silva, entrevista, 18 de septiembre de 2020).

Como se puede observar, una vez que el Ministerio de Deporte creó la Dirección de Antidopaje y la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador, el país inició las actividades de prevención por medio de la difusión de la normativa antidopaje, capacitaciones a deportistas y personal de apoyo. También se realizaron controles dentro y fuera de competición por intermedio de los médicos del Ministerio del Deporte autorizados y se enviaron muestras para su análisis al laboratorio en Colombia, acreditado por la Agencia Mundial Antidopaje. Finalmente, también se iniciaron procesos sancionatorios cuando alguno de los resultados fue adverso, cumpliendo los principios y normas del régimen internacional antidopaje.

Sin embargo, es pertinente mencionar que el Estado ecuatoriano presenta algunas limitaciones al momento de cumplir con las disposiciones de la Convención internacional, especialmente relacionadas al presupuesto limitado y al personal necesario para las tomas de muestras.

Para Haro (2016), una de las debilidades del Estado ecuatoriano y de la ONADE es que, no se cuenta con un laboratorio antidopaje acreditado por la Agencia Mundial Antidopaje, y las muestras se deben derivar a otros países *“que cuentan con laboratorios que cumplen estándares internacionales para detectar el uso de sustancias y métodos prohibidos. El Ministerio del*

Deporte debe cancelar aproximadamente 300 dólares por cada muestra analizada lo que conlleva a escasos controles antidopaje” (pág. 6).

La misma autora explica que el Ecuador mantenía un acuerdo con el laboratorio acreditado de Colombia para remitir las muestras en vista de que en el país no se podían hacer los análisis pertinentes.

“las muestras son transportadas por un custodio (médico) a Bogotá, al Instituto Colombiano del Deporte (COLDEPORTES) que tiene un laboratorio acreditado por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) o se las transporta a otros laboratorios acreditados. Para la toma de muestras antidopaje es necesario el uso de kits especiales que poseen dos frascos: el A lleva la muestra y el B la contra muestra. Los resultados son remitidos en un periodo de tiempo no mayor a 15 días a la Dirección de Control Antidopaje del Ecuador y a la Dirección de Medicina del Deporte solamente al personal directivo, para realizar los trámites posteriores y proteger la integridad del deportista” (Haro, 2016, pág. 17).

Por lo antes indicado, se determina que el Ecuador una vez que contó con un Ministerio del Deporte y se adhirió a la Convención Internacional de lucha contra el dopaje en el deporte, tuvo que impulsar la publicación de una nueva ley que otorgue competencia al Ministerio del ramo sobre antidopaje y este a su vez vio la necesidad de crear un área específica que se encargue del tema y cree la normativa necesaria que se adecúe a las estipulaciones de la Convención y el Código Mundial a fin de que el país, efectivamente, inicie con actividades en procura de la prevención, control, y sanción, lo cual, como se ha podido observar, tomó tiempo, acuerdos entre Entidades, recursos y la capacitación de personal.

El Ecuador se había comprometido por medio de la adhesión a la Convención, a luchar contra el dopaje en el deporte, de una manera coordinada con los organismos deportivos, la AMA y la UNESCO, respetando las normas internacionales y promoviendo la educación antidopaje, así como el control y la sanción.

En resumen, la ONADE es una entidad que el Estado ecuatoriano crea a fin de dar cumplimiento con lo estipulado en la Convención internacional y cumplir con las funciones de prevención, control y sanción del dopaje en el territorio ecuatoriano. Para ello, cuenta con una estructura interna y planes de capacitación, difusión de información, procesos de toma de muestra y procedimiento de envío de las mismas a los laboratorios acreditados que aseguran el cumplimiento de la normativa vigente.

En adición a lo mencionado, en caso de algún resultado adverso, cuenta con la facultad para iniciar un proceso sancionatorio del cual informará a la Agencia Mundial Antidopaje, y a los

organismos deportivos correspondientes. Cabe señalar que estas actividades las realiza pese al presupuesto limitado y el personal reducido con el que cuenta.

Conclusiones

De la información constante en el presente capítulo se determina que el deporte en el Ecuador está presente desde hace mucho tiempo a iniciativa de la población civil, quien empezó creando organismos deportivos, los cuales buscaron ser reconocidos por el movimiento olímpico y participar en los juegos olímpicos.

Posteriormente, el Estado ecuatoriano considera necesaria la creación de leyes que regulen el funcionamiento de los organismos deportivos, reconociendo que estos cumplen normas internacionales como las contenidas en la Carta Olímpica.

Las instituciones creadas por el Estado ecuatoriano para regular el deporte, estuvieron tradicionalmente dentro de la estructura del Ministerio de Educación y se limitaron a construir infraestructuras deportivas y a otorgar financiamiento a los organismos deportivos.

El control antidopaje en el Ecuador estaba a cargo de los organismos deportivos -COE, federaciones internacionales y la AMA-, sin embargo, el Estado ecuatoriano, como otros países de la región y el mundo, sentían que era necesario ser incluidos dentro del antidopaje a fin de conocer de primera mano, a los deportistas que daban resultados positivos y las sanciones que se les imponían.

Esto respondía al deseo de los Estados de transparentar el manejo del presupuesto que se otorgaba a los organismos deportivos y adquirir poder en un área que tradicionalmente los mantenía relegados. Los deportistas representaban a los Estados, estos destinaban dinero para la preparación de los deportistas y para mantener organismos como la AMA, pero no tenían la capacidad para realizar controles antidopaje.

Conscientes de lo mencionado y en procura de proteger la salud de los deportistas, los Estados impulsaron la creación de la Convención internacional, una vez que esta fue promulgada los agentes internacionales como la UNESCO y la AMA, debían impulsar la adopción de la misma y trabajar en conjunto con los gobiernos para el cabal cumplimiento del régimen internacional antidopaje.

El Ecuador se adhiere a la Convención en el año 2007, adquiriendo competencias para la prevención, sanción y control antidopaje en su territorio. Esto, más allá de la adopción de un documento jurídico vinculante y de su inclusión como agente internacional en el régimen, determina la obligación del gobierno de crear o reformar políticas deportivas, normas e instituciones que cumplan con las disposiciones de la Convención y el régimen.

Así pues, el Estado promulgó normativa que protege y fomenta el deporte, como la Constitución de la República y leyes que establecían la competencia sobre el antidopaje que había adquirido internacionalmente el país -como la Ley del Deporte del 2010-. También creo entidades especializadas, como el Ministerio del Deporte y la ONADE, siendo esta última la encargada de la prevención, control y sanción antidopaje.

Asimismo, el Estado cumple con los principios y normas del régimen internacional, además trabaja en conjunto con los organismos deportivos, la UNESCO y la AMA, sin embargo, es necesario mencionar que el presupuesto destinado al antidopaje es reducido y el personal limitado, lo cual puede dificultar que se cumpla a cabalidad los objetivos del régimen internacional antidopaje.

Conclusiones finales

El presente estudio partió de la propuesta de explicar cómo se creó el régimen internacional antidopaje y analizar la influencia del mismo en el caso de Ecuador.

Para ello, el primer capítulo, toma de la teoría del constructivismo en relaciones internacionales, aspectos de análisis como la identidad e intereses de los agentes, la interacción entre la agencia y la estructura, los aspectos históricos y el cambio en la toma de decisiones de los agentes. Para concluir explicando que los regímenes internacionales son una construcción social de los agentes quienes toman en cuenta sus identidades e intereses para establecer reglas, principios, normas y procesos sobre un tema específico, tomados de común acuerdo, para que regulen las actuaciones de los involucrados en el régimen.

En el segundo capítulo, se analiza la construcción del régimen internacional antidopaje, partiendo desde una recopilación histórica de la idea de dopaje en el sistema internacional y las principales actuaciones de los agentes internacionales, que dieron paso a la creación de principios, normas e instituciones que regulan el antidopaje en el mundo.

Demostrando que, dentro del régimen internacional antidopaje, participan tanto agentes estatales como no estatales y que la idea del dopaje nace en el seno del movimiento olímpico, pero la misma se internacionaliza y, con el tiempo, los Estados deciden incluirse en la lucha contra el dopaje a fin de proteger el juego limpio y la salud de los deportistas.

El tercer capítulo de esta tesis, se adentra en el caso ecuatoriano. Una vez que el país decide formar parte del régimen internacional antidopaje, al adherirse a la Convención internacional, debe crear o reformar su normativa interna, crear instituciones, destinar presupuesto y capacitar personal a fin de cumplir con los objetivos del régimen internacional.

Consecuentemente, la presente tesis, fundamentándose en la teoría del constructivismo de las relaciones internacionales, establece que el mundo se crea con base en los intereses e identidades de los agentes internacionales, los mismos que van construyendo estructuras que permitan cumplir sus objetivos. Los agentes en el sistema internacional se interrelacionan y van creando principios, normas e instituciones que son mutuamente aceptadas y que se constituyen en regímenes internacionales.

La teoría constructivista señala que, además de existir la estructura material que constriñe a los agentes a tomar acciones, también existe una estructura ideacional que determina la identidad de los Estados y les permite tener posibilidades de acciones a tomar y de cambiar, si así lo consideran pertinente o necesario.

Consiguientemente, esta tesis propone que, si los agentes internacionales tienen la capacidad de construir socialmente su mundo, también los agentes internacionales han construido el régimen internacional antidopaje.

Al analizar a los agentes internacionales, se propone considerar no solo a los Estados sino también a agentes no estatales como las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, pues en el segundo capítulo de esta tesis se realiza una recopilación histórica de la construcción de la idea del dopaje en el deporte donde se evidencia que la lucha contra el dopaje no empieza a iniciativa de los Estados sino más bien son los organismos deportivos quienes establecen regulaciones dentro del movimiento olímpico, pero después los Estados presentan ante la UNESCO un pedido de que se elabore una Convención internacional que incluya a los gobiernos en el control antidopaje.

Seguidamente, se establece que los agentes internacionales -como el COI- empiezan regulando el dopaje en el deporte, basándose para ello en la premisa de que el uso de sustancia y métodos prohibidos atenta contra la salud de los deportistas y el juego limpio, después se crean organismos especializados como la AMA pero cuya normativa tenía un alcance limitado, por lo que posteriormente, los Estados se unen a estos organismos para luchar contra el dopaje, a través de la expedición de la Convención.

Los organismos deportivos, la UNESCO y los Estados han creado principios, normas e instituciones, dentro del sistema internacional, que regulan el dopaje en el deporte y establece el modo de comportamiento de cada uno de los participantes.

Entonces si el constructivismo considera que nada en el mundo está predeterminado, sino que se construye, entendemos que al igual que las identidades e intereses de los agentes son parte de una construcción que se da a través de la interacción intersubjetiva, también las estructuras que

estos van desarrollando han sido parte de una construcción que responde a lo que quieren los agentes.

Inicialmente, dentro del sistema deportivo internacional el uso de sustancias para mejorar el rendimiento deportivo no se consideró un problema y menos aún se pensó en establecer medidas de control o sanción, sin embargo, casos de deportistas con afectación a su salud, puso en alarma al Comité Olímpico Internacional y las Federaciones de algunos deportes, por lo que se empezó a considerar al dopaje como una situación que debía regularse y normarse.

Este régimen internacional demuestra que, en las relaciones internacionales, los intereses de los agentes son variados, ya que pueden ir desde la protección de los derechos humanos hasta el control de sustancias prohibidas en el deporte y que no solo nacen de las iniciativas de los Estados, sino que pueden partir de otros agentes para ir evolucionando con el tiempo.

Cabe resaltar que, para los Estados, el deporte es utilizado como un medio para demostrar su poderío, no desde un ámbito militar, sino como un fenómeno social que influye a las masas, razón por la cual el interés de obtener competencias sobre el antidopaje responde a la necesidad de participar de las actividades deportivas desde adentro, controlando a los deportistas y teniendo conocimiento de los procesos y no solo de forma marginal por intermedio de los organismos deportivos.

Hay que resaltar el papel de los organismos internacionales gubernamentales dentro de los regímenes internacionales, en el presente régimen internacional antidopaje, la UNESCO ha representado un papel destacado ya que permitió la elaboración de la Convención Internacional de lucha contra el dopaje. Instrumento jurídico vinculante de carácter universal, que permite que los diferentes agentes internacionales -organismos deportivos y Estados- cooperen y trabajen conjuntamente para prevenir, controlar y sancionar el dopaje.

La UNESCO se presenta dentro del régimen internacional antidopaje como un organismo independiente que tiene la capacidad para elaborar un instrumento jurídico universal vinculante que permite a varios agentes internacionales, tanto estatales como no estatales, a llegar a acuerdos y trabajar coordinadamente para eliminar el fenómeno del dopaje. Su principal interés es promover la prevención -a través de la educación-, proteger la salud de los deportistas y los

principios olímpicos. Además, funge como puente entre los organismos deportivos y los Estados para lograr eliminar el dopaje en el deporte.

El régimen internacional antidopaje se construyó sobre la base de los principios promulgados por el Movimiento Olímpico de amistad, solidaridad y juego limpio, los mismos que han sido replicados y complementados en el Código Mundial Antidopaje y en la Convención internacional de lucha contra el dopaje en el deporte, promoviendo la salud, el respeto, la ética, la excelencia en el rendimiento y la educación, pilares que permiten comprender la evolución de la idea del dopaje como algo a ser prohibido y normado.

En el régimen internacional antidopaje, las normas responden a la identidad que han asumido los agentes internacionales, es decir la de individuos o entidades que luchan contra el dopaje en el deporte por considerar que afecta al juego limpio y a la salud de los deportistas.

La Convención internacional de lucha contra el dopaje en el deporte, es un instrumento jurídico de carácter universal que debe ser cumplido por los Estados, los organismos deportivos, los deportistas y su personal de apoyo -médicos, entrenadores, nutricionistas, entre otros- el cual marcó un hito importante en la construcción del régimen internacional antidopaje.

La Convención fue el resultado de la interrelación que existió entre los organismos deportivos, la UNESCO y los Estados a fin de llegar a acuerdos que beneficien a todos los interesados, estableciendo normas y principios que señalan las estructuras necesarias para prevenir, controlar y sancionar el dopaje en el deporte.

De esto se desprende que el régimen internacional antidopaje ha logrado muchos de sus objetivos, como la aceptación generalizada de los Estados, la creación de Organizaciones Nacionales Antidopaje y realizar más pruebas a nivel mundial, empero no han estado exentos de controversias pues, si bien se ha avanzado grandemente algunos Estados aún se ven limitados por los presupuestos que destinan al antidopaje.

El Ecuador, siguiendo la tendencia internacional y regional, participó en las reuniones para adherirse a la Convención Internacional de lucha contra el dopaje en el deporte, por intermedio de la Secretaría del Deporte y el COE, e ingresó oficialmente al régimen internacional antidopaje en el año 2007. A raíz de esto debe cumplir con las normas internacionales, adoptar políticas

públicas que se alineen con dichas disposiciones y relacionarse con agentes internacionales, a fin de cumplir con los postulados del régimen, en procura de obtener beneficios mutuos.

Por esta razón, al año 2010, Ecuador formaba parte de la Convención internacional de lucha contra el dopaje en el deporte, ostentaba una nueva Constitución que promulgaba la protección, promoción y coordinación del deporte, creó un Ministerio sectorial con amplias facultades y presupuesto propio, y promulgó una Ley del Deporte que le otorgaba competencias para realizar el control sobre el dopaje, es decir, se fortalecieron las instituciones y normas que regulaban el deporte en el país a fin de fomentar una participación transparente y controlada desde el Estado no solo desde el movimiento olímpico.

Es pertinente notar que el Ecuador se adhiere a la Convención Internacional en el año 2007, sin embargo, la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador se creó 6 años después, puesto que previamente el Estado debía adecuar la normativa interna y promulgó la Ley del Deporte del 2010, la cual otorgó facultades al Ministerio del Deporte y establecía la competencia del mismo sobre antidopaje.

Además, la Dirección de Antidopaje del Ministerio del Deporte tuvo que coordinar, con otras áreas de dicha entidad, ciertas actividades en vista de que su personal era reducido, también se dedicó a redactar el acuerdo ministerial de creación de la ONADE donde se indican las funciones y competencias de la misma las cuales debían estar en concordancia con la Convención internacional y el Código Mundial Antidopaje.

El Ecuador, para dar cumplimiento cabal a las disposiciones de la Convención crea la ONADE, la misma que cumple con funciones de prevención, control y sanción del dopaje en el territorio ecuatoriano, cuenta con una estructura interna y planes de capacitación, difusión de información, procesos de toma de muestra y procedimiento de envío de las mismas a los laboratorios acreditados que aseguran el cumplimiento de la normativa vigente.

Sin embargo, no se debe desconocer que no es suficiente con formar parte de un régimen internacional, crear normas e instituciones, sino que también los Estados deben complementar con el presupuesto necesario y el personal adecuado para que realmente se pueda evidenciar un avance en la lucha contra el dopaje.

En conclusión, esta tesis demuestra que, desde un análisis constructivista, los agentes internacionales estatales y no estatales, fueron construyendo en el sistema internacional un conjunto de principios, normas e instituciones para controlar y sancionar el dopaje en el deporte, fundamentándose para ellos en la idea de que dicha actividad atenta contra la salud de los deportistas y los principios del juego limpio. Los agentes internacionales asumieron una identidad común para eliminar este mal y desde sus identidades particulares e intereses propios fueron aceptando mutuamente los postulados del régimen a fin de obtener beneficios mutuos, para contar con una norma común y procedimientos claros aplicables de manera universal.

Cuando un Estado como el Ecuador decide formar parte del régimen internacional antidopaje, se adhiere a la Convención internacional antidopaje y debe asumir su identidad como gobierno que realiza actividades de prevención, control y sanción antidopaje. Además, debe crear o modificar su normativa interna para que esté en línea con los postulados de la Convención, establecer políticas públicas antidopaje, crear una ONAD, destinar presupuesto, capacitar personal e informar periódicamente a la UNESCO y a la AMA.

Referencias bibliográficas

- Abad, G. (2019). El Liberalismo en la Teoría de Relaciones Internacionales: Su presencia en la Escuela Española. *Comillas Journal of International Relations* / n° 16 / 056-064 [2019] [ISSN 2386-5776]. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/11961-Texto%20del%20art%C3%ADculo-26167-1-10-20191111.pdf>
- ACNUR. (s/f). Comité Olímpico Internacional. Recuperado de <https://www.acnur.org/comite-olimpico-internacional.html>
- Acuerdo Ministerial No. 089 de 3 de septiembre del 2011. Registro Oficial 931 de 11 de abril de 2013.
- Acuerdo Ministerial No. 563, Registro Oficial No. 931 de 11 de abril de 2013.
- Agencia EFE. (07 de febrero de 2019). La Organización Regional Antidopaje se reúne en Quito para analizar su labor. *El Telégrafo*. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/otros-deportes/1/lorganizacionregionalantidopaje-quito-wada>
- Agencia Mundial Antidopaje. (2020). Quienes somos. Recuperado de <https://www.wada-ama.org/en/who-we-are>
- Aliaga, P. (2011). *El Rol del Estado en el Deporte en Chile y en el Derecho Comparado*. Universidad de Chile. Santiago. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111100/de-Aliaga_pedro.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alexandrov, M. (2003). The Concept of State Identity in International Relations: A Theoretical Analysis. *Journal of International Development and Cooperation*, Vol.10, No.1, 2003, pp. 33–46. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Keshav_Maharjan/publication/32115861_Building_on_smallholder_traditional_farming_practices_to_enhance_cost-

effective_land_resources_conservation_in_Malawi_A_case_study_of_Sangadzi_area_Article/links/0deec516bd23b02ef7000000.pdf#page=37

Alfaya, A. (2018). Sustancias dopantes y técnicas antidopaje: una visión histórica. *Gaceta internacional de ciencias forenses*. Recuperado de https://www.uv.es/gicf/2TA1_Alfaya_GICF_28.pdf

AMA. (2015). Guía de referencia para el deportista sobre el Código Mundial Antidopaje 2015. Recuperado de <https://fecoci.net/wp-content/uploads/2018/10/guia-referencia-antidoping-2015.pdf>

AMA. (2020). Code Compliance. Recuperado de <https://www.wada-ama.org/en/code-compliance>

AMA. (2020). Compliance Monitoring Program. Recuperado de <https://www.wada-ama.org/en/compliance-monitoring-program>

AMA. (2020). Covid-19: Athlete P&R. Recuperado de <https://aepsad.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:85785e6b-f5b1-415a-9471-d145eb71f34a/covid-19-athlete-q-a-25-may-2020-esp.pdf>

AMA. (2020). The Code. Recuperado de <https://www.wada-ama.org/en/what-we-do/the-code>
Amanecer deportivo. (09/02/2020).

Anaya, A. (s/f). Los regímenes internacionales de derechos humanos en América Latina: un acercamiento desde las Relaciones Internacionales. Recuperado de <http://web.isanet.org/Web/Conferences/FLACSO-ISA%20BuenosAires%202014/Archive/0bf82ce3-07d9-41ee-b4cf-7ec381e933be.pdf>

Andrade, A. (2018). *Regímenes Internacionales contra la trata de personas y su aplicación al caso ecuatoriano* (tesis). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Recuperado de:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6154/1/T2584-MELA-Andrade-Regimenes.pdf>

Arévalo, H y Mejía, Y. (s/f). Dopaje en el ciclismo: métodos, sustancias y controles. una mirada actual. *Revista digital: Actividad Física y Deporte*. p. 60-76. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/373-Texto%20del%20art%C3%ADculo-610-1-10-20180209.pdf>

Arriola, J. (2013). El Constructivismo: su revolución “onto-epistemológica” en Relaciones Internacionales. *Revista Opinião Filosófica, Porto Alegre*, v. 04; n°. 01, 2013.

Atienza, E, López, F, Pérez, J. (2014). El dopaje y el antidopaje en perspectiva histórica. *Materiales para la historia del Deporte*. Pág. 99-109. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/268034856_El_dopaje_y_el_antidopaje_en_perspectiva_historica/link/545fa56b0cf27487b450a8f5/download

Ayón, S y Mora, A. (2020). *Institucionalización del Derecho Deportivo en la Legislación Ecuatoriana* (tesis de grado). Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Guayaquil. Recuperado de: <http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/14587/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-550.pdf>

Banka, W. (2020). Carta abierta del presidente de la AMA a los deportistas. Recuperado de https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/20200903_wada_president_open_letter_to_athletes_es_0.pdf

Ballesteros, L. (2007). La intervención administrativa en materia de dopaje deportivo a la luz de la Ley orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte. *Revista de Administración Pública ISSN: 0034-7639, núm. 173*. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaIntervencionAdministrativaEnMateriaDeDopajeDepor-2355147.pdf>

- Barbe, E. (1987). El papel del realismo en las relaciones internacionales. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*. No. 57 julio-septiembre 1987. Recuperado de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ELPapelDelRealismoEnLasRelacionesInternacionalesLa-26941.pdf
- Benavides, J. (2017). *Reforma a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación sobre: Los límites del deporte formativo e inicios y límites del deporte de alto Rendimiento*. (tesis de grado). Universidad Central del Ecuador. Quito. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11541/1/T-UCE-0013-Ab-107.pdf>
- Berenskoetter, F. (2017). Identity in International Relations. OXFORD RESEARCH ENCYCLOPEDIA, INTERNATIONAL STUDIES. Recuperado de: <https://oxfordre.com/internationalstudies/view/10.1093/acrefore/9780190846626.001.0001/acrefore-9780190846626-e-218?print=pdf>
- Blanco, E. (27 de junio de 2002). El Doping. *La voz de Galicia*. Recuperado de: https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/opinion/2002/06/27/doping/0003_1136598.htm
- Bonilla, A. (2008). 25 años de política exterior: Ecuador. FlacsoAndes. Recuperado de: <https://www.flacsoandes.edu.ec/agora/25-anos-de-politica-exterior-ecuador>
- Bragado, A. *El Régimen Internacional del Cambio Climático y los Retos para México*. (tesis). El Colegio de San Luis. San Luis Potosí. Recuperado de <https://colsan.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1013/363/3/El%20r%C3%A9gimen%20internacional%20del%20cambio%20clim%C3%A1tico%20y%20los%20retos%20para%20M%C3%A9xico.pdf>
- Cahueñas, H. (2013). *El desarrollo del régimen del derecho internacional humanitario ante los nuevos escenarios de violencia armada: rol de la cruz roja y estudio del caso peruano*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Ecuador, Quito.
- Caiza, V. Entrevista, 4 de agosto de 2020.

Calderón, F. (2016). Diferentes recorridos del aporte constructivista en las relaciones internacionales: Nicholas Onuf y Alexander Wendt. *Sociales Investiga*, (2), 69-75. Recuperado a partir de <http://socialesinvestiga.unvm.edu.ar/ojs/index.php/socialesinvestiga/article/view/41>

Campaña, M. (2 de junio, 2020). La Organización Regional Antidopaje excluye al país por no tener un delegado. *El Universo*. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/deportes/2020/06/02/nota/7858662/organizacion-regional-antidopaje-excluye-pais-no-tener-delegado>

Carcedo F. (2019). Una discusión sobre el rol de las Organizaciones Internacionales en la teoría de las Relaciones Internacionales. *Journal de Ciencias Sociales, Revista Académica de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Palermo*. Recuperado de: https://digital.cic.gba.gob.ar/bitstream/handle/11746/10032/11746_10032.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cárdenas, G. (5 de abril de 2014). El deporte, la educación física y la recreación en el marco del buen vivir. *IUSPORT*. Recuperado de http://iusport.es/latinoamerica/index.php?option=com_content&task=view&id=955&Itemid=5

Cárdenas, X. (2012). *Regímenes universales de derechos humanos: la princesa vs. la cenicienta*. (tesis). Facultad Latinoamericana De Ciencias Sociales Sede Ecuador. Quito. Recuperado de <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec:8080/bitstream/10469/9452/2/TFLACSO-2012XACR.pdf>

Carvajal, L. (2009). Posmodernismo y constructivismo: su utilidad para analizar la política exterior colombiana. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*. OASIS No. 14. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/531/53117118014.pdf>

Carta Olímpica, 1946

Carta Olímpica, 2019

Castillo, M. (2017). *Desarrollo del deporte profesional a través de la planificación de una ciudad deportiva* (tesis). Universidad De Especialidades Espíritu Santo. Samborondon. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/MIRKA%20N.%20CASTILLO%20DELGADO.pdf>

Castro, C. (2019). El camino que recorren los Juegos Olímpicos desde la óptica de la PI. *OMPI Revista*. Recuperado de https://www.wipo.int/ip-outreach/es/ipday/2019/intellectual_property_olympic_games.html

Centro de Estudios Olímpicos. (2015). El Comité Olímpico Internacional. Recuperado de <https://estudiosolimpicos.es/index.php/olimpismo/aprendiendo-olimpismo/item/73-el-comite-olimpico-internacional>

Chávez, N. (2007). Cuando los mundos convergen. Recuperado de: http://biblioteca.ribei.org/40/7/06._Cap%C3%ADtulo_4._La_pol%C3%ADtica_internacional_ecuatoriana%2C_lo_interno%2C_lo_ex%C3%B3geno_y_el_otro-.pdf

Chiriboga, F. (2000). La jerarquía de los tratados internacionales en la Constitución Política de 1998. Recuperado de: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/464/566>

Cobo, J y Gómez, J. (2018). *Análisis del tratamiento de casos de dopaje de deportistas olímpicos en prensa escrita española (1968-2018)*. Universitat Autònoma de Barcelona. Recuperado de https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/196338/TFG_CoboRiart_Jordi_GomezAngulo_Jordi.pdf

Código Mundial Antidopaje, 2015

COE (2018). Ecuatorianas por deporte. Recuperado de <http://coe.org.ec/index.php/federaciones/84-federaciones-nacionales>

COE. (2013). Historia del COE. Recuperado de <http://coe.org.ec/index.php/organizacion/72-historia>

COE. (2014). Carta Olímpica Vigente. Recuperado de <http://coe.org.ec/index.php/organizacion/171-documentos/123-carta-olimpica-vigente>

COE. (2015). Misión y Visión. Recuperado de <http://coe.org.ec/index.php/organizacion/75-mision-vision>

COE. (2016). Normativa Antidopaje de aplicación en los Juegos de la XXXI Olimpiada, en Río de Janeiro. Recuperado de: <http://deportelimpio.com/media/1499/coi-normativa-antidopaje-rio-2016.pdf>

COE. (s/f). Quienes somos. Recuperado de <https://www.olympic.org/about-ioc-olympic-movement>

Consejo de Europa. (1989). Convenio Contra el Dopaje. Recuperado de: <https://pnsd.sanidad.gob.es/pnsd/legislacion/pdfestatal/i55.pdf>

Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Convención Internacional de Lucha contra el dopaje en el deporte, 2005.

Decreto Ejecutivo N.º 6, publicado en el Registro Oficial N.º 22 de 14 de febrero de 2007

Decreto Ejecutivo No. 162, publicado en Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007.

- Delgado, M. (2019). *Aplicabilidad de los regímenes internacionales de Derechos Humanos y de la Responsabilidad de Proteger: análisis de la intervención humanitaria en Libia en el 2011 y su soberanía permeable*. (tesis). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/41881/Tesis%20MRRII%20Maria%20Alejandra%20Delgado%20.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- De La Plata, N. (2014). *Dopaje deportivo y Código Mundial Antidopaje. Colección de Derecho Deportivo*. Editorial Reus, S. A. Madrid España. Recuperado de https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429018127_dopajedeporti_voycodigomundialantidopaje.pdf
- Deporte Limpio (s/f). Historia del Dopaje. Portal Iberoamericano para la lucha contra el dopaje. Recuperado de <http://deportelimpio.com/informacion-b%3%A1sica/historia-del-dopaje/>
- Donoso, S. (2013). *Piratería contemporánea, un desafío para las relaciones internacionales. El caso de Somalia (2006 - 2012)* (tesis). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Sede Ecuador. Quito. Recuperado de <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec:8080/bitstream/10469/6708/2/TFLACSO-2013SIDB.pdf>
- Dri, E. (s/f). El poder en la teoría realista de las relaciones internacionales. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ElPoderenlaTeoraRealistadelasRelacionesInternacionales.pdf>
- Durantez, C. (2015). El Movimiento Olímpico moderno y su filosofía. Estudios Olímpicos. Recuperado de <https://www.estudiosolimpicos.es/index.php/olimpismo/aprendiendo-olimpismo/item/13-el-movimiento-olimpico-moderno-y-su-filosofia>
- El Universal. (2 de marzo de 2019). ¿Qué es el dopaje de sangre? Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/universal-deportes/mas-deportes/que-es-el-dopaje-de-sangre-y-por-que-esta-causando-polemica>

El Universo (24 de mayo de 2011). El Ex arquero José Francisco Cevallos, posesionado como ministro de Deportes. Recuperado de: <https://www.eluniverso.com/2011/05/24/1/1355/ex-arquero-cevallos-posesionado-ministro-deportes.html>

El Universo (4 de febrero de 2007). La Unesco acude al rescate del deporte con la Convención Antidopaje- Recuperado de: <https://www.eluniverso.com/2007/02/04/0001/15/9213B350F9AD4853B6453289C24D2047.html>

El Universo. (2 de octubre de 2003). Dopaje en tres pesistas. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/2003/10/02/0001/15/7713585C9774404CAB95DB61F8CFBDAB.html>

Elizalde, M y Guerrero, J. (2019). *Marketing relacional para la fidelización de patrocinadores del Comité Olímpico Ecuatoriano (COE)*. (tesis). UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL. Recuperado de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3400/1/T-ULVR-2979.pdf>

Espinoza, M. Entrevista, 19 de noviembre de 2020.

Federación Internacional de Fútbol. (s/f). Causas del dopaje. Recuperado de: <https://no-doping.fifa.com/es/que-es-el-dopaje/causas-del-dopaje.html>

Flores, T. Entrevista, 24 de noviembre de 2020.

Franco, R. (2012). Teoría del régimen internacional en contabilidad. *Lúmina 13, Enero - Diciembre, 2012*.

García, C. (1992). La evolución del concepto de actor en la teoría de las relaciones internacionales. *Revista de Sociología*. Papers 40. pág. 13-31. Recuperado de <https://www.raco.cat/index.php/Papers/article/viewFile/25159/58481>

- García, J, Palomar, A. (2013). La Legislación contra el Dopaje en España y Francia. *Materiales para la Historia del Deporte*, N° 11. Recuperado de https://www.upo.es/revistas/index.php/materiales_historia_deporte/article/viewFile/809/656
- Gerbaudo, G. (2019). El Comité Olímpico Internacional (COI). *Diario Derecho del Deporte* Nro. 15 - 11.02.2019. Recuperado de <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2019/03/Gerbaudo-Suple-Deportes-11.02.19.pdf>
- Gobierno de España. (2006). La Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte entrará en vigor el 1º de febrero. Recuperado de: <https://www.csd.gob.es/es/csd/comisiones-organos-colegiados-organismos-deportivos-y-rr-ii/cooperacion-y-relaciones-internacionales/relaciones-con-3>
- Godoy, F. (2019). *El dopaje en el fútbol profesional dentro del derecho deportivo ecuatoriano*. Universidad Central del Ecuador. Quito. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20389/1/T-UCE-0013-JUR-246.pdf>
- Gómez, E. Zubizarreta, E. (s/f). Conferencia de las Partes de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO. *IUSPORT*. Recuperado de <https://iusport.com/art/48833/conferencia-de-las-partes-de-la-convencion-contra-el-dopaje-en-el-deporte-de-la-unesco>
- Granda, V. (2014). *Estrategias para el mejoramiento de la política pública y la estructura institucional en el deporte hacia el alto rendimiento ecuatoriano* (Tesis). Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito. Recuperado de <file:///C:/Users/meche/Downloads/TESIS%20-%20DANIEL%20GRANDA.pdf>
- Guevara M. (2016). *China y japon: una aproximación a sus roles e identidades desde el constructivismo*. (tesis de grado). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. Recuperado de:

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/21256/GuevaraHernandezMariaPaula2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guillen, B. (8 de agosto de 2016). El dopaje llegó antes que los juegos. Ventana al conocimiento. Recuperado de <https://www.bbvaopenmind.com/ciencia/investigacion/el-dopaje-llego-antes-que-los-juegos/>

Gutiérrez, M y Quintero, A. (2016). Hacia la construcción de un régimen internacional de protección a la inversión extranjera. *NORTEAMÉRICA*, Año 11, número 2, julio-diciembre de 2016. Recuperado de <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S1870355018300132?token=BAAF1729B54F91951FCDBE2F888B47031759778A4C548870E0D7904C66BF09231876AEF20DD2028DB79E8988BDA4BDEC>

Haro, A. (2016). *La gestión del control antidopaje en el Ministerio del Deporte del Ecuador. Estudio de caso: Dirección de Medicina del Deporte durante el año 2015* (Tesis). Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11935/1/T-UCE-0006-010-2016.pdf>

Historia del fútbol ecuatoriano. Recuperado de <https://amanecerdeportivoec.com/futbol-de-ecuador/historia-del-futbol-ecuador/>

Hongju, H. (2013). ¿Por qué las naciones obedecen al derecho internacional? *THÈMIS-Revista de Derecho* 63. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/8988-Texto%20del%20art%C3%ADculo-35619-1-10-20140529.pdf>

Infobae (25 de enero de 2017). Los 10 casos más recordados de los deportistas que perdieron sus títulos por doping. Recuperado de <https://www.infobae.com/deportes-2/2017/01/25/los-10-casos-mas-recordados-de-los-deportistas-que-perdieron-sus-titulos-por-doping/>

Kunz, D. (s/f). Poder saber en RRII (Notas sobre el Cuarto Debate). Serie Breviario en Relaciones Internacionales. Recuperado de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/21541-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61472-1-10-20181003%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/21541-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61472-1-10-20181003%20(1).pdf)

Kruger, A. (2008). Algo más que dopaje. el deporte de alto rendimiento en la antigua república democrática alemana (1950 - 1976). *Materiales para la Historia del Deporte VI, 2008 - ISSN:1887-9586*. Recuperado de https://www.upo.es/revistas/index.php/materiales_historia_deporte/article/view/501

LaFountain, M. (23 de mayo de 2020). Lance Armstrong, el rey del dopaje. *ESPN Digital*. Recuperado de: https://www.espn.com.ec/ciclismo/nota/_/id/6974412/lance-armstrong-el-rey-del-dopaje

La Porte, T. (2016). Influencia de los agentes internacionales no-estatales en las estrategias diplomáticas: consideraciones desde la comunicación pública. *Comillas Journal of International Relations* | n° 06 | 028-03. Recuperado de: <https://revistas.comillas.edu/index.php/internationalrelations/article/view/6960/6774>.

LaRed21. (28 de mayo de 2004). Toda América contra el dopaje. Recuperado de <https://www.lr21.com.uy/deportes/142729-toda-america-contra-el-dopaje>

LaRed21. (25 de noviembre de 2005). Oficina regional Latinoamericana de la AMA será en Montevideo. Recuperado de <https://www.lr21.com.uy/deportes/195648-oficina-regional-latinoamericana-de-la-ama-sera-en-montevideo>

Lausanne Declaration on Doping in Sport. 4 de febrero de 1999. Recuperado de https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/lausanne_declaration_on_doping_in_sport.pdf

Lemus, D. (2017). La Ayuda Oficial al Desarrollo de Taiwán en América Latina a la sombra de China: Entre la identidad nacional y el reconocimiento internacional. Recuperado de <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Cooperacion/article/view/3141/2766>

Ley del Deporte, publicada el 11 de agosto de 2010 en el Suplemento del Registro Oficial No. 258.

- Lizama, N. (2012). El constructivismo como nueva perspectiva para analizar las relaciones entre estados: el caso de la crisis del gas entre Bolivia y Chile. *Universum* (Talca). 28. 83-102. 10.4067/S0718-23762013000200005.
- Lissavetzky, J. (2011). Química y Deporte: La Lucha Contra el Dopaje en el Horizonte del Siglo XXI. *Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura CLXXXVII EXTRA 2011 105-112 ISSN: 0210-1963* doi: 10.3989/arbor.2011.extran1116.
- López, F. (2016). La lucha antidopaje. ¿Es una política moderna o de otro tiempo? Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5506553>
- Lozano, A. (2016). Aspectos ontológicos y epistemológicos en las relaciones internacionales: breves propuestas de abordajes teóricos. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, Volumen V, número 1, pp. 41-60
- Madrigal, A. (2017). *Contribución a la construcción de una teoría reflectivista del cambio internacional: un análisis teórico y crítico para una síntesis reflexiva* (tesis). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Quito. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5966/1/T2469-MRI-Madrigal-Contribucion.pdf>
- Mariscal, N. (2012). Aproximaciones constructivistas a la Unión Europea. *Cuadernos Europeos de Deusto ISSN: 1130 - 8354, Núm. 47/2012, Bilbao, págs. 17-40*. Recuperado de <http://ced.revistas.deusto.es/article/viewFile/954/1115>
- MayoClinic. (s/f). Medicamentos para mejorar el rendimiento: Conoce los riesgos. Recuperado de: <https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestyle/fitness/in-depth/performance-enhancing-drugs/art-20046134>
- Ministerio de Turismo y Deporte de Argentina. (31 de enero de 2020). Visita de la Agencia Mundial Antidopaje. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/visita-de-la-agencia-mundial-antidopaje>

- Medina, F. (2014). La teoría constructivista en las relaciones internacionales y la Escuela de Copenhague: la ampliación del concepto de seguridad en las Américas. *Revista Análisis internacional*. Recuperado de: <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/976/1015>
- Monclús, A, Saban, C. (1996). Análisis de la creación de la Unesco. *Revista Iberoamericana de Educación*. N° 12 (1996), págs. 137-190. Recuperado de <https://rieoei.org/RIE/article/view/1153>
- Molano, G y Ortiz, J. (2009). El doping en el deporte y en la vida cotidiana. *Revista de Educación Física Universidad de Tolima*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/profile/Juan_Ortiz-Carrillo/publication/259577193_Doping_en_el_deporte_y_vida_cotidiana_Ortiz-Carrillo_JC_Molano_GM1_parte/links/00b4952cb3771bc1ce000000/Doping-en-el-deporte-y-vida-cotidiana-Ortiz-Carrillo-JC-Molano-GM1-parte.pdf
- Mundo deportivo. (04-06-2020). El COI califica de "profundamente preocupante" el informe McLaren. Recuperado de <https://www.mundodeportivo.com/otros-deportes/20200604/481600448418/el-coi-califica-de-profundamente-preocupante-el-informe-mclaren.html>
- Murillo, C. (2004). Aproximación a los regímenes de integración regional. *Revista electrónica de estudios internacionales*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/28075074_Aproximacion_a_los_regimenes_de_integracion_regional
- Naciones Unidas. (2013). Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de agosto de 2013 (A/RES/67/296). Recuperado de <https://undocs.org/es/A/RES/67/296>
- Noticias ONU. (2015). UNESCO: La educación es clave para erradicar el dopaje en el deporte. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2015/10/1343641>

- Núñez, M. (2015). *Ecuador y Marruecos: perspectivas para una relación integral*. (tesis). Instituto de Altos Estudios Nacionales. Quito. Recuperado de <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/3850/1/TESIS%20MAGDALENA%20N%C3%9A%C3%91EZ%20JARAMILLO.pdf>
- Ojeda, V. (2018). “*Análisis de las políticas públicas orientadas a la creación y desarrollo de los emprendimientos en la República del Ecuador período 2010 – 2016*” (tesis de grado). Universidad de Guayaquil. Guayaquil. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/28837/1/Trabajo%20Final%20Ojeda%20Herrera.pdf>
- Orduz, C. (22 de junio de 2020). La mentira de Lance Armstrong. ESPN Deportes. Recuperado de https://espndeportes.espn.com/ciclismo/nota/_/id/7074980/la-mentira-de-lance-armstrong
- Ortega, M. (2012). *La reinención de la OTAN: transformación institucional desde el discurso* (tesis). FLACSO, Quito.
- Orts, F. y Gandia, J. (2015). ¡Valora el Juego Limpio! Proyecto para la evaluación del juego limpio en los juegos deportivos municipales. *Revista española de educación física y deportes*. No. 408, año LXVII. Recuperado de <https://reefd.es/index.php/reefd/article/viewFile/81/81>
- Palacios, J. (2018). “*Propuesta de Auto-sostenibilidad para un Modelo de Gestión de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador*” (tesis). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de <http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/10918/1/T-UCSG-POS-MFEE-126.pdf>
- Pardo, R, González, T, Irureta, P. (Ed.) (2015) *El fenómeno del dopaje desde las perspectivas de las ciencias sociales*. Madrid, España: Universidad Politécnica de Madrid.

- Paredes, V. (2016). *Unasur es lo que los países miembros hacen de ella: construcción del concepto regionalismo unasureño*. (tesis). Pontificia universidad católica del ecuador. Quito. Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12566/UNASUR%20ES%20LO%20QUE%20LOS%20PAISES%20MIEMBROS%20HACEN%20DE%20ELLA.%20CONSTRUCCION%20DEL%20CONCEPTO%20REGIONALISMO%20UNASUR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paz y Miño, O. (2005). Normativa fundamental El Comité Olímpico Internacional. Derecho Ecuador. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/el-comiteacutempico-internacional>
- Pereyra, G. (2015). El estudio de la Identidad en las Relaciones Internacionales. El constructivismo como “solución” teórica temporal. Enfoques XXVII. Recuperado de <https://biblioteca.uap.edu.ar/wp-content/uploads/2015/11/2015-1-Pereyra-Doval.pdf>
- Pesce, M. Entrevista, 5 de noviembre de 2020.
- Portal Iberoamericano para la lucha contra el dopaje. (s/f). Deporte Limpio: ¿Quién es quién en la lucha contra el dopaje? Recuperado de [http://deportelimpio.com/informacion-b%20C3%A1sica/qui%20n-es-qui%20n-en-la-lucha-contra-el-dopaje/#:~:text=El%20Comit%20C3%A9%20O%20I%20C3%ADmpico%20Internacional%20\(COI,normas%20antidopaje%20durante%20los%20Juegos](http://deportelimpio.com/informacion-b%20C3%A1sica/qui%20n-es-qui%20n-en-la-lucha-contra-el-dopaje/#:~:text=El%20Comit%20C3%A9%20O%20I%20C3%ADmpico%20Internacional%20(COI,normas%20antidopaje%20durante%20los%20Juegos).
- Pulleiro, C. (2015). *El comportamiento estatal en los Juegos Olímpicos durante la Guerra Fría y Posguerra Fría: Un análisis desde el realismo neoclásico de Relaciones Internacionales* (tesis doctoral). Universidad del País Vasco. Recuperado de: https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18134/TESIS_PULLEIRO_MENDEZ_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Radio Huancavilca. (6 de febrero de 2019). Ecuador alberga reunión de la Organización Regional Antidopaje. Recuperado de <https://radiohuancavilca.com.ec/ecuador-alberga-reunion-de-la-organizacion-regional-antidopaje/>
- Ramírez, J. (2017). Derecho al deporte y Derecho deportivo. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/derecho-al-deporte-y-derecho-deportivo>
- Ramos, A. (1999). Lucha contra el dopaje como objetivo de salud. *Adicciones*, 1999 • Vol.11 Núm. 4, págs. 299/310. Recuperado de <http://www.adicciones.es/index.php/adicciones/article/view/609/598>
- Restrepo, J. (2013) La globalización en las relaciones internacionales: agentes internacionales y sistema internacional contemporáneo. *Revista Facultad de derecho y ciencias políticas*. Vol. 43, No. 119 / pág. 625-654. Recuperado de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/2360/2103>
- Reus-Smit, C. (2012). Leyendo la historia con una mirada constructivista. *Relaciones Internacionales*, núm. 20, junio de 2012. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/5131-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10779-1-10-20160630.pdf>
- Rodríguez, J. (2012). *Análisis de las políticas deportivas implementadas por el gobierno del Ec. Rafael Correa y su impacto en el sector del valle del chota durante el periodo 2007-2009*. (tesis). Universidad Politécnica Salesiana Sede Quito. Recuperado de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/2139/1/UPS-QT02523.pdf>
- Ruggie, J. (1998). *Constructing the World Polity. Essays on international institutionalization*. Londres: Taylor & Francis e-Library.
- Salomón, M. (2002). La teoría de las relaciones internacionales en los albores del siglo XXI: diálogo, disidencia, aproximaciones. *Revista Electrónica De Estudios Internacionales*. Recuperado de http://www.cedep.ifch.ufrgs.br/Textos_Elet/pdf/Salomon.pdf

- Sánchez, C. (2014). *El régimen internacional de control de drogas: formación, evolución e interacción con las políticas nacionales El caso de la política de drogas en España* (Tesis doctoral). Universitat Pompeu Fabra, Barcelona.
- Sánchez, N. (2016). *El delito de dopaje análisis del tipo objetivo con especial referencia al problema de suplementos deportivos*. (tesis doctoral). Universidad de Alicante, Alicante. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/77316/1/tesis_natalia_sanchez-moraleda_vilches.pdf
- Sánchez, L. (2012). ¿De qué se habla cuando se habla de Constructivismo? Revisión de sus clasificaciones y categorías. *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, núm. 114, pp. 107-129.
- Sánchez, V. (2017). *Candidatura olímpica de Madrid 2020: el papel de la prensa española en la difusión de un mensaje triunfalista*. (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid. España. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/42014/1/T38608.pdf>
- Santa Cruz, A. (julio, 2014). *Constructivismo*. FLACSO-ISA Joint International Conference. Buenos Aires.
- Santos, M. (5 de febrero de 2018). COE capacitó a deportistas y entrenadores sobre el control de dopaje y el uso de medicamentos. Recuperado de <http://coe.org.ec/index.php/noticias/2819-coe-capacito-a-deportistas-y-entrenadores-sobre-el-control-de-dopaje-y-el-uso-de-medicamentos>
- Sarnago, A. (s/f). El deporte como herramienta de propaganda durante la Guerra Fría. Universidad de Valladolid, Valladolid. Recuperado de: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/37381/TFG-N.%201221.pdf?sequence=1>
- Secretaría del Deporte. (3 de agosto de 2020). Secretaría del Deporte realizó capacitación internacional sobre lucha contra el dopaje. Recuperado de <https://www.deporte.gob.ec/secretaria-del-deporte-realizo-capacitacion-internacional-sobre-lucha-contra-el-dopaje/>

Senini R, Espona M, Curti S. (2016). Constructivismo y estrategia en las relaciones internacionales. Parte I: Políticas nucleares de confrontación. El caso de India y Pakistán. Instituto español de estudios estratégicos. Recuperado de: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2016/DIEEEO43-2016_India-Pakistan_Senini-Curti-Espona.pdf

Silva, E. Entrevista, 18 de septiembre de 2020.

Sureda, J. (1993). El Comité Olímpico Internacional: ¿un nombre para la eternidad? (143-158). Recuperado de <https://www.raco.cat/index.php/papers/article/viewFile/25177/58488>

Tamayo, M. (2007). La representación internacional en el deporte. *Una primera aproximación. Revista de Administración Pública ISSN: 0034-7639, núm. 174*. Recuperado de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaRepresentacionInternacionalEnElDeporte-2526148%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaRepresentacionInternacionalEnElDeporte-2526148%20(1).pdf)

Tah, E. (2018). Las Relaciones Internacionales desde la perspectiva social. La visión del constructivismo para explicar la identidad nacional. *Rev. mex. cienc. polít. soc vol.63 no.233 México may./ago. 2018*. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182018000200389#aff1

Theys, S. (2018). Introducing Constructivism in International Relations Theory. *E-International Relations, ISSN 2053-8626, p. 1-4*. Recuperado de <https://www.e-ir.info/pdf/72842>

Ulloa, C. Entrevista, 18 de noviembre de 2020.

UNESCO (s/f). Seventh session of the Conference of Parties to the International Convention against Doping in Sport. Recuperado de <https://en.unesco.org/themes/sport-and-anti-doping/cop7>

UNESCO, (2005). Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte. Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura. Recuperado de: <http://unesdoc.UNESCO.org/images/0014/001425/142594m.pdf>

UNESCO, (2015). Quinta sesión de la Conferencia de las Partes – 2015. Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura. Recuperado de: <http://www.UNESCO.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/anti-doping/conference-of-parties/fifth-session/>

UNESCO, (s.f.). Lucha antidopaje. Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura. Recuperado de: <http://www.UNESCO.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/anti-doping/>

UNESCO. (1991) Conferencia General 26ª reunión, Paris 1991. Recuperado de: <http://unesdoc.UNESCO.org/images/0008/000894/089424so.pdf>

UNESCO. (20 de octubre de 2005). La Conferencia General de la UNESCO adopta una Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte. Recuperado de http://www.unescoetxea.org/dokumentuak/Convencion_Deporte.pdf

UNESCO. (2003) Reunión de expertos sobre la elaboración de un instrumento internacional relativo a la lucha contra el dopaje en el deporte. Recuperado de: <http://unesdoc.UNESCO.org/images/0013/001305/130578s.pdf>

UNESCO. (2004) Convención Internacional contra el dopaje en el deporte, anteproyecto. Recuperado de: <http://unesdoc.UNESCO.org/images/0013/001361/136196s.pdf>

UNESCO. (2004) Informe preliminar del director general sobre la preparación de la convención internacional contra el dopaje en el deporte. Recuperado de: <http://unesdoc.UNESCO.org/images/0013/001359/135906s.pdf>

UNESCO. La UNESCO y la AMA. Recuperado de <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/anti-doping/unesco-and-wada/>

UNESCO. (2007). Adhesión de Ecuador a la Convención internacional contra el Dopaje en el Deporte (París, 19 de octubre de 2005). Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=37269&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Velalcázar, D. (2016). Régimen nuclear en América Latina y el Caribe. De la crisis de los misiles al Opanal (tesis). Instituto De Altos Estudios Nacionales Universidad De Postgrado Del Estado. Quito. Recuperado de: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Tesis%20Diana%20Velalcazar%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Tesis%20Diana%20Velalcazar%20(1).pdf)

Velosa, E. (2012). Las ideas en la construcción de las relaciones internacionales. Pap. Polít. Bogotá (Colombia), Vol. 17, No. 2, 655-677.

Verdejo, M. (2015). Aproximación ética al Comité Olímpico Internacional. Universiada Pontificia Comillas Madrid. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/4592/1/TFG001286.pdf>

Villacrés, A. (2010). La validez de los regímenes de derechos humanos: la aplicación de la declaración y la agenda de Durban al caso ecuatoriano. Flacso-Ecuador, Quito. Recuperado de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2108/3/TFLACSO-AV2010.pdf>

Vitelli, M. (2014). Veinte años de Constructivismo en Relaciones Internacionales. Del debate metateórico al desarrollo de investigaciones empíricas. Una perspectiva sin un marco de

política exterior. POSTData 19, N°1, abril-septiembre 2014, ISSN 1515-209X, (págs. 129-162)

Wendt A. (2005). La anarquía es lo que los Estados hacen de ella. La construcción social de la política del poder. *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, núm. 1, marzo de 2005. Recuperado de: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/4828-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10495-1-10-20160630%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/4828-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10495-1-10-20160630%20(2).pdf)